



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO N° 033 DE 2012

En San Andrés Isla, a los ocho (14) días del mes de Septiembre de 2012, se reunieron las partes signatarias del Convenio N° 033 de 2012, el Doctor **GERMAN PACHECO HAWKINS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.004.312 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Director (e) de la Unidad Administrativa Especial de Deportes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto Número 0008 del 12 enero de 2012 y por otra: **RAÚL JACKSON ARCHBOLD**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 8.754.243, expedida en Soledad, quién actúa en su propio nombre. En su calidad de Representante Legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en desarrollo de la libre voluntad que caracteriza las acciones contractuales a fin de proceder a la terminación y liquidación del Convenio N° 033 de 2012, previas las siguientes,

I. GENERALIDADES DEL CONVENIO:

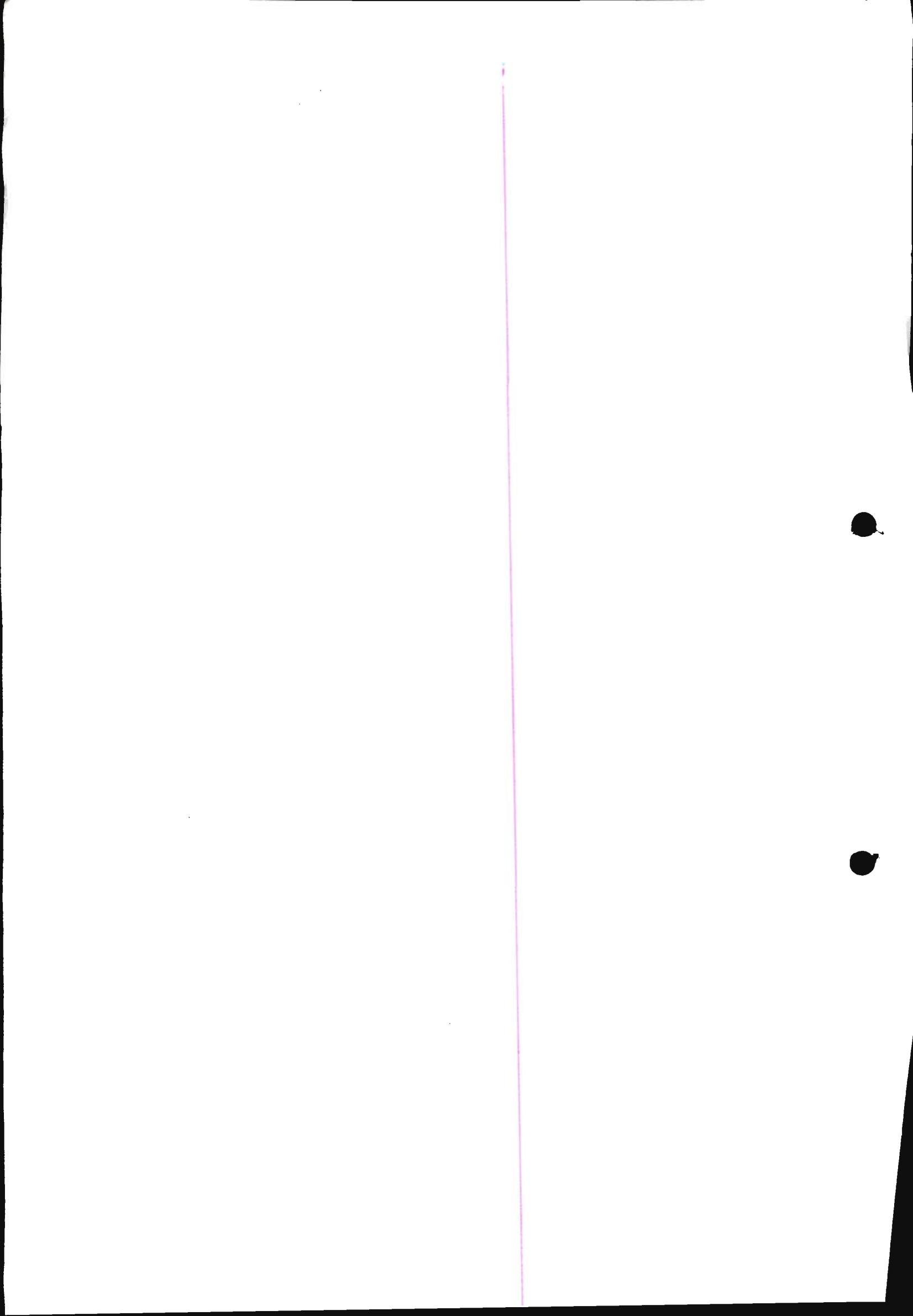
OBJETO DEL CONVENIO: La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo para realizar, organizar, desarrollar las actividades deportivas, recreativas de **AJEDREZ MAN AT WAR PARK**, para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29,30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad.

VALOR: El valor del presente Convenio será La suma de: **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.440.000) MCTE.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente convenio será de cuatro (04) días calendario.

FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) a manera de anticipo y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Deportes del Departamento.

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Nro. 1308 de 20 de junio para la vigencia de 2.012.





GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

86

CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTALES: Nro. 1557 de 26 de junio para la vigencia de 2.012.

GARANTÍA: Pólizas Nro. 75-40-101038944 de fecha junio 27 de 2012, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A.

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE GARANTÍA: Nro. 003650 de junio 28 de 2012

PAGOS EFECTUADOS: Que durante la ejecución del Convenio N° 033 de 2012 se cancelaron normal y oportunamente el pago al convenido de la siguiente manera:

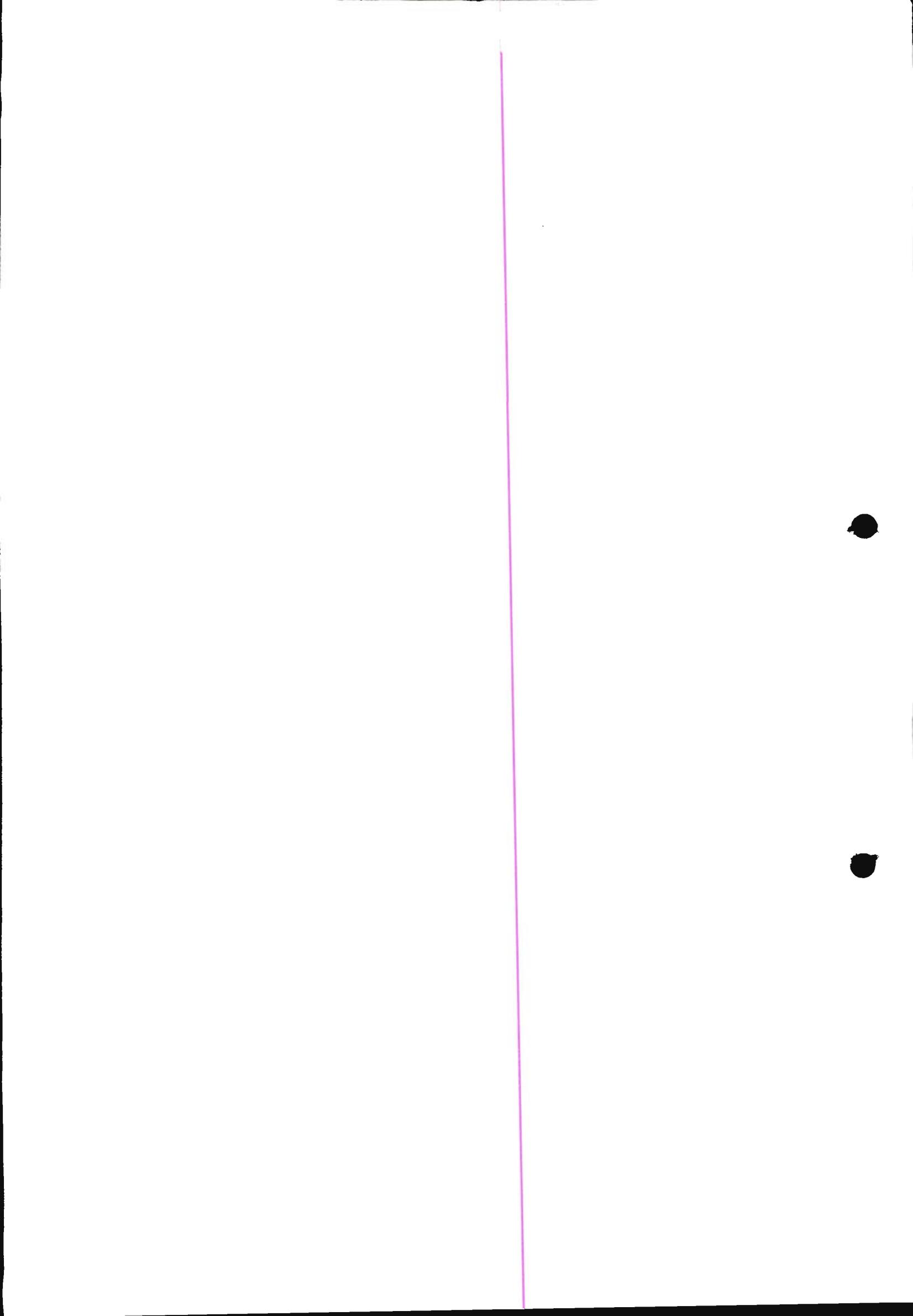
Valor total del convenio			\$27.440.000
Pago (1) efectuados al convenido.	\$13.720.000		
Pagos (2) efectuados al convenido.	\$13.720.000		
Valor total ejecutado		\$27.440.000	
Valor total pagado			\$27.440.000
Saldo a favor del contratista	0	0	0
Total	\$27.440.000	\$27.440.000	\$27.440.000

EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: Que el objeto del presente Convenio de Apoyo N°033 de 2012 se ejecuto normalmente y recibido su objeto a satisfacción.

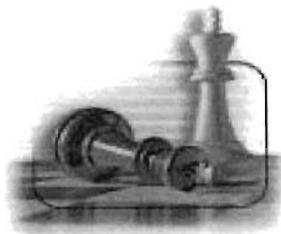
En consecuencia a lo anterior, las partes dan por terminado y liquidado el Convenio N° 033 de 2012 y por consiguiente las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto del presente Convenio N° 033 y por consiguiente suscriben sin salvedades el presente documento.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Director (e) Unidad de Deportes


RAÚL JACKSON ARCHBOLD
Representante Legal de la Liga



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO COLDEPORTES NACIONAL Nro.700 de agosto 6 de 2008.

AFILIADA A LA FEDERACION COLIMBIANA DE AJEDREZ.

AFILIADA A LA ASOCIACION DE LIGAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS"ASOLISAI"

SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

INFORME TECNICO:

"PROYECTO AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK".

"AJEDREZ PARA SOLIDIFICAR LA SOBERANIA".

FECHA: 27-28 Y 29 DE JULIO DE 2012.

SAN ANDRES ISLA.

COMITÉ DE HONOR

Dra. AURY GUERRERO D BOWIE.	Gobernadora Departamental.
Dr. GERMAN PACHECO HAWKINS.	Director Unidad Especial de Deportes.
Dr. LUIS PEREZ CARRILLO.	Presidente Federación Colombiana de Ajedrez.
Sr. HUGO ENRIQUE CACERES.	Presidente Asoligas.
Sr. RAÚL JACKSON ARCHBOLD.	Presidente Liga Departamental.

COMITÉ ORGANIZADOR:

Sr. RAÚL JACKSON ARCHBOLD	Presidente liga departamental.
Sr. MARCO VASQUEZ.	Tesorero liga.
Dr. JAIR COPRUS VANEGAS.	Miembro Liga departamental.
Sr. SIXTO VALLEJO.	Instructor de Ajedrez Departamental.
Sr. ÁLVARO TERO. Instructor de Ajedrez departamental.	
Sr. BALMIR CACERES MANGA. Coordinador Ajedrecístico Departamental.	



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

.....

PREPARACION GENERAL DEL EVENTO:

Una vez radicada la solicitud de aporte a la realización del convenio y conocida la intención positiva del Gobierno Departamental a través de la Doctora. AURY GUERRERO BOWIE, para la organización y realización del evento "AJEDREZ AL MANT A WAR PARK", se activaron los diferentes comités de trabajo y se inició la operación de cada uno de ellos tendientes a los siguientes actividades:

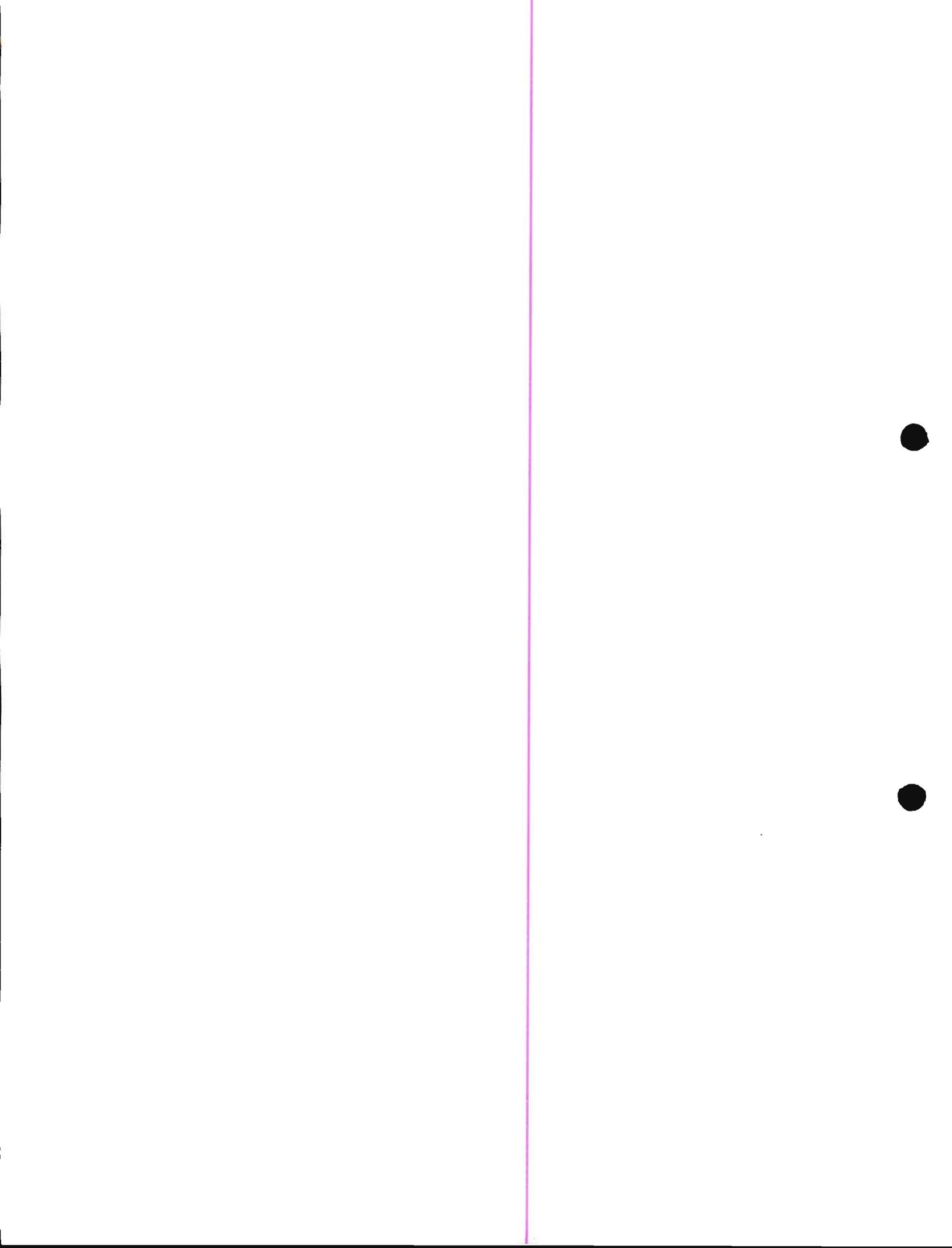
- 1- Legalización del Convenio.
- 2- Divulgación del evento.
- 3- Invitaciones.
- 4- Adquisición de elementos.
- 5- Solicitud y legalización de permisos.
- 6- Alquiler de equipos.
- 7- Inscripciones.
- 8- Acreditaciones.
- 9- Premiación.
- 10- Informes.

DIVULGACION DEL EVENTO:

Se inició el proceso de divulgación a través boletines, prensa, hablada y escrita, invitaciones a través de cartas y oficios, entrevistas de Radio y Televisión, visita a colegios e instituciones y perifoneo por las principales calles y avenidas de las islas.

INSCRIPCIONES:

El proceso de inscripción se llevó a cabo a través del correo electrónico de la Liga Departamental de Ajedrez y de inscripciones en los diferentes planteles educativos de las islas, receptadas por los profesores de educación física, así mismo en la sede de la liga departamental de Ajedrez y en la Unidad de Deportes Departamental.



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

ALQUILER DE EQUIPOS.

En este campo se procedió al alquiler de equipos de computación para la aplicación de los software específicos para esta clase de eventos y que se manejarían con las tres categorías en que se realizaría el evento durante los días 27,28 y 29 de julio de 2012.

Así mismo el alquiler de sillas, mesas, manteles y señalizadores para el evento.

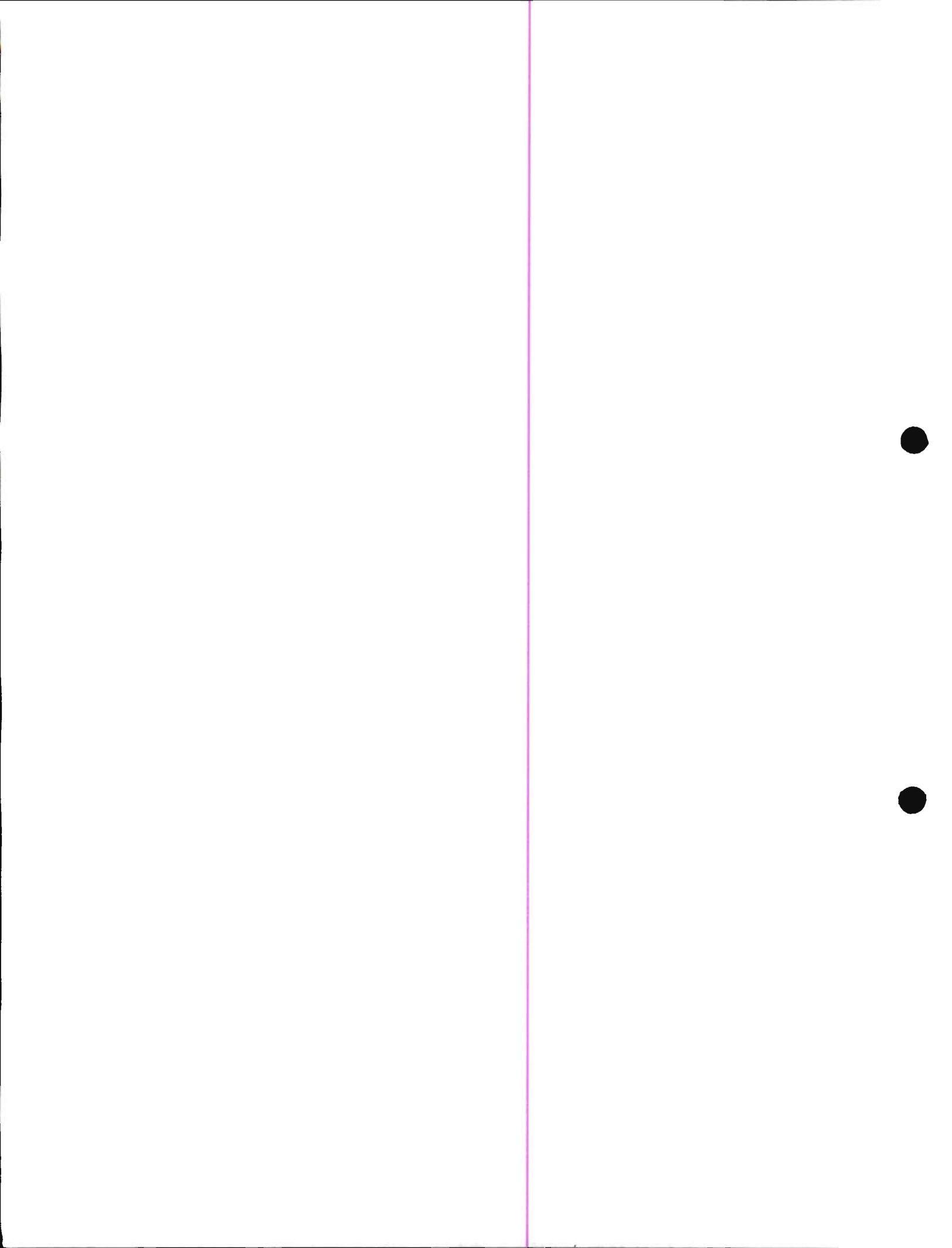
INVITACIONES:

Este proceso se inició a través de oficios, de invitaciones a trabajadores y empleados de las Secretarías del Despacho, colegios, instituciones, ligas deportivas, empresas y a la vez se enviaron boletines para ser colocados en carteleras y sitios de afluencia de público e interés general de la comunidad.

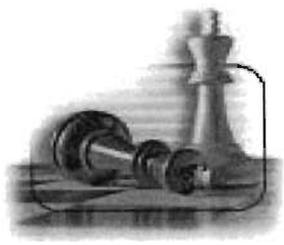
ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS.

La organización una vez finiquitados los requisitos de legalización de los convenios respectivos se procedió a la adquisición, préstamo, alquiler y/o compra, contratación o prestación de servicios presupuestados para la organización del evento "AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK".

- Tableros de Ajedrez.
- Camisetas para participantes.
- Gorras para participantes y organizadores.
- Camisetas para organizadores y Jueces.
- Mesas y Sillas.
- Marcación.
- Pendones.
- Refrigerios.
- Hidratación.



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS



- Publicidad.
- Transporte.
- Papelería.
- Planillería.
- Personal de Juzgamiento.
- Maestro de Ceremonia.
- Amplificación.
- Logística General.
- Vigilancia.
- Premiación.

SOLICITUD Y LEGALIZACIÓN DE PERMISOS.

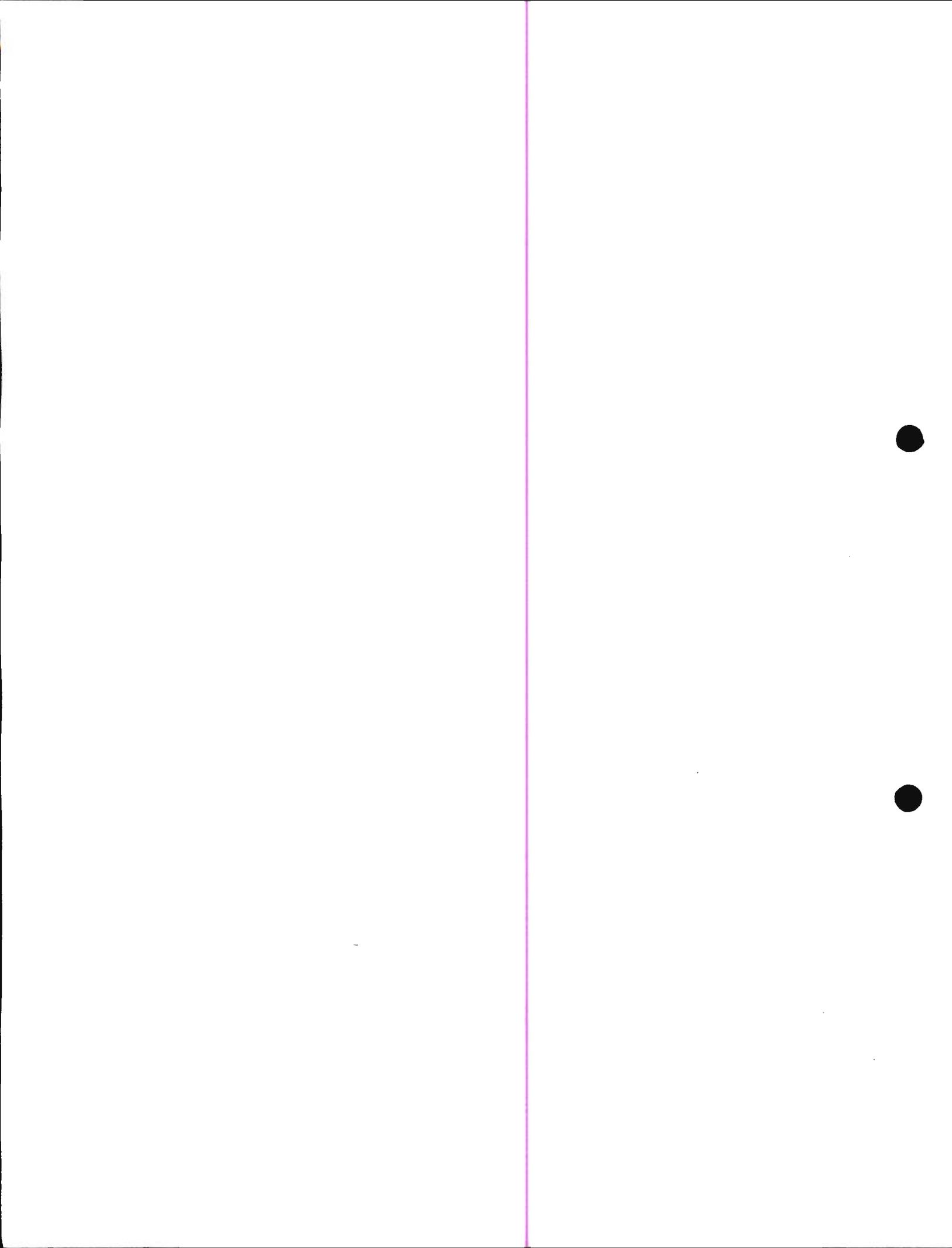
Ante la Secretaria de Gobierno departamental se radicaron los documentos necesarios para la obtención de permiso del evento y utilización del MAN A WAR PARK, ubicado en la Avenida Colombia frente al Supermercado Superéxito, el cual fue acondicionado por la Liga para la ocasión de realización durante tres días del evento del juego ciencia en nuestro departamento. El permiso fue otorgado a tiempo y diligentemente por la Secretaría de Gobierno Departamental.

INSCRIPCIONES.

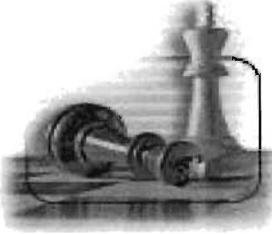
Desde un mes antes del evento se iniciaron las inscripciones por los medios descritos anteriormente, dándosele la oportunidad a quienes quisieran participar por diferentes medios de hacerlo y disfrutar del evento en su calidad de participantes en el "AJEDREZ AL MAN A WAR PARK".

ACREDITACIONES.

La organización dispuso de Credenciales debidamente plastificadas para cada uno de los miembros de las diferentes instancias de la organización, credenciales que les daba derecho a todos los Ajedrecistas participantes de identificarse y reclamar su Gorra, Camiseta del evento y al finalizar el "AJERDEZ AL MANT A WAR PARK" un Tablero de Ajedrez para la práctica y masificación del Juego Ciencia en el Archipiélago.



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

PREMIACIÓN.

El día 29 de julio a las seis,(6:00), de la tarde, una vez culminada la séptima ronda del torneo AJEDREZ AL MAN A WAAR PARK, se procedió a la premiación de las tres categorías en que se desarrolló el evento, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

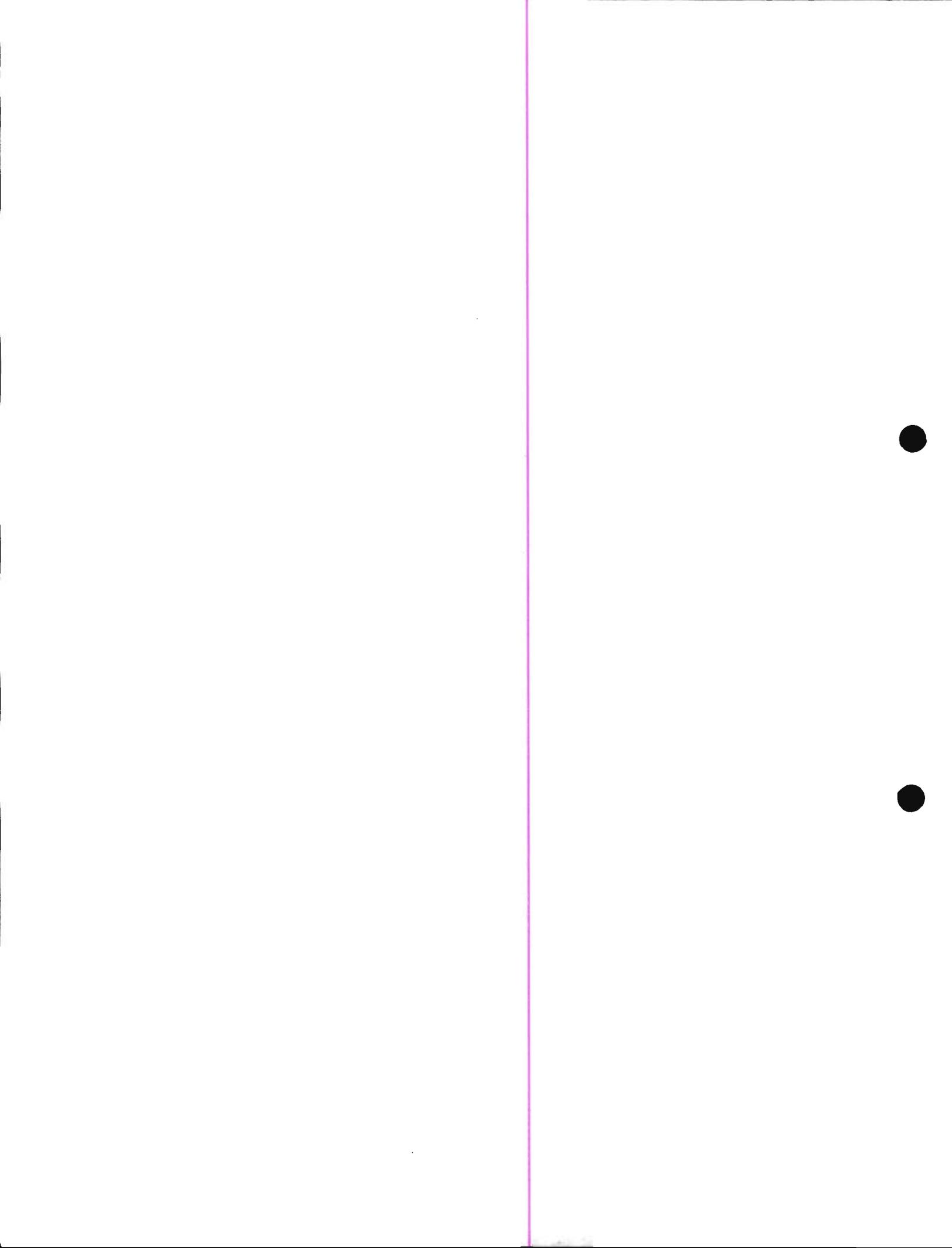


6 A 11 años

- 1º Michelle Corredor
- 2º Michelle Quiroga
- 3º Nicole Corredor

12 A 16 años.

- 1º Kabir Cáceres
- 2º Valmir Cáceres



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

3º Heider Rivas

16 años en adelante:

1º Carlos Ballesteros

2º Leopoldo Tovar

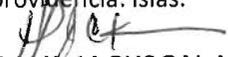
3º Kevin Serrano



INFORMES.

Una vez terminado el evento AJEDREZ AL MAN A WAR PARQ, las diferentes comisiones presentaron los informes respectivos de los eventos, se recogieron los elementos desplegados en el parque para el evento, se realizó el aseo del sitio y se dio curso al transporte de lo utilizado en las diferentes actividades.

Así se concluyó con todo lo acordado entre las partes y suscrito en el convenio entre la Gobernación Departamental de San Andrés y Providencia. Islas y la Liga Departamental de Ajedrez del departamento Archipiélago de San Andrés y providencia: islas.


RAUL JACKSON ARCHBOLD.

Presidente.



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS

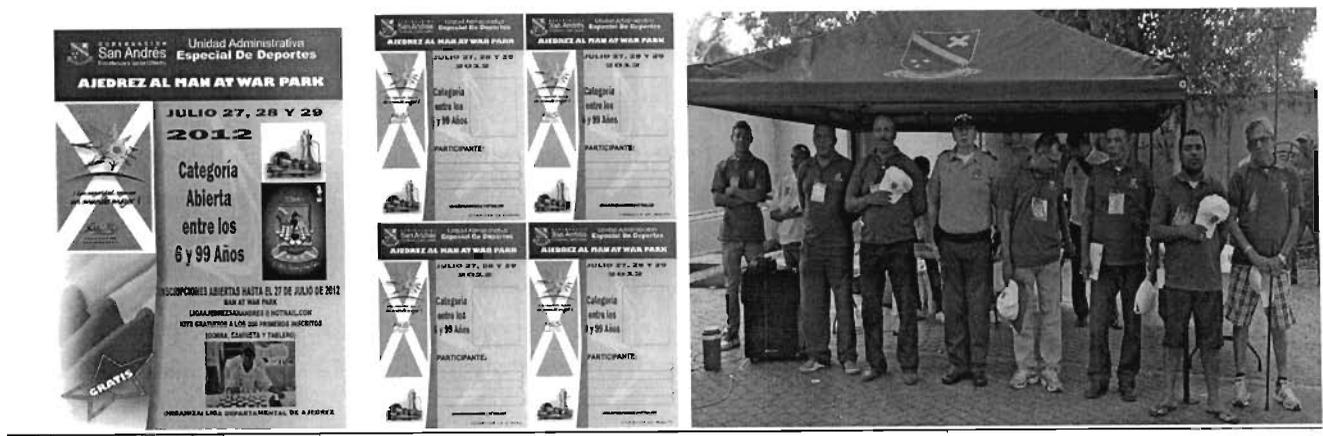


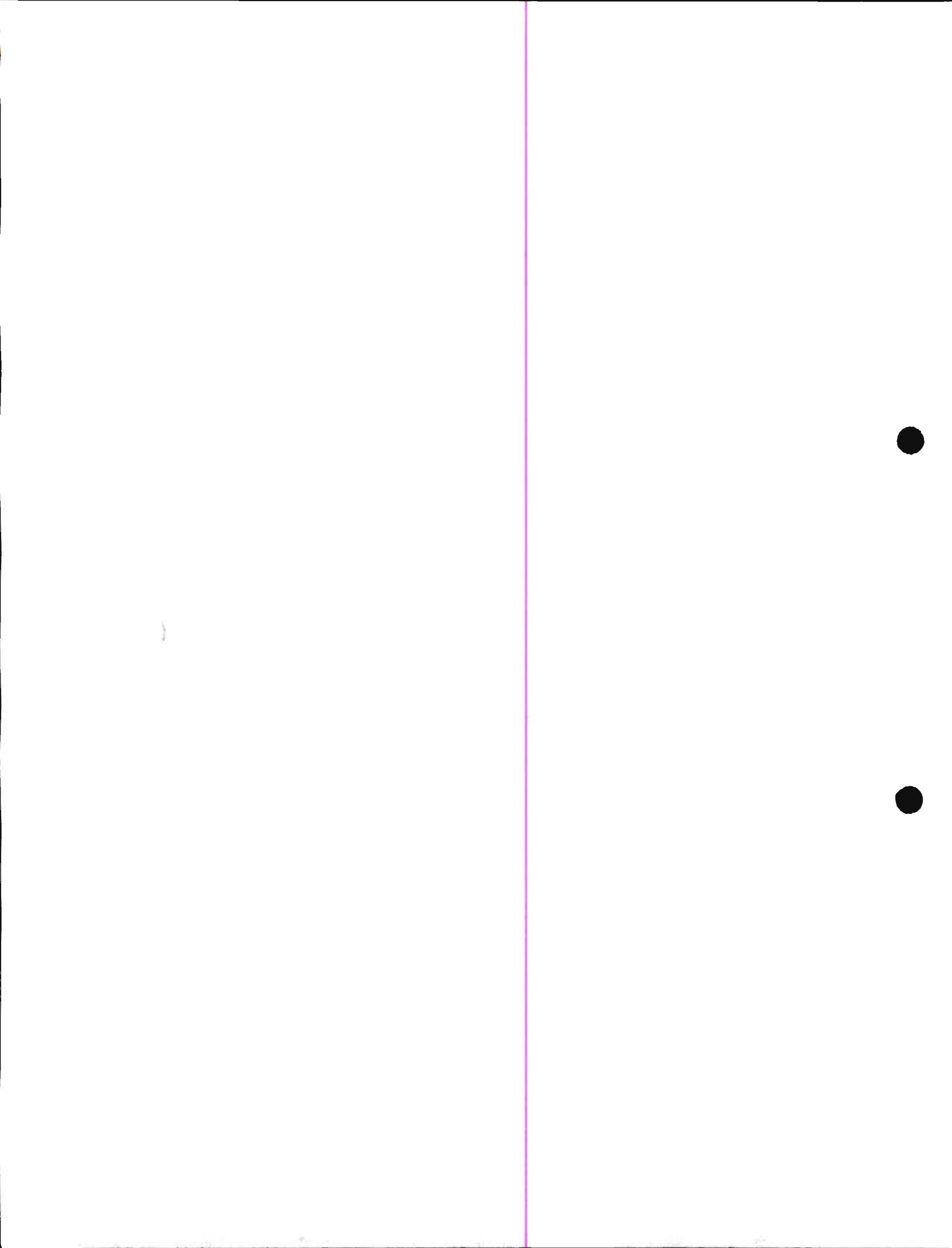
Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

Hacen parte integral del Presente Informe:

- 1- Afiche promocional del evento.
- 2- Boletín Promocional del evento.
- 3- Fotos inauguración evento.
- 4- Fotos actividades del evento AJEDREZ AL MAT A WAR PAR.
- 5- Fotos de clausura y Premiación.
- 6- Recortes de periódicos donde se registra el evento.
- 7- Listado de participantes.

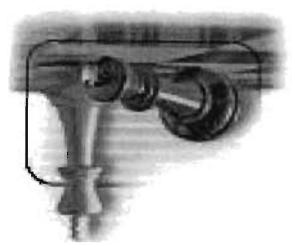


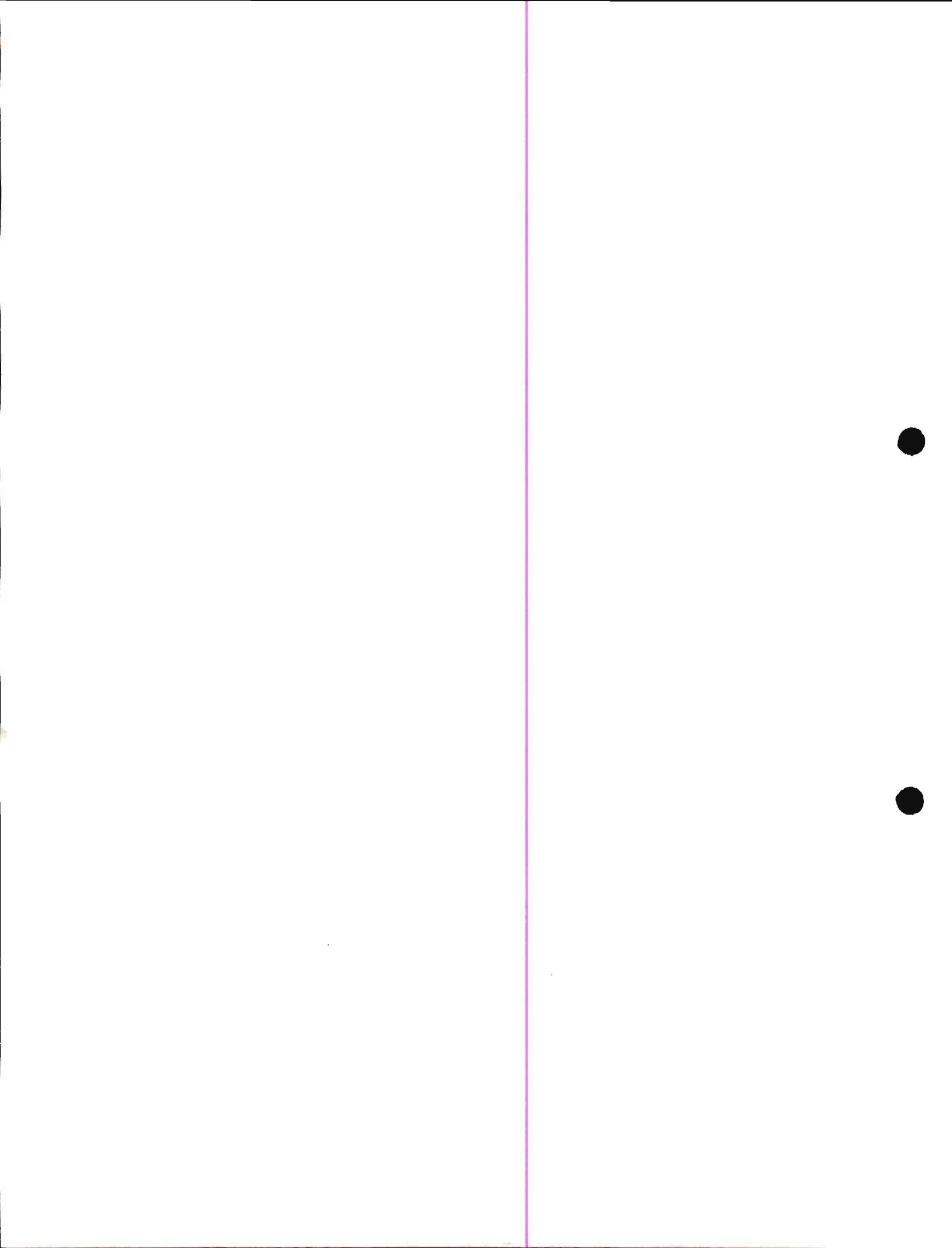


LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS

28

Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008
Reconocimiento Deportivo (COLOREPORTES) No. 700 de Agosto 6
de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS





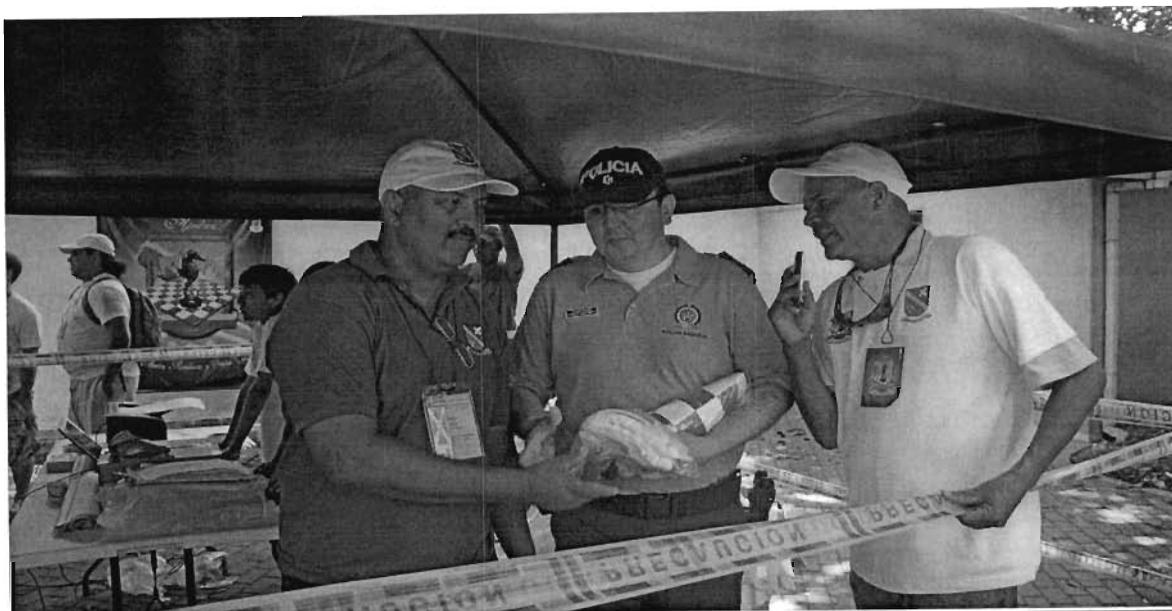
77

LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



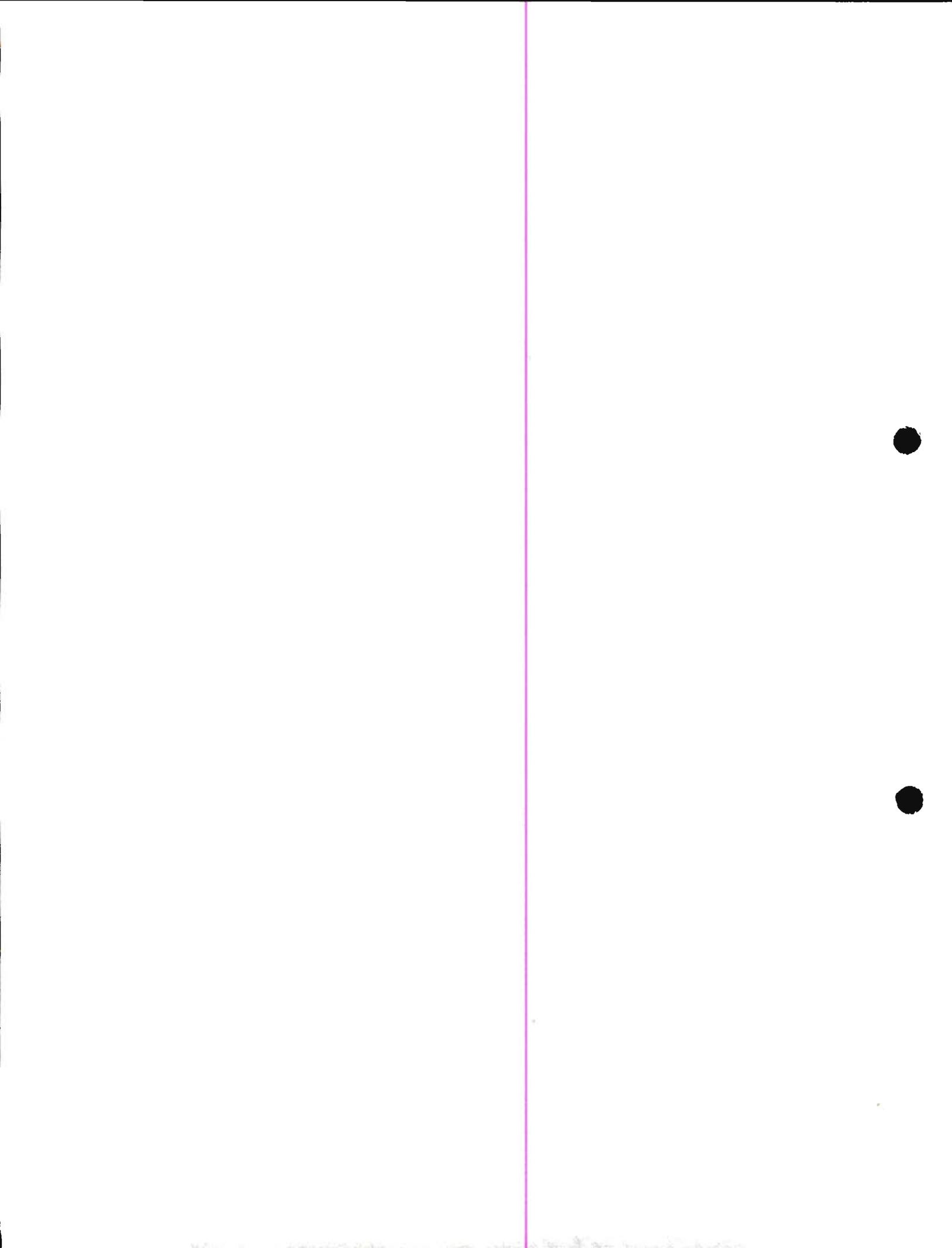
Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASDLIGAS



RAUL JACKSON ARCHBOL

Presidente Liga departamental DE AJEDREZ.





GOBERNACIÓN
San Andrés
Providencia y Santa Catalina

Unidad Administrativa **Especial De Deportes**

76

AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK

INSCRIPCIONES ABIERTAS HASTA EL 27 DE JULIO DE 2012

LIGAAJEDREZSANANDRES @ HOTMAIL.COM

**KITS GRATUITOS A LOS 200 PRIMEROS INSCRITOS
(GORRA, CAMISETA Y TABLERO)**

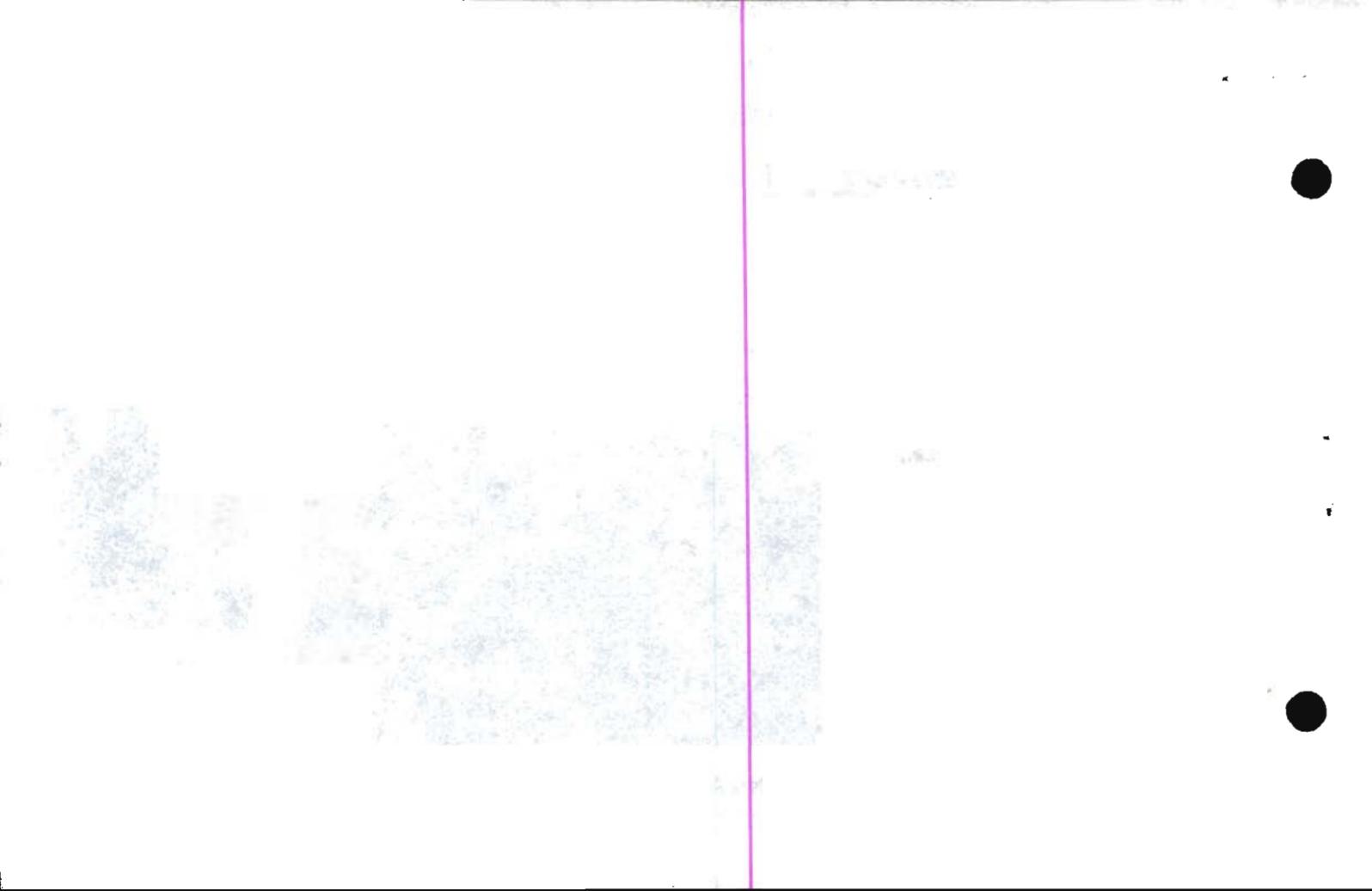
**JULIO
27, 28 Y 29
2012**

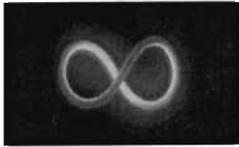


**Categoría Abierta
entre los 6 y 99 Años**

**ORGANIZA: LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ
CELULAR: 315-9286784**







95
Caribbean Post

El Caribe al Día – Daily Caribbean

CERTIFICADO

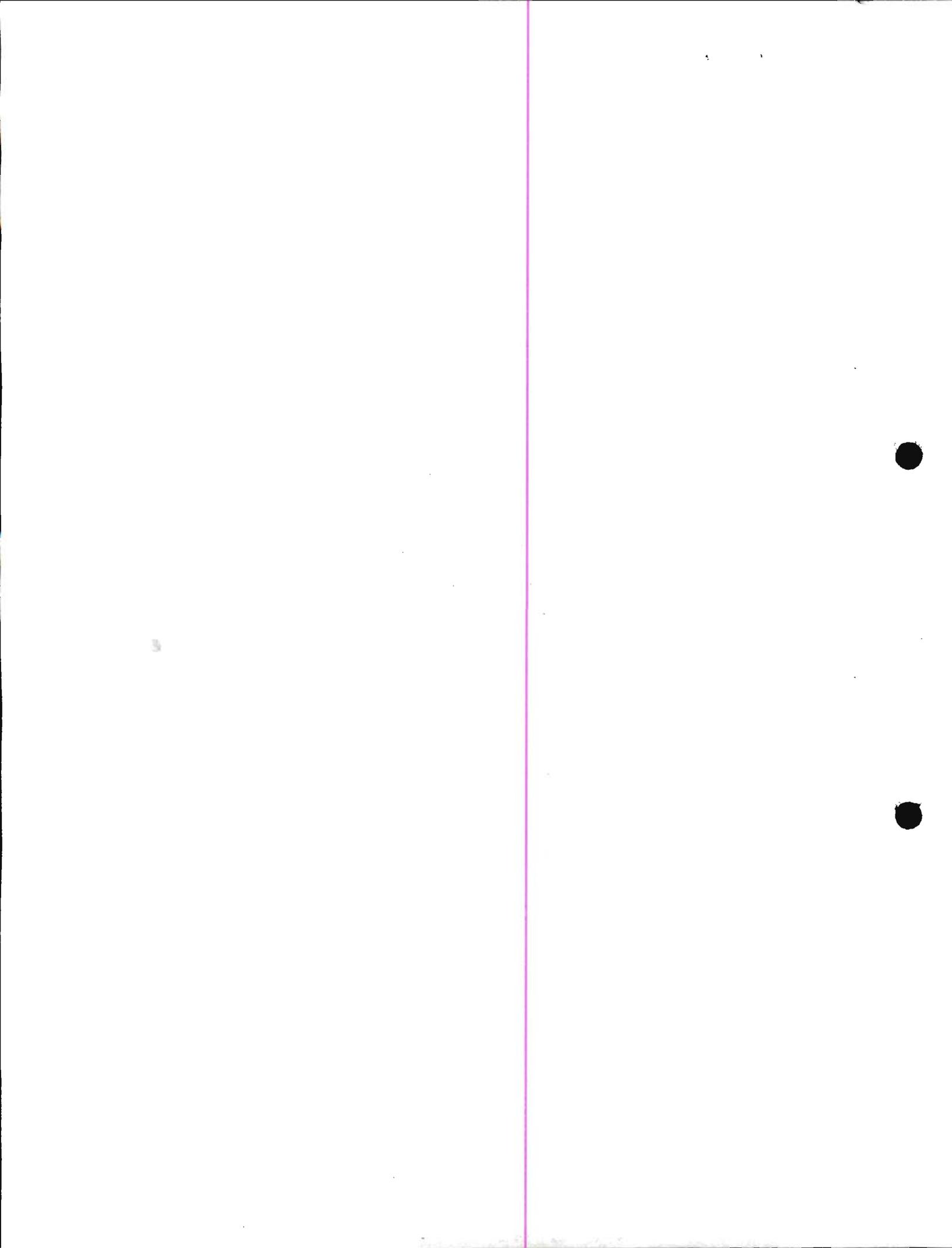
El suscrito Director del semanario **CARIBBEAN POST**, **ROBINSON SUAREZ OSPINO**, mediante el presente certifica, que en la ediciones 157, y 158, del mes de Julio, y 159 del mes de Agosto de 2012, del semanario **CARIBBEAN POST**, se publico la actividad del evento **AJEDEREZ AL MAN AT WAR PARK**, programado para el 29 de julio del presente año.

Para constancia se firma el presente, en San Andrés islas, a los 8 días del mes de agosto de 2012.



ROBINSON SUAREZ OSPINO

DIRECTOR



Buena aceptación en el deporte ciencia

Con una buena participación de ajedrecistas se realizó el pasado fin de semana el primer festival de ajedrez al parque man at war evento que contó con la organización de la liga departamental de este deporte que preside el nativo Raúl Jackson Archbold y el gran apoyo de la unidad administrativa del deporte encabezada por German Pacheco. En las justas en la que participaron cerca de 230 ajedrecistas de todas las edades.

El evento se desarrolló en el tradicional parque man at war que está ubicado en la avenida 20 de julio con la avenida colon esquina y se llevo



a cabo los días viernes 27 con las inscripciones de los deportistas, el sábado a la una de la tarde, con unos pequeños pero significantes actos protocolario; arrancó la programación con tres rondas cabe señalar que el certamen albergó a deportistas de todas las edades por lo que la organización optó por ha-

cer tres categorías niños de 6 a 12 años, jóvenes de 12 a 17 y la categoría de adultos que cobijaba a los mayores de 18 años. El día domingo concluyó con los siguientes resultados: En adultos el ganador fue Leonso Ramírez dejando en el segundo lugar Leopoldo Tovar.



Mucho entusiasmo y una buena organización se observó en el festival ajedrez al parque Man at War.



En la grafica el señor Raúl Jackson presidente de la liga departamental de ajedrez





Atractiva premiación, y masiva participación tuvo el torneo Ajedrez al Manawar Park organizado por la Liga Sanandresana de este deporte. En el futuro este puede ser el parque para la práctica del juego ciencia en las Islas.



GOBERNACION
San Andrés
Providencia y Santa Catalina

Unidad Administrativa
Especial De Deportes

AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK



JULIO 27, 28 Y 29
2012

Categoría
Abierta
entre los
6 y 99 Años




INSCRIPCIONES ABIERTAS HASTA EL 27 DE JULIO DE 2012

MAN AT WAR PARK

LIGA AJEDREZ SAN ANDRES @ HOTMAIL.COM

HITS GRATUITOS A LOS DOS PRIMEROS INSCRITOS
(GORRA, CAMISETA Y TABLERO)



ORGANIZA: LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ



DEPORTES

EXITOSO AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK



La cara de felicidad de los niños lo dice todo, practicando su deporte favorito en el Manawar Park, y la atención del gobierno en la persona del Dr. Abel Archbold.

Superando todas las expectativas, se cumplió en el fin de semana anterior la programación de Ajedrez, que la Liga de este deporte en las Islas, enmarco en el evento denominado: **AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK.**

Niños, Niñas, Jóvenes, y Adultos atendieron la convocatoria de la Liga Departamental, que con el apoyo del Gobierno departamental desarrollo desde el viernes 27 y hasta el domingo 29 las competencias del llamado juego ciencia en los alrededores del emblemático parque.

El torneo se cumplió bajo las reglas oficiales del ajedrez de la FIDE, organizado por la Liga de Ajedrez de San Andrés, por el sistema de 7 rondas, y se dividió en 3 categorías: Infantiles, Juveniles, y Adultos.

Todos los participantes, mas de 100, recibieron un kit que contenía gorra, camiseta y tablero de ajedrez con sus respectivas fichas.

RESULTADOS.

Categoría Infantil

Michell Corredor Agamez
Michell Quiroga
Juan Manuel Herrera Guerra.

Categoría Juvenil

Kabir Cáceres Bolaños
Heider Rivas
Daniela Domínguez

Categoría Adultos

Leonso Ramírez
Leopoldo Tovar Sánchez
Carlos Andrés Ballesteros.

Los ganadores, y quienes ocuparon los segundos y terceros puestos recibieron sus respectivos trofeos.

Al final Raúl Jackson presidente de la liga, agradeció la participación de los deportistas, y el apoyo brindado por la Gobernación Departamental, y la Unidad de Deportes. Comprometiéndose en convertir el parque Man At War, en un gran escenario para la práctica y desarrollo del juego ciencia en la Isla.

DEPORTES

DESDE ESTE VIERNES

MAN AT WAR PARK, ABIERTO AL AJEDREZ DE LAS ISLAS



La Liga de Ajedrez de San Andrés, ultima detalles para el inicio del torneo "AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK" los días sábado 28 y domingo 29 de Julio próximos, iniciando inscripciones mañana viernes 27 todo el día en el mismo sitio de las competencias, el Man at war Park, o en la pagina web: www.ligaajedrezsanandres@hotmail.com. Las inscripciones son gratis y a los primeros 200 participantes que se inscriban se les regalara un kit de implementos que contiene: Una gorra, Una

camiseta, y Un Tablero de Ajedrez Profesional. El torneo se jugara en categoría abierta entre los 6 y 99 años, por el sistema de 7 rondas. El evento contara con el apoyo del Gobierno Departamental, y se iniciara el sábado 28 de julio a la 1 de la tarde, contando con la coordinación de la Unidad de Deportes, y la organización de la Liga departamental de Ajedrez que preside el dinámico Raúl Jackson. Se espera la participación masiva de los estudiantes de todos los Colegios de las Islas.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

73

PERMISO No 039

19 DE JULIO DE 2012

Rdo
P. J. J. J.
24/07/12
11:51

LA SECRETARIA DEL INTERIOR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 145 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DEPARTAMENTAL DE POLICIA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 138 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1355 DE 1970 (CODIGO NACIONAL DE POLICIA), y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de Julio del 2012, el señor RAUL JACKSON ARCHBOLD, Presidente de la Liga Departamental de Ajedrez de San Andrés y Providencia, Islas, identificada con el NIT No. 900212236-6, solicitó permiso ante este Despacho para desarrollar la actividad AJEDRECISTICA, patrocinada por el Gobernacion del Departamento y el apoyo de la Unidad de Deportes en el parque Manawar, los días 27, 28 y 29 de Julio del 2012, en el horario de 7:00 am a 7:00 pm

En mérito de lo expuesto

CONCEDASE:

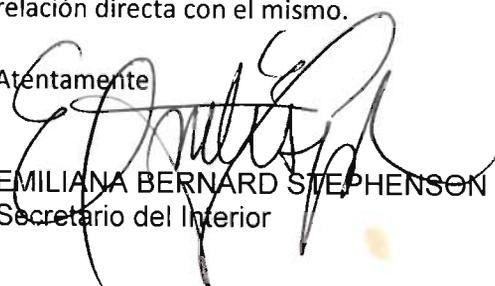
PRIMERO: Autorización al señor RAUL JACKSON ARCHBOLD, Presidente de la Liga Departamental de Ajedrez de San Andrés y Providencia, Islas, con el NIT No. 900212236-6, para desarrollar la actividad AJEDRECISTICA, en el parque Manawar, los días 27, 28 y 29 de Julio del 2012, en el horario de 7:00 am a 7:00 pm

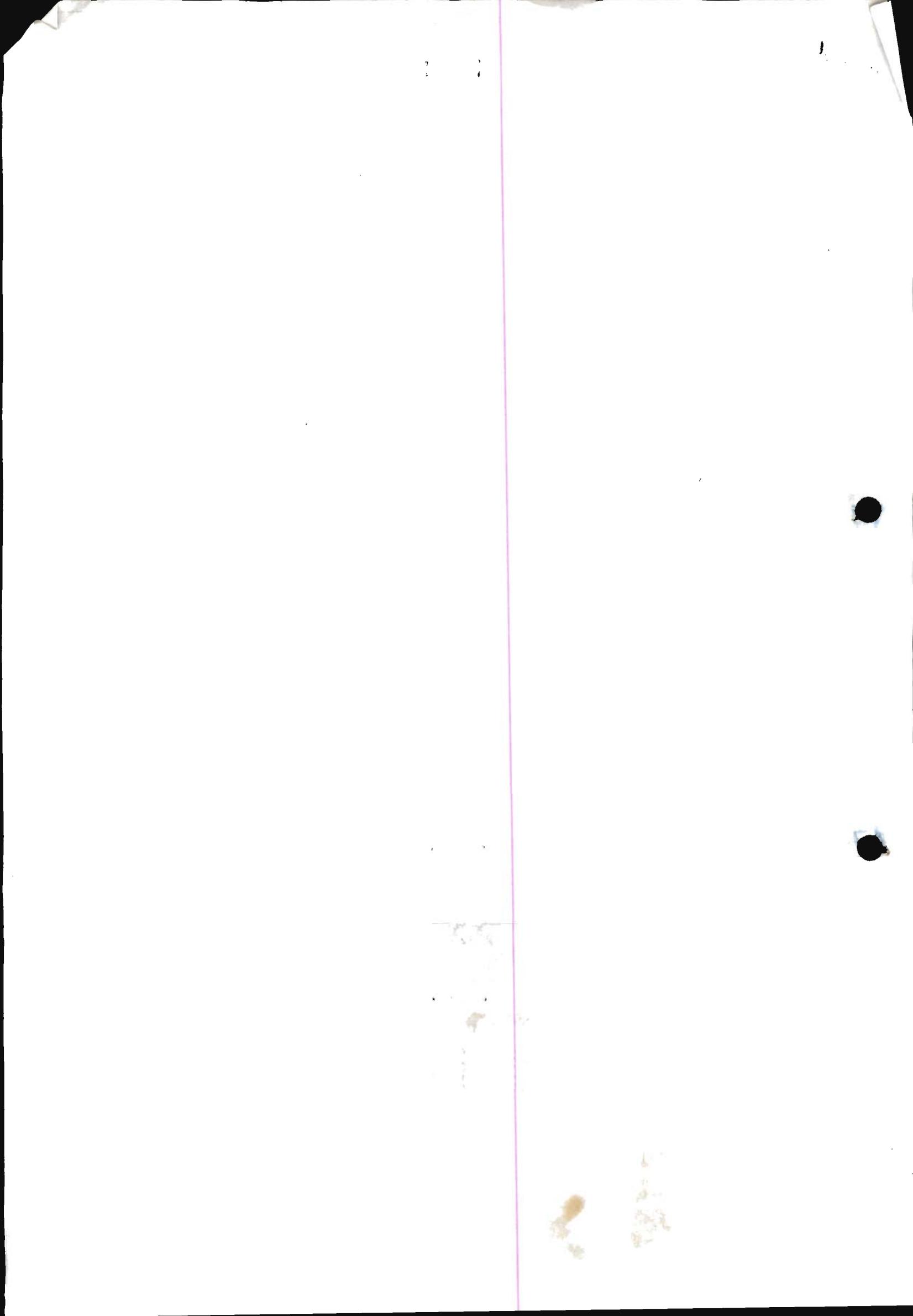
SEGUNDO: Son Responsabilidades o Deberes del Promotor de la campaña:

- ❖ No uso de equipos o parlantes
- ❖ Cumplimiento estricto del horario
- ❖ Evitar actos que atenten contra el orden y la seguridad ciudadana
- ❖ Prohibido la venta y/o consumo de bebidas embriagantes
- ❖ Velar por la protección de los menores espectadores
- ❖ Dejar el lugar en completo estado de aseo
- ❖ Sujetarse a las recomendaciones de las autoridades

TERCERO: Responsabilidades: el señor RAUL JACKSON ARCHBOLD, Presidente de la Liga Departamental de Ajedrez de San Andrés y Providencia, Islas, identificada con el NIT No. 900212236-6, exoneran a la Secretaría del Interior, y a la Fuerza Pública del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de cualquier tipo de responsabilidades, por los daños que causen a personas o cosas con anterioridad y durante la actividad AJEDRECISTICA, los días 27, 28 y 29 de Julio del 2012 extendiéndose a cualquier consecuencia que pueda generarse después de su finalización con actividades o procedimientos que guarden relación directa con el mismo.

Atentamente


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Secretario del Interior



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS

72



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto 6
de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

“AJEDREZ AL MANT A WAR PARK”.

INFORME FINANCIERO.

RELACIÓN DE GASTOS Y FACTURAS EVENTO REALIZADO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS EN CONVENIO CON LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA. ISLAS:

1-Factura Graficas el Sol, volantes, afiches	\$ 1.600.000,00.
2-Pasacalles-Rafael Marengo.....	\$ 480.000,00.
3-Gorras, camisetas, pendones, trofeos Graficas Sebastián.....	\$ 11' 160.000,00.
4-Refrigerios. Sra. CARRIE MAY.....	\$ 1' 650.000,00.
5-Alquiler equipo Sonido-Antonio Jackson.....	\$ 1' 230.000,00.
6-Fotocopias- Distribuciones Ltda.....	\$ 18.500,00.
7-Alquiler Sillas. Minimarket Denisse Dayana-20 de Julio.....	\$ 206.000'00.
8-Transporte Aéreo T. Ajedrez- Caribe Cargo.....	\$ 239.500,00.
9-Transporte camisetas Med- Aero republica.....	\$ 60.275,00.
10-Transporte Tableros Didacticos-Banderas.Bog.Aerorepublica.....	\$ 140.778,00.
11-Compra dispensador Liga-Alm Chevere.....	\$ 260.000,00.
12-Envio fichas-caribe cargo factura 20631.....	\$ 169.500,00.
13-Pago Alquiler de equipo y manejo Software y sistemas evento tres días.Valor diario..\$400.000,00	\$ 1' 200.000,00.
14-200 Tableros Profesionales de Ajedrez – a ..\$40.000,00.C/U. Gestiones Deportivas SAS.....	\$ 8' 000.000,00.
15-Juzgamiento coordinador y seis auxiliares evento durante tres Días, coordinador \$75.000,00.Auxiliares \$60.000 diarios.....	\$ 1' 305.000,00
Total.....	\$ 27.719.553,00.

SON: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS.M/L.

RAUL JACKSON ARCHBOLD.

Presidente liga.





JORGE MEJÍA DE ARIAS
Representante Legal

Facturas - Membretes - Tarjetas - Empaste de Libros
 Enciclopedias - Revistas - Archivos
 Tarjeta para toda ocasión etc.
 y todo lo relacionado en el Ramo de las Artes Gráficas
 Celular: 316 889 8731 * 318 844 9090
 San Andrés Islas, Colombia **0350**

Señor(es): _____

Dirección: _____ Nit.: _____

Fecha		
D i a	M e s	A ñ o

FACTURA DE VENTA

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VR. TOTAL
200	Afiches	7'500-	1'500.000
200	VOLANTES	500-	100.000

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio,
 según el Artículo 774 del Código de Comercio
 Res. DIAN No. 270000012178 2010/11/17. Autorizado del 251 al 500

TOTAL \$ 1'600.000

[Handwritten Signature]
Gráficas El Sol
 Firma Emisora

[Handwritten Signature]
ACEPTADA
 Firma Cliente

Gráficas el Sol, Cel: 316 889 8731

LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA. ISLAS.
RECONOCIMIENTO DEPORTIVO COLDEPORTES NACIONAL.
AFILIADA A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ.
AFILIADA A LA ASOCIACIÓN DE LIGAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS "ASOLISAI".
RUT-900212236-6.

San Andrés, isla, Agosto 2 de 2012.

FACTURA DE TRABAJOS REALIZADOS:

POR VALOR DE: **\$480.000, oo.**

BENEFICIARIO: _____

POR CONCEPTO: Diseño y elaboración de (2), Pasacalles para el evento "AJEDREZ AL MAN AT WARD PARK", Elaboración de pendones, colocación y retiro de los mismos, los días 27,28 y 29 de Julio de 2012.

QUIEN RECIBE: Rafael Morselli
 3.539.118

31-1-20

10/1/20



JOHN JAIRO CARDONA IDARRAGA
 Nit 98521114-3 Régimen Común
 CARRERA 45 N° 43-29 TEL: 2624720 Y 4444834 - MEDELLIN
 www.multiprocesos.co

FACTURA DE VENTA

1437

69

FACTURA EMITIDA POR: COMPUTADOR

SEÑOR (ES): <u>LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRES</u>	C.C o NIT: <u>900212136 - 6</u>	FECHA FACTURA		
DIRECCIÓN: <u>AV. LAS AMERICAS # 4 - 95</u>	TELÉFONO: <u>NT</u>	DÍA	MES	AÑO
EMAIL: _____	CIUDAD: <u>MEDELLIN</u>	25	7	2012
CONDICIONES DE PAGC _____	CONTADO	FECHA VENCIMIENTO		
		DÍA	MES	AÑO
		1	7	2012

COD	CANT	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	Vir. UNITARIO	VALOR PARCIAL
PENDON	2.00	PENDON DE 70X200 CMS FULL COLOR EN BANNER CON ACABADO	90,000.	180,000
CS	220.00	CAMISETAS CON ESTAMPADOS	30,000.	6,600,000
GS	220.00	GORRAS BORDADAS	15,000.	3,300,000
TROFEOS	6.00	TROFEOS CAMPEON	60,000.	360,000
TROFEOS	6.00	TROFEOS SUBCAMPEON	60,000.	360,000
TROFEOS	6.00	TROFEOS TERCER PUESTO	60,000.	360,000

CANCELADO

LOS # DE CUENTA A LOS CUALES PUEDEN REALIZAR EL PAGO DE DICHAS FACTURAS

BANCOLOMBIA CTA CTE RECAUDO EMPRESARIAL: 35172546710

BANCO DAVIVIENDA CTA CTE: 036460014677

Resolucion DIAN N° 110000443549 de 26/05/2011 Rango 731 al 2000

Actividad Económica: 3699 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART.774 DEL CODIGO DE COMERCIO, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SE COBRARAN INTERESES DE MORA POR PAGO EXTEMPORANEO. POR MES O FRACCIÓN AL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY.		SUBTOTAL	11,160,000
ORDEN DE COMPRA N°	DESCUENTO:	I.V.A	
Valor (en letras) <u>Once Millones Ciento Sesenta Mil pesos con 00 ctvs.</u>		TOTAL	11,160,000
 FIRMA Y SELLO DEL VENDEDOR		COMPRADOR ACEPTANTE HE RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS ARRIBA.	
PASADAS 48 HORAS DESPUES DE RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI DEVOLUCIONES			

CANCELADO

IMPORTANTE: LEER EL SIGUIENTE TEXTO ANTES DE FIRMAR

Autorizo de forma expresa irrevocable y suficiente a John Jairo Cardona Idarraga a reportar, procesar y divulgar en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y cualquier entidad que maneje banco de datos, toda la información de contenido comercial, crediticio, financiero de servicios, ejecución y extinción de obligaciones dinerales, con la finalidad de calcular el riesgo crediticio y/o financiero, acceder y tramitar y/o ejecutar operaciones comerciales.

1728
1711

1711
1728

1711

1711

1711

1711

1711

LIGA DEPARTAMENTAL DE

Ajedrez

DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo No. 700 de Agosto 6 de 2008 (COLDEPORTES)

Nit. 900212236-6

Avenida Las Américas No. 4-95 - Tels: (8)5125137 - 3145127950

E-mail: rauljacksonarchbold@hotmail.com - San Andrés, Isla, Colombia

FACTURA DE VENTA

Nº 0018

Fecha:	D	M	A
	29	07	00

Señores(es) ANTONIO JACKSON	Nit:
Direcion: AV. LAS AMERICAS	Tel.

CONCEPTO: SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN
 EVENTO AJEDREZ AN MANA
 WARD PARQ. DURANTE LOS DIAS 27,
 28 Y 29 DE JULIO, A RAZÓN DE
 \$40.000,00. DIARIOS.

Total:	\$1'230.000=
--------	--------------

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL
 PESOS M/L.

FIRMA: Antonio JACKSON RECIBI:
 15243628 SAI

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY AND INCLUSIVITY
1234567890
1234567890
1234567890
1234567890

8100 No

FACTURAS
VENTA

1004012

1004012	1004012
1004012	1004012

20
10

1004012

1004012
1004012
1004012
1004012

LIGA DEPARTAMENTAL DE

Ajedrez

DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo No. 700 de Agosto 6 de 2008 (COLDEPORTES)

Nit.: 900212236-6

Avenida Las Américas No. 4-95 - Tels: (8)5125137 - 3145127950

E-mail: rauljacksonarchbold@hotmail.com - San Andrés, Isla, Colombia

FACTURA DE VENTA

Nº 0012

Fecha:	D	M	A
	29	07	00

Señores(es) CARRIE MAY	Nit: 39152672
Dirección: AV. LAS AMÉRICAS	Tel. 5125137

CONCEPTO: SUMINISTRO DE 220 REFRIGERIOS DIARIOS DURANTE LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE JULIO - PARA EL EVENTO AJEDREZ AL HANTAWAR PARO.

VALOR C/U \$ 3.800,00 X 660 = \$ 1.650.000,00

Total:	\$ 1.650.000,00
--------	-----------------

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

FIRMA: *Carrie May* RECIBI: _____
CC39152672.

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

10/10/1944

G.N. DISTRIBUCIONES LTDA

SWAMP GROUND #3-111- SAN ANDRES TEL: 5129622 M4 : 802008636 - 6 TEL: 5123377 5123378
 REG. ANH 270000013429 DE 2012.02.12 Desde 50001 Hasta 70000

Sector : 99 Ventas de contado M4:99-9	Despachar CONTADO	Fecha 01-26/2012 Vence 01-26/2012 Valor 03 B.de C. 003
FACTURA DE VENTA - 52994		

Código	Referencia	Cantidad	Ud	DZ	AZ	1x%	Prescto	1 a 1 a 1
19022	PAPEL FOTOCOPIA CARTA REPROGRAF	RESMA 175 g	1,00	UN			8,500.00	
19023	PAPEL FOTOCOPIA OFICIA REPROGRAF	1,00	UN				10,000.00	
							Sub-total	18,500



Sub-total 18,500

SOM : DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS *****

EXIJA RECIBO DE CASH AL CORRAADOR

Nota: La presente factura de venta se asienta en sus efectos a una letra de cambio (Art.772,773,774) del Código de Comercio) El comprador declara haber recibido todas las mercancías antes deudas y numeradas, la mora en el pago ocasionara intereses sobre todo a la tasa mas alta permitida, Sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes LLC/erika Favor pagar con cheque cruzado a nombre de G.N. DISTRIBUCIONES LTDA

Recibi conforme:

CC

Fecha Recibido

ENTREGADO

MANUEL ROCHA FERRER

C.C. 9.265.150

99

REVENIR SU MERCANCIA
 DESDE EL DIA DE HOY
 EN LA OFICINA DE
 ADMINISTRACION

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977



1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

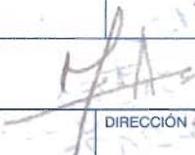
1989

NIT. 800.185.781-1

www.aerorepublica.com

Información Transporte de Carga	
Teléfonos Call Center	
	3209090
Barranquilla	3684040
Cali	6601000
Medellin	3524400
Otras Ciudades	018000110808
Página web www.copaair.com.co - link CopaCargo	

FACTURA DE VENTA
No. Guía **10-1362979 5**
1362979

<input type="checkbox"/> AOG <input type="checkbox"/> HUM <input type="checkbox"/> VAL <input type="checkbox"/> AVI <input type="checkbox"/> PER <input type="checkbox"/> MAI <input type="checkbox"/> TRF <input type="checkbox"/> CGR <input type="checkbox"/> DGR <input type="checkbox"/> PTA <input type="checkbox"/> ATO <input type="checkbox"/> CMT													
FECHA		HORA		COD. AGENTE			ORIGEN			DESTINO			
DD MM AAAA		HH:MM		319			CTG			ADZ			
NIT / C.C.				No. PIEZAS		PESO KG		PESO KG VOL		VALOR DECLARADO DE LA CARGA			DICE CONTENER
800136926				1		15.0		15.0		375000			
COD. CRED.			FORMA DE PAGO		TARIFA		TASA DE CAMBIO		FLETES		VALUACIÓN		
			CX		02		1		33900.00		6375.00		KIT TV SATELI
OTROS CARGOS								TOTAL A COBRAR					
AL COBRAR								60275.00				SUJETO A CUPO	
REMITENTE				DIRECCIÓN				TEL / CEL					
RONALD MENDOZA				ATO CTG									
LIQUIDADOR				Firma, Cédula y/o sello a satisfacción del Remitente									
PEOLO													
DESTINATARIO				DIRECCIÓN				TEL / CEL					
ROBAL JACKSON				ATO ADZ 8754243				3206704					
FECHA DE ENTREGA			REP ENTREGA										
DD MM AAAA													
OBSERVACIONES DEL CLIENTE					OBSERVACIONES DE MANEJO								
													

000022019

000022019

24-May.-2011 Rev. -6

Página 1/1

F-CGA-01

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA - RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES S/N DECRETO 399/87

COPIA 5 - CLIENTE DESTINO

Autorización Resolución Dian No. 31000042014 de 2009/10/16 del No. 10-1147668 al No. 10-1500000 Habilla y del No. 10-1000001 al No. 10-1500000 Autoriza

CONTRATO DE TRANSPORTE

DEFINICIONES PREVIAS:

AEROREPUBLICA o el TRANSPORTADOR: será la sociedad comercial AEROREPUBLICA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y NIT: 800.165.781-1.

BIENES TRANSPORTADOS: Corresponde a las cosas o artículos a ser transportados por el TRANSPORTADOR en desarrollo de este contrato y que tienen que ser debida y completamente identificados por el REMITENTE, al reverso de este documento, incluyendo su valor real, en cumplimiento de las disposiciones que a continuación se establecen y las leyes aplicables a la materia, especialmente el Código de Comercio, en sus artículos 1008 y siguientes:

CONTRATO: Es el presente documento con todos sus anexos, los cuales deben ser suscritos por las partes intervinientes.

DESTINATARIO: La Persona Natural o Jurídica que se ha identificado plenamente al reverso de este documento y a quien se le entregarán las COSAS objeto de este contrato de transporte en el LUGAR DE ENTREGA.

FLETE: Corresponderá al precio a ser cancelado a favor del TRANSPORTADOR, por los servicios inherentes a este documento. EL FLETE es fijado por AEROREPUBLICA y al suscribir el presente CONTRATO el REMITENTE lo ha aceptado expresamente.

LUGAR DE ENTREGA: Corresponderá a la dirección establecida al reverso de este documento, donde el TRANSPORTADOR hará entrega al DESTINATARIO, de los BIENES TRANSPORTADOS.

REMITENTE: La Persona Natural o Jurídica que se ha identificado plenamente al reverso de este documento y que lo suscribe en señal de aceptación, obligándose, por cuenta propia o ajena, a entregar los BIENES TRANSPORTADOS para su transporte y cancelar el FLETE, principalmente.

Entre el TRANSPORTADOR y el REMITENTE se ha suscrito el presente CONTRATO, el cual se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. En razón del presente CONTRATO, el TRANSPORTADOR se compromete para con el REMITENTE a transportar los BIENES TRANSPORTADOS al LUGAR DE ENTREGA al DESTINATARIO. Al suscribir el presente CONTRATO, el REMITENTE entiende y acepta que el TRANSPORTADOR prestará los servicios de transporte de conformidad con la programación de operaciones de AEROREPUBLICA, sus reglamentos y las instrucciones que imparta la aeronáutica civil y cualquier otra autoridad competente, pudiendo utilizar para el efecto aeronaves sucesivas. Por su parte el REMITENTE se obliga para con el TRANSPORTADOR a cancelar el FLETE. Sin perjuicio de lo establecido en este documento, el DESTINATARIO será solidariamente responsable de las obligaciones adquiridas por el REMITENTE, incluyendo el pago del FLETE, desde el momento en que reciba los BIENES TRANSPORTADOS.

SEGUNDA: EL CONTRATO. El presente CONTRATO DE TRANSPORTE no es negociable y ha sido aceptado sin reserva alguna por el REMITENTE. El reverso de este documento ha sido diligenciado directamente por el REMITENTE, o por quien este autorice o por su representante.

TERCERA: DEL VALOR DE LOS BIENES TRANSPORTADOS: Al suscribir el presente documento el REMITENTE expresamente manifiesta que el valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS corresponde a su valor real y definitivo, el cual incluye embalajes, impuestos, fletes, mejoras, ajustes, seguros, entre otros. Si el REMITENTE no suministra el valor de los BIENES TRANSPORTADOS a más tardar al momento de su entrega para transporte o declara uno superior, el TRANSPORTADOR solo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tengan los BIENES TRANSPORTADOS en el lugar y fecha en que deben ser entregados al DESTINATARIO y AEROREPUBLICA no estará obligada a reconocer y cancelar suma alguna por concepto de indemnización por lucro cesante. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1031 del Código de Comercio colombiano.

CUARTA: DE LOS BIENES TRANSPORTADOS. EL REMITENTE declarará que los BIENES TRANSPORTADOS son de su propiedad y/o que su legítimo poseedor. Del mismo modo, al suscribir este CONTRATO el REMITENTE entiende y expresamente manifiesta que los BIENES TRANSPORTADOS no son: (a) Elementos peligrosos, contaminantes, narcóticos, alucinógenos, armas blancas o de fuego o explosivos; (b) Bienes ilícitos o cuya propiedad o posesión se considere ilícita o prohibida por Ley; (c) Bienes o artículos que así prohíbe, por parte de cualquier autoridad, su comercio, transporte, posesión o propiedad; y (d) Cosas o artículos de prohibida o restringida comercialización o transporte. Cualquier violación al respecto por parte del REMITENTE implicará que éste responderá ante

AEROREPUBLICA, el DESTINATARIO y terceros, por todos los perjuicios ocasionados quedando el TRANSPORTADOR exonerado de toda responsabilidad.

Adicionalmente, al suscribir este documento el REMITENTE irrevocablemente autoriza al TRANSPORTADOR para que en el caso de que AEROREPUBLICA S.A. uo cualquiera de sus operadores de carga, se enteren que los BIENES TRANSPORTADOS corresponden a uno cualquiera de los elementos descritos en los literales de esta cláusula y en general, que su transporte no es permitido por la Ley; se proceda a ponerlos a disposición de la autoridad competente o a su destrucción, según sea necesario.

QUINTA: INFORMACIÓN QUE DEBE DAR EL REMITENTE. Al entregar los BIENES TRANSPORTADOS al TRANSPORTADOR, el REMITENTE expresamente manifiesta que ha puesto en su conocimiento la siguiente información: (a) Identificación plena, dirección y datos de contacto del DESTINATARIO; (b) LUGAR DE ENTREGA; (c) Valor, número, peso volumen y características de los BIENES TRANSPORTADOS y la información requerida para su cargue o respecto a embalaje o distribución técnica especial; y, (d) Si los BIENES TRANSPORTADOS son perecederos o no se requiere un especial cuidado para su transporte. EL REMITENTE será enteramente responsable de los perjuicios que llegare a casarle a AEROREPUBLICA, el DESTINATARIO y terceros, por la falta, inexactitud o insuficiencia, entre otros, de esta información y la omisión del REMITENTE exonerará de toda responsabilidad a AEROREPUBLICA por el transporte de los BIENES TRANSPORTADOS.

Queda perfectamente entendido que AEROREPUBLICA se exonerará de responsabilidad, cuando el destinatario de las mercancías provenientes del exterior se convierte a la vez en REMITENTE de éstas hacia el interior del país y de esta forma el TRANSPORTADOR y los BIENES TRANSPORTADOS tienen condiciones especiales para el cargue o descargue o si requieren un embalaje especial o una distribución técnica para su transporte dentro del territorio nacional.

EL DESTINATARIO deberá antes de retirar su carga en destino, revisarla en la bodega, para que en caso que exista alguna inconsistencia con su carga pueda dejar inmediatamente observación en la guía. EL TRANSPORTADOR deberá atender la reclamación por destrucción, robo, saqueo o pérdida de la mercancía, siempre que esta sea presentada por EL REMITENTE O DESTINATARIO dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de su recibo en destino.

SEXTA: EMBALAJE Y ROTULADO. Salvo pedia en contrario, queda perfectamente entendido que el REMITENTE será responsable del empaque, rotulado y la distribución técnica de los BIENES TRANSPORTADOS. EL REMITENTE responderá por cualquier perjuicio que cause al TRANSPORTADOR por el mal embalaje o distribución de los BIENES TRANSPORTADOS y además exonerará desde este momento a AEROREPUBLICA por los perjuicios que el mismo REMITENTE y el DESTINATARIO puedan sufrir la incómoda labor antes mencionada.

SEPTIMA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD. Además de las causales establecidas en este contrato y en la Ley, AEROREPUBLICA quedará exonerada de toda responsabilidad por la ejecución tardía o defectuosa de las obligaciones inherentes a este CONTRATO, en los siguientes casos: (a) Si la causa del incumplimiento la fue extraña, o bien como fuente un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo la acción u omisión de personas ajenas a AEROREPUBLICA; (b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización interna, etc., ocasionada por embalaje o distribución técnica inadecuados; (c) Por la entrega errada, cuando la causa sea imputable al REMITENTE, al DESTINATARIO o a un tercero; (d) Por hechos u omisiones de personas ajenas a AEROREPUBLICA, que transporten y entreguen por orden del REMITENTE; (e) Por hechos o actos inherentes a la naturaleza del envío; (f) Por daños eléctricos, magnéticos, bombrados o cualquier otro defecto similar causado a imágenes, tintas o documentos electrónicos o fotográficos o grabaciones de todo índole, cuyo transporte se le ha encomendado a AEROREPUBLICA, habiéndosele o no advertido la clase de mercancía y los cuidados a que debe someterse; (g) Por los retardos registrados por trastornos en la prestación del servicio de transporte aéreo, como factores climáticos, tráfico aéreo, congestión comercial, entre otros; y, (h) Por daños, consecuentes o derivados.

OCTAVA: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que AEROREPUBLICA se exone totalmente, el REMITENTE entiende y acepta que la responsabilidad del TRANSPORTADOR quedará limitada, así:

(a) Por pérdida total de la cosa transportada, la indemnización será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS, al cual debe corresponder a su valor real;

(b) Por pérdida parcial la indemnización será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la proporción que la mercancía perdida representa del total de los BIENES TRANSPORTADOS;

(c) La indemnización por lucro cesante, en el caso de pérdida total o parcial será la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS;

(d) Si la pérdida o avería fuese ocasionada por dolo o culpa grave de AEROREPUBLICA, esta estará obligada a la indemnización plena del valor declarado de los BIENES TRANSPORTADOS, el cual debe corresponder a su valor real;

(e) Para el evento que AEROREPUBLICA hiciera entrega tardía de lo remitido y el REMITENTE uo DESTINATARIO demostraran el correspondiente perjuicio, las partes fijan como límite de indemnización, a cargo del TRANSPORTADOR, tanto por lucro cesante como por daño emergente, una suma equivalente al veinticinco por ciento (20%) del valor y conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de este documento. Se entenderá como entrega tardía para efectos de esta cláusula a las mercancías que se efectúan con posterioridad a setenta y dos (72) horas contadas a partir del recibo de la mercancía y de las cosas transportadas que no ostentan estas calidades será de (240) horas.

En los casos que se presente daño o avería que haga inútiles las BIENES TRANSPORTADOS tal situación de equiparar a pérdida de los mismos y se aplicarán las reglas contenidas en esta cláusula. Si resultaren algunas piezas flexas, el DESTINATARIO estará obligado a recibirlas. En los demás casos de daño o avería, el DESTINATARIO deberá recibir los BIENES TRANSPORTADOS y AEROREPUBLICA deberá cubrir la proporción equivalente al daño o reducción según lo contenido en esta cláusula.

NOVENA: CADUCIDAD DEL RECLAMO. Los reclamos por pérdida total, parcial y avería y solicitud de reconocimiento de daño emergente y lucro cesante, deberán efectuarse en el momento de la entrega y recibo de los BIENES TRANSPORTADOS por parte del DESTINATARIO. En el caso de existir circunstancias especiales que impidan la inspección y valoración de los BIENES TRANSPORTADOS en el momento de su entrega, el DESTINATARIO podrá recibirla contada a que su reconocimiento sea hecho dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega, en presencia de un funcionario de AEROREPUBLICA. Esta situación deberá ser informada por escrito por el DESTINATARIO al TRANSPORTADOR, en el momento en recepción de los BIENES TRANSPORTADOS. Los reclamos que se hagan por las razones expuestas en esta cláusula caducarán en los tres (3) días calendario contados desde la recepción de los BIENES TRANSPORTADOS por parte del DESTINATARIO. Los reclamos requerirán que el DESTINATARIO presente prueba de haber pagado el FLETE, anexando la factura correspondiente. Vencido el anterior término, no tendrán derecho a presentar reclamos ni el DESTINATARIO, ni el REMITENTE, entre otros.

DIGIMA: SEGUROS. Los seguros obligatorios y los que contratare AEROREPUBLICA contra los riesgos inherentes al transporte contratados, serán por cuenta del REMITENTE.

UNDÉCIMA: LITERALIDAD. Cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresada en documento auténtico suscrito por el REMITENTE y AEROREPUBLICA.

DUODECIMA: DEL RECIBO POR PARTE DEL DESTINATARIO. Si el REMITENTE no estipula expresamente y por escrito en este documento el LUGAR DE ENTREGA y la fecha de entrega estimada, AEROREPUBLICA entregará en sus bodegas los BIENES TRANSPORTADOS, para lo cual deberá informar al DESTINATARIO, vía telefónica, tan pronto lleguen los BIENES TRANSPORTADOS al destino convenido. EL DESTINATARIO deberá recibir los BIENES TRANSPORTADOS dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados desde que se le haya puesto en conocimiento al arribo de los BIENES TRANSPORTADOS, a menos que sean productos perecederos, evento en el cual deberá efectuarse el recibo dentro de las ocho (8) horas siguientes al instante antes mencionado en las bodegas de AEROREPUBLICA. Hecha la entrega al DESTINATARIO, éste deberá examinar los BIENES TRANSPORTADOS, señalar por escrito las observaciones que se encuentren sobre la carga y su estado. De no haberlo se tendrá cumplido el contrato y cada toda responsabilidad de AEROREPUBLICA. Esta responsabilidad también cesará cuando hayan transcurrido tres (3) días calendario contados a partir de la comunicación que establezca la fecha fijada para la entrega. En todo caso AEROREPUBLICA tendrá derecho a que se le pague el bodegaje desde la fecha en que el DESTINATARIO estaba obligado a recibir los BIENES TRANSPORTADOS. Vencido el término para el recibo de los BIENES TRANSPORTADOS, AEROREPUBLICA podrá renovar el envío al lugar de origen y los costos de embarque flete y demás derechos o gastos que ocasione el transporte, serán del DESTINATARIO.

DIGIMO TERCERA: En caso de que en el curso del transporte se presenten daños en cosas complejas, AEROREPUBLICA podrá disponer de ellas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1014 del Código de Comercio.

DIGIMO CUARTA: En el caso que el destinatario uo remitente no puedan reclamar la carga dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados desde que se le haya puesto en conocimiento al arribo de los BIENES TRANSPORTADOS, estos, destinatario uo remitente contrarán con seis (6) meses calendario para reclamar la misma, pasado este tiempo AEROREPUBLICA podrá disponer de los BIENES TRANSPORTADOS o las COSAS objeto de este contrato de transporte.

NIT. 800.185.781-1

www.aerorepublica.com

Información Transporte de Carga	
Teléfonos Call Center	
Bogotá	3209090
Barranquilla	3684040
Cali	6601000
Medellín	3524400
Otras Ciudades	018000110808
Página web www.copaair.com.co - link CopaCargo	

ESTRUCTURA DE VENTA
No. Guía **10-1382172 4**
1382172

<input type="checkbox"/> AOG		<input type="checkbox"/> HUM		<input checked="" type="checkbox"/> VAL		<input type="checkbox"/> AVI		<input type="checkbox"/> PER		<input type="checkbox"/> MAI		<input type="checkbox"/> TRF		<input type="checkbox"/> CGR		<input type="checkbox"/> DGR		<input type="checkbox"/> PTA		<input type="checkbox"/> ATO		<input type="checkbox"/> CMT	
FECHA		HORA		COD. AGENTE				ORIGEN				DESTINO											
DD	MM	AAAA	NIT / C.C.		No. PIEZAS		PESO KG		PESO KG VOL		VALOR DECLARADO DE LA CARGA						DICE CONTENER						
COD. CRED.		FORMA DE PAGO		TARIFA		TASA DE CAMBIO		FLETES		VALUACIÓN		VARI											
OTROS CARGOS												TOTAL A COBRAR				SUJETO A CUPO							
MULTIPROCESOS												AEROPUERTO				2182005							
REMITENTE								DIRECCIÓN								TEL / CEL							
EGONES																							
LIQUIDADOR								Firma, Cédula y/o sello a satisfacción del Remitente								315332678							
PAUL JACKSON A								8754249															
DESTINATARIO								DIRECCIÓN								TEL / CEL							
FECHA DE ENTREGA				REP. ENTREGA				REVISIÓN FÍSICA: 100% MANUAL DEST															
DD				MM				AAAA				Firma, Cédula y/o sello a satisfacción del Destinatario											
OBSERVACIONES DEL CLIENTE								OBSERVACIONES DE MANEJO															
Paul Jackson								8754249															

Autorización Base de Datos No. 311000042104 de 2009/10/16 del No. 10-1147628 al No. 10-1500000 Habla y del No. 10-1000001 al No. 10-1500000 Autoriza

00002010
 CADEMA S.A.

64

CONTRATO DE TRANSPORTE

DEFINICIONES PREVIAS:

AEROREPUBLICA o el **TRANSPORTADOR**: será la sociedad comercial AEROREPUBLICA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y NIT. 800. 185. 781-1.

BIENES TRANSPORTADOS: Corresponde a las cosas o artículos a ser transportados por el **TRANSPORTADOR** en desarrollo de este contrato y que tienen que ser debidamente e íntegramente identificados por el **REMITENTE**, al reverso de este documento, incluyendo su valor real, en cumplimiento de las disposiciones que a continuación se establecen y las leyes aplicables a la materia, especialmente el Código de Comercio, en sus artículos 1008 y siguientes:

CONTRATO: Es el presente documento con todos sus anexos, los cuales deben ser suscritos por las partes intervinientes.

DESTINATARIO: La Persona Natural o Jurídica que se ha identificado plenamente al reverso de este documento y a quien se le entregarán las COSAS objeto de este contrato de transporte en el **LUGAR DE ENTREGA**.

FLETE: Corresponderá al precio a ser cobrado a favor del **TRANSPORTADOR**, por los servicios inherentes a este documento. **EL FLETE** es fijado por **AEROREPUBLICA** y al suscribir el presente **CONTRATO** el **REMITENTE** lo ha aceptado expresamente.

LUGAR DE ENTREGA: Corresponderá a la dirección establecida al reverso de este documento, donde el **TRANSPORTADOR** hará entrega al **DESTINATARIO**, de los **BIENES TRANSPORTADOS**.

REMITENTE: La Persona Natural o Jurídica que se ha identificado plenamente al reverso de este documento y que lo suscribe en señal de aceptación, obligándose, por cuenta propia o ajena, a entregar los **BIENES TRANSPORTADOS** para su transporte y cancelar el **FLETE**, principalmente.

Entre el **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE** se ha suscrito el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. En razón del presente **CONTRATO**, el **TRANSPORTADOR** se compromete para con el **REMITENTE** a transportar los **BIENES TRANSPORTADOS** al **LUGAR DE ENTREGA**, al **DESTINATARIO**. Al suscribir el presente **CONTRATO**, el **REMITENTE** entiende y acepta que el **TRANSPORTADOR** prestará los servicios de transporte de conformidad con la programación de operaciones de **AEROREPUBLICA**, sus reglamentos y sus instrucciones que imparta la aerolínea civil y cualquier otra autoridad competente, pudiendo utilizar para el efecto acciones sucesivas. Por su parte el **REMITENTE** se obliga para con el **TRANSPORTADOR** y a cancelar el **FLETE**. Sin perjuicio de lo establecido en este documento, el **DESTINATARIO** será solidariamente responsable de las obligaciones adquiridas por el **REMITENTE**, incluyendo el pago del **FLETE**, desde el momento en que recibe los **BIENES TRANSPORTADOS**.

SEGUNDA. EL CONTRATO. El presente **CONTRATO DE TRANSPORTE** no es negociable y ha sido aceptado sin reserva alguna por el **REMITENTE**. El reverso de este documento ha sido diligenciado directamente por el **REMITENTE**, o por quien este autorice o por sus representantes.

TERCERA. DEL VALOR DE LOS BIENES TRANSPORTADOS: Al suscribir el presente documento el **REMITENTE** expresamente manifiesta que el valor declarado de los **BIENES TRANSPORTADOS** corresponde a su valor real y definitivo, el cual incluye embalajes, impuestos, tasas, intereses, ajustes, seguros, entre otros. Si el **REMITENTE** no suministra el valor de los **BIENES TRANSPORTADOS** a más tardar al momento de su entrega para transporte o declara uno superior, el **TRANSPORTADOR** solo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tengan los **BIENES TRANSPORTADOS** en el lugar y fecha en que deben ser entregados al **DESTINATARIO** y **AEROREPUBLICA** no estará obligada a reconocer y cancelar suma alguna por concepto de indemnización por lucro cesante. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1031 del Código de Comercio colombiano.

CUARTA. DE LOS BIENES TRANSPORTADOS. El **REMITENTE** declara que los **BIENES TRANSPORTADOS** son de su propiedad y/o que su legítimo poseedor. Del mismo modo, al suscribir este **CONTRATO** el **REMITENTE** entiende y expresamente manifiesta que los **BIENES TRANSPORTADOS** no son: (a) Elementos peligrosos, contaminantes, narcóticos, explosivos, armas blancas o de fuego o explosivos; (b) Bienes ilícitos o cuya propiedad o posesión se considere ilícita o prohibida por Ley; (c) Bienes o artículos que se prohíba, por parte de cualquier autoridad, su comercio, transporte, posesión o propiedad; y (d) Cosas o mercancías de naturaleza restringida comercialización o transporte. Cualquier violación al respecto por parte del **REMITENTE** implicará que éste responderá ante

AEROREPUBLICA, el **DESTINATARIO** y terceros, por todos los perjuicios ocasionados quedando el **TRANSPORTADOR** exonerado de toda responsabilidad.

Adicionalmente, al suscribir este documento el **REMITENTE** irrevocablemente autoriza al **TRANSPORTADOR** para que en el caso de que **AEROREPUBLICA S.A.** uo cualquiera de sus operadores de carga, se enteren que los **BIENES TRANSPORTADOS** corresponden a uno cualquiera de los elementos descritos en los literales de esta cláusula y en general, que su transporte no es permitido por la Ley, se proceda a ponerlos a disposición de la autoridad competente a su destrucción, según sea necesario.

QUINTA. INFORMACION QUE DEBE DAR EL REMITENTE. Al entregar los **BIENES TRANSPORTADOS** al **TRANSPORTADOR**, el **REMITENTE** expresamente manifiesta que ha puesto en su conocimiento la siguiente información: (a) Identificación plena, dirección y datos de contacto del **DESTINATARIO**; (b) **LUGAR DE ENTREGA**; (c) Valor, número, peso volumen y características de los **BIENES TRANSPORTADOS** y la información requerida para su carga o respecto a embalaje o distribución técnica especial; y, (d) Si los **BIENES TRANSPORTADOS** son perecederos o no se requiere un especial cuidado para su transporte. El **REMITENTE** será enteramente responsable de los perjuicios que llegare a causar a **AEROREPUBLICA**, el **DESTINATARIO** y terceros, por la falta, inexactitud o insuficiencia, entre otros, de esta información y la omisión del **REMITENTE** exonerará de toda responsabilidad a **AEROREPUBLICA** por el transporte de los **BIENES TRANSPORTADOS**.

Queda perfectamente entendido que **AEROREPUBLICA** se exonera de responsabilidad, cuando el **DESTINATARIO** de mercancías provenientes del exterior se convierte a la vez en **REMITENTE** de éstas hacia el interior del país y éste no le informa al **TRANSPORTADOR** si los **BIENES TRANSPORTADOS** tienen condiciones especiales para el carga o descarga o si requieren un embalaje especial o una distribución técnica para su transporte dentro del territorio nacional.

El **DESTINATARIO** deberá antes de retirar su carga en destino, revisarla en la bodega, para que en caso que exista alguna inconsistencia con su carga pueda dejar inmediatamente observación en la guía. El **TRANSPORTADOR** deberá atender la reclamación por destrucción, rotura, saqueo o pérdida de la mercancía, siempre que esta sea presentada por EL **REMITENTE** O **DESTINATARIO** dentro de los siguientes sesenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de su recibo en destino.

SEXTA. EMBALAJE Y ROTULADO. Salvo pacto en contrario, queda perfectamente entendido que el **REMITENTE** es responsable del embalaje, rotulado y la distribución técnica de los **BIENES TRANSPORTADOS**. El **REMITENTE** garantiza que el **TRANSPORTADOR** por el mal embalaje o distribución de los **BIENES TRANSPORTADOS** y además exonera desde este momento a **AEROREPUBLICA** por los perjuicios que si mismo **REMITENTE** y el **DESTINATARIO** puedan sufrir la incorrecta labor antes mencionada.

SEPTIMA. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD. Además de las causales establecidas en este contrato y en la Ley, **AEROREPUBLICA** quedará exonerada de toda responsabilidad por la ejecución tardía o defectuosa de las obligaciones inherentes a este **CONTRATO**, en los siguientes casos: (a) Si la causa del incumplimiento lo fue extraña, o tiene como fuente un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, incluyéndose la acción o omisión de personas ajenas a **AEROREPUBLICA**; (b) Por pérdida, daños, averías, desnaturalización interna, etc., ocasionada por embalaje o distribución técnica inadecuados; (c) Por la entrega errada, cuando la causa sea imputable al **REMITENTE**, al **DESTINATARIO** o a un tercero; (d) Por hechos u omisiones de personas ajenas a **AEROREPUBLICA**, que transporten y entreguen por orden del **REMITENTE**; (e) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; (f) Por daños eléctricos, magnéticos, borraduras o cualquier otro defecto similar causado a imágenes, listas o documentos electrónicos o fotográficos o grabaciones de toda índole, cuyo transporte se le ha encomendado a **AEROREPUBLICA**, habiéndoselo o no advertido la clase de mercancía y los cuidados a que debe someterse; (g) Por los retardos registrados por trastornos en la prestación del servicio de transporte aéreo, como factores climáticos, tráfico aéreo, congestión comercial, entre otros; y, (h) Por daños, consecuentes o derivados.

OCTAVA. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que **AEROREPUBLICA** se exonera totalmente, el **REMITENTE** entiende y acepta que la responsabilidad del **TRANSPORTADOR** quedará limitada, así:

(a) Por pérdida total de la cosa transportada, la indemnización será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado de los **BIENES TRANSPORTADOS**, el cual debe corresponder a su valor real;

(b) Por pérdida parcial la indemnización será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la proporción que la mercancía perdida represente del total de los **BIENES TRANSPORTADOS**;

(c) La indemnización por lucro cesante, en el caso de pérdida total o parcial será la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor declarado de los **BIENES TRANSPORTADOS**;

(d) Si la pérdida o avería fuese ocasionada por dolo o culpa grave de **AEROREPUBLICA**, esta estará obligada a la indemnización plena del valor declarado de los **BIENES TRANSPORTADOS**, el cual debe corresponder a su valor real;

(e) Para el evento que **AEROREPUBLICA** hiciera entrega tardía de lo remitido y el **REMITENTE** y/o **DESTINATARIO** demostraran el correspondiente perjuicio, las partes firmo como límite de la indemnización, a cargo del **TRANSPORTADOR**, tanto por lucro cesante como por daño emergente, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor y conforme a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. Si entendiéndose como entrega tardía para objetos perecederos o corruptibles aquella que se efectúe con posterioridad a sesenta y dos (72) horas contadas a partir del recibo de la mercancía y para las cosas transportadas que no ostentan estas calidades será de (240) horas.

En los casos que se presente la pérdida o avería que haga inútiles las **BIENES TRANSPORTADOS**, tal situación de equiparará a pérdida de los mismos y se aplicarán las reglas contenidas en esta cláusula. Si resultaren algunas piezas lesas, el **DESTINATARIO** estará obligado a recibirlas. En los demás casos de daño o avería, el **DESTINATARIO** deberá recibir los **BIENES TRANSPORTADOS** y **AEROREPUBLICA** deberá cubrir la proporción equivalente al daño o reducción según lo contenido en esta cláusula.

NOVENA. CADUCIDAD DEL RECLAMO. Los reclamos por pérdida total, parcial y avería y solicitud de reconocimiento de daño emergente y lucro cesante, deberán efectuarse en el momento de la entrega y recibo de los **BIENES TRANSPORTADOS** por parte del **DESTINATARIO**. En el caso de existir circunstancias especiales que impidan la inspección y reconocimiento de los **BIENES TRANSPORTADOS** en el momento de su entrega, el **DESTINATARIO** podrá recibirla condicionado a que su reconocimiento se haga dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la entrega, en presencia de un funcionario de **AEROREPUBLICA**. Esta situación deberá ser informada por escrito por el **DESTINATARIO** al **TRANSPORTADOR**, en el momento en recepción de los **BIENES TRANSPORTADOS**. Los reclamos que se hagan por las razones expuestas en esta cláusula caducarán a los tres (3) días calendario contados desde la recepción de los **BIENES TRANSPORTADOS** por parte del **DESTINATARIO**. Los reclamos requerirán que el **DESTINATARIO** presente prueba de haber pagado el **FLETE**, anexando la factura correspondiente. Vencido el anterior término, no tendrán derecho a presentar reclamo ni el **DESTINATARIO**, ni el **REMITENTE**, entre otros.

DIGIMA. SEGUROS. Los seguros obligatorios y los que contratase **AEROREPUBLICA** contra los riesgos inherentes al transporte contratados, serán por cuenta del **REMITENTE**.

UNDÉCIMA. LITERALIDAD. Cualquier escritura, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no sea escrita y expresada en documento auténtico suscrito por el **REMITENTE** y **AEROREPUBLICA**.

DUODÉCIMA. DEL RECIBO POR PARTE DEL DESTINATARIO. Si el **REMITENTE** no estipula expresamente y por escrito en este documento el **LUGAR DE ENTREGA** y la fecha de entrega estimada, **AEROREPUBLICA** entregará en sus bodegas los **BIENES TRANSPORTADOS**, para lo cual deberá informar al **DESTINATARIO**, vía telefónica, tan pronto lleguen los **BIENES TRANSPORTADOS** al destino convenido. El **DESTINATARIO** deberá recibir los **BIENES TRANSPORTADOS** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados desde que se le haya puesto en conocimiento el arribo de los **BIENES TRANSPORTADOS**, a menos que sean productos perecederos, evento en el cual deberá efectuarse el recibo dentro de las ocho (8) horas siguientes al instante antes mencionado en las bodegas de **AEROREPUBLICA**.

DECIMA TERCERA: En el caso que el **DESTINATARIO**, antes deberá examinar los **BIENES TRANSPORTADOS** señalar por escrito las observaciones que encuentre sobre la carga y su estado. De no hacerlo se tendrá cumplido el contrato y cesa toda responsabilidad de **AEROREPUBLICA**. Esta responsabilidad también cesará cuando hayan transcurrido tres (3) días calendario contados a partir de la comunicación que establezca la fecha fijada para la entrega. En todo caso **AEROREPUBLICA** tendrá derecho a que se le pague el bodegaje desde la fecha en que el **DESTINATARIO** estaba obligado a recibir los **BIENES TRANSPORTADOS**. Vencido el término para el recibo de los **BIENES TRANSPORTADOS**, **AEROREPUBLICA** podrá retomar el envío al lugar de origen y los costos de embarques flete y demás derechos o gastos que ocasiona el transporte, serán del **DESTINATARIO**.

DIGIMA TERCERA: En caso de que en el curso del transporte se presenten daños en cosas corruptibles, **AEROREPUBLICA** podrá disponer de ellas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1014 del Código de Comercio.

DECIMA CUARTA: En el caso que el **destinatario** y/o remitente no puedan reclamar la carga dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados desde que se le haya puesto en conocimiento el arribo de los **BIENES TRANSPORTADOS**, estos, pasado este tiempo **AEROREPUBLICA** podrá disponer de los **BIENES TRANSPORTADOS** o las **COSAS** objeto de este contrato de transporte.



MINIMARKET ESTADERO DENISSE DAZANA

Le ofrece los servicios de Alquiler de Sillas y Mesas para Fiestas y Eventos * Rancho y Licores

Luz Dary Calazú Muñoz - NIT. 39153330 - 4
Av. 20 de Julio, frente Droguería El Socorro * Tel: 512 1318 * Cel: 313 421 0030
San Andrés, Isla. Colombia



FECHA: 28-07-2012

FACTURA VENTA
Régimen Simplificado

Nº 0315

SEÑOR(ES): LISA D/TEL DE AJEDREZ

NIT: 900212236

DIRECCIÓN: AV. LAS AMERICAS #4-45

TELÉFONO: 3134286784

CONCEPTO: Se alquila por 48 horas y en perfecto estado (sillas) US mesas

Debe entregar todo Limpio y en perfecto estado.

Observación: Quien firma responde por daño o perdida.

TOTAL

\$ 206.000.

Deposito: 150.000

NOTA IMPORTANTE: En caso de deterioro, partida o perdida de una mesa o silla el cliente se hará responsable a pagar el valor del artículo

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Artículo 774 del C.C.

Firma Daryana Dazana C.

Aceptada [Signature]

63

L.N. Acaribe Libros Ltda. NIT. 600.028.886-7 Tel. 5124057

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Le ofrezco a usted el servicio de alquiler de un auto...
Calle Pinar del Norte, No. 100, Pinar del Norte, Pinar del Norte, Pinar del Norte.
Teléfono: 200 200 200

RECIBO DE PAGO

FACTURA N.º 0315

TELÉFONO: 200 200 200

SEÑORITA LINA DÍAZ DE ALMEIDA

AV. de la Libertad, No. 100, Pinar del Norte, Pinar del Norte, Pinar del Norte.

Por el pago de los servicios de alquiler de un auto...

La suma de \$ 200.00 (doscientos dólares)

TOTAL \$ 200.00

En Pinar del Norte, a los 10 días del mes de Mayo de 1985.

Señorita Lina Díaz de Almeida

AL GOBERNO

FACTURA BG 20645



CARIBE CARGO LTDA.
SUS SERVIDORES EN CARGA
NIT. 830.029.321-7

RESOLUCIÓN DIAN
No. 32000995055
FECHA: 2010/03/09
NUM. AUT. DE 17827 AL BG 50000

NO RESPONSABLES, NO RETENEDORES IVA
EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ECONOMICA 6212 4.14 X-1000

Origen	Destino	Fecha:		
BOG	ADZ 28	7	2012	
		DIA	MES	AÑO

CLIENTE JACKSON ARCHIBOLD	Nit. 8.754.243
---------------------------	----------------

Dirección AEROPUERTO SAN ANDRES ISLA	Tels. 315 9286784
--------------------------------------	-------------------

REMITENTE DEPORTIVA S.A	Nit. 4.264.102
-------------------------	----------------

Dirección AEROPUERTO EL DORADO BOGOTA	Tels. 314 2032238
---------------------------------------	-------------------

Piezas 5	Kilos 117	Volumen	Valor declarado 50.000	Valor seguro \$ 1.000
----------	-----------	---------	------------------------	-----------------------

Dice Contener JUEGOS DE AJEDRES	Valuación \$ 4.500
---------------------------------	--------------------

Observaciones	Valor del envío \$ 234.000
---------------	----------------------------

EMBALAJE BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE
SIN VALOR COMERCIAL

OTROS CARGOS

NO SE RESPONDE POR VIDRIO
MERCANCIA SIN VERIFICAR CONTENIDO - NO SE RESPONDE POR VIDRIO

Forma de Pago COBRO	Liquidador CESAR BECERRA	Total \$ 239.500
---------------------	--------------------------	------------------

Nombre, Firma y C.C. Remitente	Nombre, Firma y C.C. Destinatario
--------------------------------	-----------------------------------

NOTA: EL REMITENTE ACEPTA IMPLICITAMENTE LA TARIFA APLICADA Y LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA Y SE RESPONSABILIZA ANTE LAS AUTORIDADES POR EL ORIGEN Y CONTENIDO DE LAS MERCANCIAS
BOGOTA: Avenida el Dorado No. 100-60 Tel.: 414 80 55 - Cel.: 314 443 89 25 - BODEGA: Aeropuerto el Dorado Muelle de Carga No. 2 Bodega 157 Tel.: 413 52 08
SAN ANDRES: Avenida Aeropuerto Zona de Carga Tel.: (8) 512 09 63 Cel.: 317 501 11 84 - BARRANQUILLA: Bodegas Aerosucre Tel. 334 83 33

-DESTINATARIO-

PRINTER COLOR - PAUL ARMANDO CRUZ CLAUDIO - NIT. 830.371.186-7 - TEL. 21.835.89

62

Oke

CONTRATO DE TRANSPORTE AEREO DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre CARIBE CARGO LTDA y EL REMITENTE hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que se registró por las siguientes cláusulas: Las partes por todos los efectos CARIBE CARGO LTDA, significa la TRANSPORTADORA y el REMITENTE indica la persona natural o Jurídica quien coloca envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA.- ACEPTACIÓN.- por parte de CARIBE CARGO LTDA, el contrato de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor del precio total suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO.- DOMICILIO.- para todos los efectos inclusive el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. CUARTA.- REGIMEN APLICABLE.- Este contrato se rige por la ley Colombiana y la Internacional que le sea aplicable, así al Transporte de envíos, cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará lo establecido en el Código de Comercio, respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA LA GUIA.- La guía de Transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El Remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por CARIBE CARGO LTDA, en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA.- DE LOS ENVÍOS.- El remitente declara: a.- Que es dueño del envío; su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b.- Que CARIBE CARGO LTDA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no es simulado. Por esta razón, la Transportadora se ha comprometido ha transportarlo. C.- Que no son materiales peligrosos contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno; armas; municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d.- Que el envío no corresponde a la categoría de mercancías peligrosas, por lo tanto su transporte no es violatorio del decreto 1609 de 2002 y demás normas complementarias. e.- Que los objetos enviados dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia hacia el exterior o viceversa. En el evento en que CARIBE CARGO LTDA constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel en donde se encuentre. f.- Que CARIBE CARGO LTDA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE CARIBE CARGO LTDA.- se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a.- Por pérdida avería o retardo CARIBE CARGO LTDA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso la suma a indemnizar a.- en caso de envíos superiores a 2.000 gramos no podrá exceder el valor declarado o el valor de la factura antes de IVA el que sea menor de los dos y b.- para mensajería especializada la indemnización será igual al valor pagado por el transporte hasta un (1) salario mínimo mensual más valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante costo de reposición y demás. La exoneración es total en los siguientes casos: a.- por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, ocasionado por embalaje inadecuado, b.- por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. C.- Por caso fortuito y fuerza mayor, todos los hechos o actos que fuera del control de la TRANSPORTADORA se presume caso fortuito o fuerza mayor. d.- Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a CARIBE CARGO LTDA sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal. e.- por hechos o actos de personas ajenas a CARIBE CARGO LTDA que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio en forma directa. f.- Por vicios ocultos inherentes a la naturaleza del envío. g.- por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. h.- Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. i.- por entrega a suplantaciones o entregas cuando el remitente no suministre la información completa del destinatario incluido el número de cédula. j.- por lucro cesante y daños derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. k.- Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. L.- Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. m.- Por daños eléctricos, magnético, borradura o cualquier otra causa fuera del control de CARIBE CARGO LTDA. PARÁGRAFO 1.- El valor declarado en mensajería especializada en ningún caso puede exceder de tres millones de pesos (\$3.000.000) Pesos Mcte. PARÁGRAFO 2.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Sin perjuicio de los casos en que CARIBE CARGO LTDA se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a.- A Cinco Mil Pesos Moneda Colombiana por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc., b.- El valor declarado que en ningún caso puede exceder de Tres Millones de Pesos Mcte (\$3.000.000) en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVO.- CADUCIDAD DE RECLAMO.- Pasados cinco (5) días de fecha de suscripción de este documento, CARIBE CARGO LTDA no resolverá reclamos por derechos derivados de él para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENO.- VALOR.- El Remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado en todo caso CARIBE CARGO LTDA se reserva el derecho y no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este contrato de los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que esta no excede de cinco mil pesos mcte DECIMA.- SEGUROS.- a.- A petición del remitente CARIBE CARGO LTDA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado, b.- el seguro cubrirá únicamente el riesgo amparados en ella y bajo las condiciones ya establecidas ONCE.- LITERALIDAD Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresada en documento auténtico. DOCE.- MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR CARIBE CARGO LTDA. No serán transportados por CARIBE CARGO LTDA, los siguientes materiales, dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores antigüedades, material obsceno y pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. Si el remitente despacha cualquiera de los anteriores materiales CARIBE CARGO LTDA no se responsabiliza por ellos. TRECE.- APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de CARIBE CARGO LTDA, sus dependientes concesionarios, agencias etc., CATORCE REGIMEN LEGAL DE ADUANAS Y DE COMERCIO EXTERIOR.- Las mercancías que necesiten, declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por parte de CARIBE CARGO LTDA para su transporte sin el lleno de los requisitos LA TRANSPORTADORA se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la Transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivado de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d inciso segundo de la cláusula sexta de este documento QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO POR PAGO A CRÉDITO.- En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y será aplicable de preferencia. PARÁGRAFO.- En este caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito la aceptación de este documento por parte de CARIBE CARGO LTDA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS.- NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO.- Por lo establecido en el artículo 778 del Código de Comercio las partes aceptando que este documento tiene todos los efectos de factura cambiana de transporte que el número de orden del título es el mismo de la guía que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, que el precio para envíos de contados está incorporado en la parte anterior de esta guía y debe ser cancelada por el remitente al momento de entregar el envío, si es fiere contra entrega debe ser cancelada contra la entrega al destinatario, y para pago a crédito este documento se convierte en guía y debe ser cancelada dentro del plazo pactado por el cliente, que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurrido setenta y dos horas después que las mercancías fueron entregadas no se ha presentado ante CARIBE CARGO LTDA o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega anormal que este documento se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio que cuando la firma del creador este substituida por contraseña mecánica su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original DIECISIETE.- DERECHOS PRENDARIOS DE CARIBE CARGO LTDA.- Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto sea cumplido el pago del servicios o por perjuicios causados por hechos del remitente. Los costos de bodegaje comenzará a causarse 24 horas después del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCIÓN DE CARIBE CARGO LTDA.- Ejercerá el derecho de retención CARIBE CARGO LTDA conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARÁGRAFO.- es discrecional para CARIBE CARGO LTDA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE.- COMPENSACIÓN.- Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE.- DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN.- El remitente conoce que CARIBE CARGO LTDA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda bajo su absoluta discreción en cuanto a rutas procedimiento, medios etc., conforme a su propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos que siendo transportables no cumpla con los requisitos aduanales o de comercio exterior o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier Estado. VEINTIUNO.- COMUNISMO.- Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual, de este documento serán sometidas a la decisión de arbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, este Tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo, más de noventa días su decisión será en Derecho constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestará motivo de excepción de cosa Juzgada Procesal o punible, siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.



CARIBE CARGO LTDA.
SUS SERVIDORES EN CARGA

NIT. 830.029.321-7

RAUL JACKSON ARCHIBOLD

RESOLUCION DIAN
No. 320009005055
FECHA: 20100309
NUMERACION AUTORIZADA
BG 16467 AL BG 50000

NO RESPONSABLES, NO RETENEDORES IVA
EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ECONOMICA 6212 4 14 X 1000

FACTURA BG 20631

Origen	Destino	Fecha:		
BGG	ADZ	26	7	2012
		DIA	MES	ANO

CLIENTE		Nit.		8.754.243
AEROPUERTO SAN ANDRES ISLA		Tels.		315 9266764
Direccion		Nit.		900052276-8
GESTION DEPORTIVA		Tels.		314 2032238
REMITENTE		Nit.		
AEROPUERTO EL DORADO BOGOTA		Tels.		
Direccion				
Piezas	Kilos	Volumen	Valor declarado	Valor seguro
2	62		50.000	\$ 1.000
Dice Contener				Valuación
JUEGOS DE AJEDRES				\$ 4.500
Observaciones				Valor del envio
EMBALAJE BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE				\$ 164.000
SIN VALOR COMERCIAL				Otros cargos
AEPTO-AEPTO				
NO SE RESPONDE POR VIDRIO				Total
MERCANCIA SIN VERIFICAR CONTENIDO - NO SE RESPONDE POR VIDRIO				\$ 169.500
Forma de Pago	Liquidador			
AL COBRO	CESAR BELCIVA			
Nombre, Firma y C.C. Remitente		Nombre, Firma y C.C. Destinatario		

PRINTED COLOR - RAUL ARMANDO CRUZ CLAUDIO - NIT 803711587 - TEL 713 3639

NOTA: EL REMITENTE ACEPTA IMPLICITAMENTE LA TARIFA APLICADA Y LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA Y SE RESPONSABILIZA ANTE LAS AUTORIDADES POR EL ORIGEN Y CONTENIDO DE LAS MERCANCIAS
BOGOTA: Avenida el Dorado No. 100-60 Tel.: 414 80 55 - Cel.: 314 443 89 25 - **BODEGA:** Aeropuerto el Dorado Muelle de Carga No. 2 Bodega 157 Tel.: 413 52 08
SAN ANDRES: Avenida Aeropuerto Zona de Carga Tel.: (8) 512 09 63 Cel.: 317 501 11 84 - **BARRANQUILLA:** Bodegas Aerosucre Tel. 334 83 33

-DESTINATARIO-

615

CONTRATO DE TRANSPORTE AEREO DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

Entre CARIBE CARGO LTDA y EL REMITENTE hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas: Las partes para todos los efectos CARIBE CARGO LTDA, significa la TRANSPORTADORA y el REMITENTE indica la persona natural o Jurídica quien coloca envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA.- ACEPTACIÓN - por parte de CARIBE CARGO LTDA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor del precio total suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO.- DOMICILIO - para todos los efectos inclusive el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. CUARTA.- REGIMEN APLICABLE - Este contrato se rige por la ley Colombiana y la Internacional que le sea aplicable, así al Transporte de envíos, cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará el establecido en el Código de Comercio, respecto del transporte de cosas; las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA LA GUIA - La guía de Transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El Remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por CARIBE CARGO LTDA, en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA.- DE LOS ENVÍOS - El remitente declara: a.- Que es dueño del envío, su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b.- Que CARIBE CARGO LTDA no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes y que lo declarado es real y no es simulado. Por esta razón, la Transportadora se ha comprometido ha transportarlo. C.- Que no son materiales peligrosos contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de oro, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito, d.- Que el envío no corresponde a la categoría de mercancías peligrosas, por lo tanto su transporte no es violatorio del decreto 1609 de 2002 y demás normas complementarias, e.- Que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia hacia el exterior o viceversa. En el evento en que CARIBE CARGO LTDA constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano al que se encuentre. f.- Que CARIBE CARGO LTDA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE CARIBE CARGO LTDA - se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a.- Por pérdida avería o retardo CARIBE CARGO LTDA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso la suma a indemnizar a... en caso de envíos superiores a 2.000 gramos no podrá exceder el valor declarado o el valor de la factura antes de IVA el que sea menor de los dos y b- para mensajería especializada la indemnización será igual al valor pagado por el transporte hasta un (1) salario mínimo mensual más valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante costo de reposición y demás. La exoneración es total en los siguientes casos: a.- por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, ocasionado por empaque inadecuado, b.- por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. C.- Por caso fortuito y fuerza mayor, todos los hechos o actos que fuera del control de la TRANSPORTADORA se presume caso fortuito o fuerza mayor. d.- Por acto omisión o falta cometidas por personas ajenas a CARIBE CARGO LTDA sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal. e.- por hechos o actos de personas ajenas a CARIBE CARGO LTDA que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio en forma directa. f.- Por vicios ocultos inherentes a la naturaleza del envío. g.- por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atrasos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. h.- Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. i.- por entrega a suplantaciones o entregas cuando el remitente no suministra la información completa del destinatario incluido el número de cédula. j.- por lucro cesante y daños derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. k.- Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. l.- Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. m.- Por daños eléctricos, magnético, bomadura o cualquier otra causa fuera del control de CARIBE CARGO LTDA. PARAGRAFO 1.- El valor declarado en mensajería especializada en ningún caso puede exceder de tres millones de pesos (\$3.000.000) Pesos Mcte. PARAGRAFO 2.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD - Sin perjuicio de los casos en que CARIBE CARGO LTDA se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a.- A Cinco Mil Pesos Moneda Colombiana por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc., b.- El valor declarado que en ningún caso puede exceder de Tres Millones de Pesos Mcte (\$3.000.000) en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVO.- CADUCIDAD DE RECLAMO - Pasados cinco (5) días de fecha de suscripción de este documento, CARIBE CARGO LTDA no resolverá reclamos por derechos devueltos de el para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENO.- VALOR - El Remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado en todo caso CARIBE CARGO LTDA se reserva el derecho y no la obligación de verificar como requisito previo a la ejecución de este contrato de los contratos suscritos sin valor declarado, se presume que esta no excede de cinco mil pesos mcte DECIMA.-SEGUROS - a.- A petición del remitente CARIBE CARGO LTDA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado, b.- el seguro cubrirá únicamente el riesgo amparados en ella y bajo las condiciones ya establecidas ONCE.- LITERALIDAD este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE.- MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR CARIBE CARGO LTDA - No serán transportados por CARIBE CARGO LTDA, los siguientes materiales, dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores antigüedades, material obsceno y pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. Si el remitente despacha cualquiera de los anteriores materiales CARIBE CARGO LTDA no se responsabiliza por ellos. TRECE.- APLICACIÓN - Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de CARIBE CARGO LTDA, sus dependientes concesionario, agentes etc., CATORCE REGIMEN LEGAL DE ADUANAS Y DE COMERCIO EXTERIOR - Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por parte de CARIBE CARGO LTDA para su transporte sin el lleno de los requisitos LA TRANSPORTADORA se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la Transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivado de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal d inciso segundo de la cláusula sexta de este documento QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO POR PAGO A CREDITO - En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO - En este caso de que exista contrato de prestación de servicios con pago a crédito la aceptación de este documento por parte de CARIBE CARGO LTDA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS.- NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO - Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio las partes aceptando que este documento tiene todos los efectos de factura cambiana de transporte que el número de orden del título es el mismo de la guía que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía, que el precio para envíos de contados está incorporado en la parte anterior de esta guía y debe ser cancelada por el remitente al momento de entregar el envío, si es fiere contra entrega debe ser cancelada contra la entrega al destinatario, y para pago a crédito este documento se convierte en guía y debe ser cancelada dentro del plazo pactado por el cliente, que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente si transcurrido setenta y dos horas después que las mercancías fueron entregadas no se ha presentado ante CARIBE CARGO LTDA o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega anormal que este documento se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio que cuando la firma del creador es sustituida por contraseña mecánica su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original DIECISIETE.- DERECHOS PRENDARIOS DE CARIBE CARGO LTDA - Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago del servicios o por perjuicios causados por hechos del remitente. Los costos de bodega comenzará a causarse 24 horas después del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCIÓN DE CARIBE CARGO LTDA - Ejercerá el derecho de retención CARIBE CARGO LTDA conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO - es discrecional para CARIBE CARGO LTDA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE.- COMPENSACIÓN - Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE.- DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN - El remitente conoce que CARIBE CARGO LTDA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda bajo su absoluta discreción en cuanto a rutas procedimiento, medios etc., conforme a su propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos que siendo transportables no cumpla con los requisitos aduanales o de comercio exterior o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier Estado. VEINTIUNO.- COMPLETISMO - Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual, de este documento serán sometidas a la decisión de atributos así. Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, este Tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo, más de noventa días su decisión será en Derecho constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada Procesal o punible, siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Almacén Cervere

NISAPE LTDA

NIT: 827.000.527-1

Ave. Las Americas No. 3-136

Tel/Fax: 512-6901

San Andrés Islas

FACTURA DE VENTA: AB 105051

Vendedor: 2

Página No.: 1

Cliente: NIT -
LIGA DE AJEDREZ SAI

Condiciones de Pago
TARJ. CREDITO

Fecha Vence
07/28/2012 07/28/12

SKU	Descripción	Tamaño	Mar	Cant	Valor Unitario	Subtotal
SK-307	DISPENSADOR FERRUERO			33	1.00	260,000.00

Total Facturado: 260,000.00

- Descuentos: 0.00

= Total Venta: 260,000.00

Garantía en Partes de 3 meses.

270210000000000000201998000001 - Res DIAN #270000012495 Del: 03/22/11 Num. Aut. 100001-200000

Programa por INSULAR SYSTEMS LTDA. NIT 800.251.416-9

Esta Factura Se Asimila En Todos Sus Efectos A la Letra De Cambio Art 774 de CC

ECASPO@hottmail.com

NOV-2003

28

10/25/03

10/25/03

the

EXCERPT FROM THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
REPORT OF THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
ON THE
MATTER OF
THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
ON THE
MATTER OF

EXCERPT FROM THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
REPORT OF THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
ON THE
MATTER OF

59

LIGA DEPARTAMENTAL DE

Ajedrez

DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo No. 700 de Agosto 6 de 2008 (COLDEPORTES)

Nit. 900212236-6

Avenida Las Américas No. 4-95 - Tels: (8)5125137 - 3145127950

E-mail: rauljacksonarchbold@hotmail.com - San Andrés, Isla, Colombia

FACTURA DE VENTA

Nº 0020

Fecha:	D	M	A
	01	08	12

Señores(es) VALMIR CACERES	Nit: 48.751.448
Direcion: CANTERAS.	Tel.

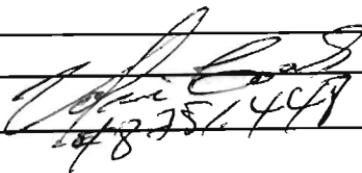
CONCEPTO: JUZGAMIENTO COORDINADOR Y SEIS AUXILIARES del EVENTO durante tres dias

COORDINADOR \$ 75.000 dia

AUXILIARES \$ 60.000 dia

Total:	\$1'305.000
--------	-------------

SON: _____

FIRMA:  RECIBI: _____

48.751.448



OFFICE OF THE SECRETARY

WASHINGTON, D.C.

Receipt for the purchase of supplies for the office of the Secretary of Agriculture, Department of Agriculture, Washington, D.C.

Approved for purchase by the Secretary of Agriculture, Department of Agriculture, Washington, D.C.

Approved for purchase by the Secretary of Agriculture, Department of Agriculture, Washington, D.C.

No 0020

FACTURARIA
VENTA

Fecha	C M A
01/08/15	

Director: GUTIERREZ
 Gerente(a): VILMATA GUTIERREZ

CONCEPTO: REPARACIONES DE
 CAR y 212 INGENIERIA DE
 CANTONALES 1982 para el
 mantenimiento y reparacion
 de vehiculos y autos

Total	150000
-------	--------

FIRMA: *[Signature]*
 RUBEN

58

LIGA DEPARTAMENTAL DE

Ajedrez

DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo No. 700 de Agosto 6 de 2008 (COLDEPORTES)

Nit.: 900212236-6

Avenida Las Américas No. 4-95 - Tels: (8)5125137 - 3145127950

E-mail: rauljacksonarchbold@hotmail.com - San Andrés, Isla, Colombia

FACTURA DE VENTA

Nº 0019

Fecha:	D	M	A
	01	08	12

Señores(es) ALBERTO VALLEJO	Nit: 16.514.360
Direcion: SCHOOL HOUSE	Tel.

CONCEPTO: ALQUILER DE EQUIPO Y MANEJO SOFTWARE Y SISTEMA DEL EVENTO POR TRES DIAS. VALOR DIARIO \$400.000

Total:	\$ 1'200.000
--------	--------------

SON: _____

FIRMA: _____ RECIBI: _____

16 514 360

OFFICE OF THE SECRETARY



Form, subject and other information to be furnished to the Bureau of Entomology and Plant Quarantine, Washington, D. C.

No. 0019

FACTORY NO.

1	2	3	4
5	6	7	8

Director, School of Entomology,
 University of California, Berkeley, California

RECEIVED AT THE BUREAU OF ENTOMOLOGY AND PLANT QUARANTINE
 WASHINGTON, D. C. JANUARY 15, 1954

1954

0019-1-15-54

57



GESTION DEPORTIVA GRUPO EMPRESARIAL DE SOLUCIONES DEPORTIVAS SAS

NIT 900.032.276-8
I.V.A. REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONOMICA 3693 - 3694 - 5239

FACTURA DE VENTA

01 - 031

Res DIAN No. 32000798437 del 2011/06/22
Numeración Autorizada del 001 al 500

Señores: Liq. Departamental de Ajedrez de San Andres Isles y Providencia

NIT: 900212236-6 Tel: 5125137

FECHA DE ENTREGA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
15	7	12	15	7	12

Dirección: Avenida de los Americanos # 4-95

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
200	Juego de ajedrez profesional #6 con tablero personalizado	\$40.000	\$8.000.000

Son: Ocho millones de pesos Mcte

SUB TOTAL	8000000
I.V.A.	—
GRAN TOTAL	8000000

Observaciones:

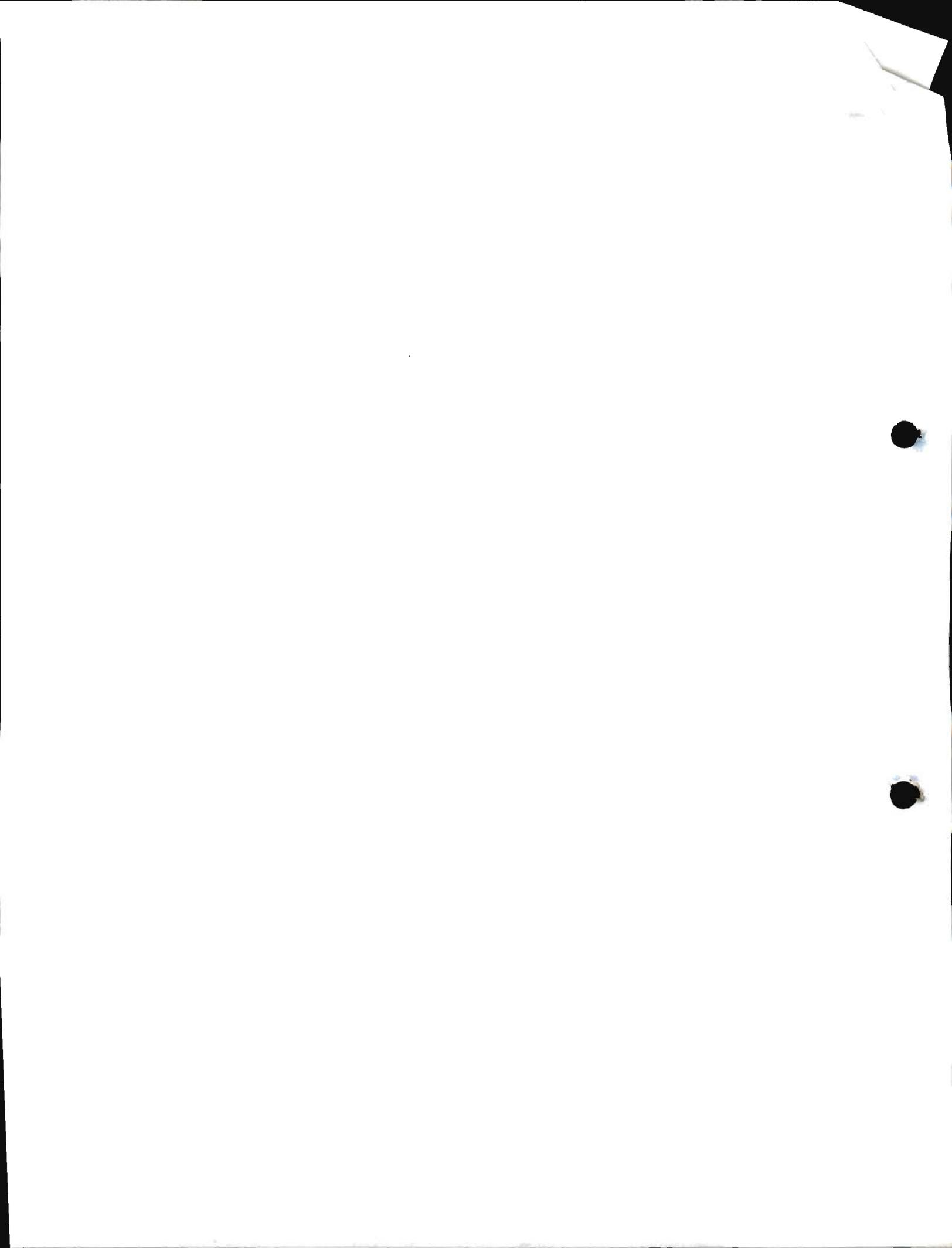
Aceptada:
Declaramos haber recibido de conformidad real y materialmente la mercancía objeto de la presente, obligándonos a su pago en la forma aquí pactada, más el recargo de intereses de mora al mensual, en caso de incumplimiento en la fecha establecida.

PP. [Signature]
C.C. / NIT.

Cordialmente,

[Signature]

Empaquetado NIT. 51.894.586-1 TEL. 3517240 - 3013797



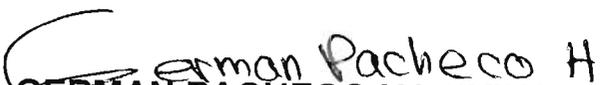


53

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Unidad Administrativa Especial De Deportes

ACTA DE INICIO

En San Andrés, a los Veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil doce (2012), entre el Director (e) de la Unidad Administrativa Especial de Deporte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Doctor **GERMAN PACHECO HAWKINS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.004.312 de San Andrés y el Convenido **RAUL JACKSON ARCHBOLD**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.243 de Soledad (Atlántico), dan inicio a partir del día veintinueve (29) de junio de 2012 del Convenio Nro. **033** del 27 de junio de 2012, con Resolución de Garantía Única Nro. **00365** del 28 de junio de 2012.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Director Unidad de Deporte (e)


RAÚL JACKSON ARCHBOLD
Convenido





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(28 JUN 2012)

003650

“Por medio de la cual se aprueba una garantía única”

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los convenios estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 75-44-101038944, de fecha junio 27 de 2012, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., constituida por el convenio LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Representada legalmente por RAUL JACKSON ARCHBOLD, según convenio N°. 033 del 2012, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 27-06-2.012 hasta el 27-11-2012.
2. **DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al 100% del valor total del pago anticipado, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 27-06-2.012 hasta el 27-11-2012.
3. **DE PAGO DE SALRIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y tres (3) años más, con una vigencia inicial desde el 27-06-2.012 hasta el 27-07-2015.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 75-40-101010659, de fecha junio 27 de 2012, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., constituida por el convenio LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Representada legalmente por RAUL JACKSON ARCHBOLD.

4. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 27-06-2.012 hasta el 27-11-2012.



Página 2 de 2: "Continuación Resolución No. **003650** de **28 JUN 2012**

Que en dichas pólizas se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012, es procedente impartirle la aprobación

RESUELVE

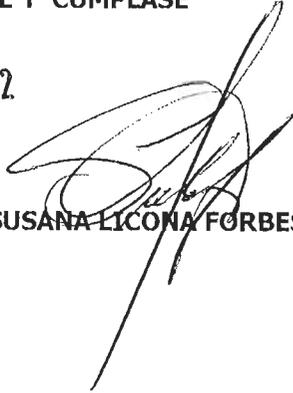
PRIMERO: Apruébese las Pólizas identificadas con los números 75-44-101038944 y 75-40-101010659 de fecha junio 27 de 2012, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los **28 JUN 2012**

Jefe Oficina Asesora Jurídica


SUSANA LICONA FORBES

Proyectó: Fernando Mejía-Jurídica.

Revisó: 

5

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO



RCE CONTRATOS

Ciudad: CARTAGENA			Sucursal: CARTAGENA			Cod. Sucursal: 75	No. Póliza: 75-40-101010659	Anexo: 0		
Fecha Expedición Día Mes Año 27 06 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 27 06 2012			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 27 11 2012	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA	Identificación: 900.212 236-6
Dirección: AV. LAS AMERICAS NO. 4-95	Ciudad: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
	Teléfono: 5125137

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Identificación: 892.400 038-2
Dirección: AV FCO NEWBALL GOBERNACION DE SAN ANDRES	Ciudad: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
	Teléfono: 5130801

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:
 AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE APOYO No. 033 DE 2012, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO PARA REALIZAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS DE AJEDREZ MAN AT WAR PARK PARA EL SANO ESPARCIMIENTO Y EL USO DEL TIEMPO LIBRE A LLEVARSE A CABO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA LOS DIAS 29, 30 DE JUNIO 1 Y 2 DE JULIO DE 2012
 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
FREDIOS LABORES Y OPERACIONES	27/06/2012	27/11/2012	\$1.667.000.00
DEDUCIBLE: 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMMLV			

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****55.000.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****55.000.00	\$ *****1.667.000.00	27 / 07 / 2012
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 SUC. CARTAGENA



REFERENCIA PAGO:
 1101310178578-3

75-40-101010659

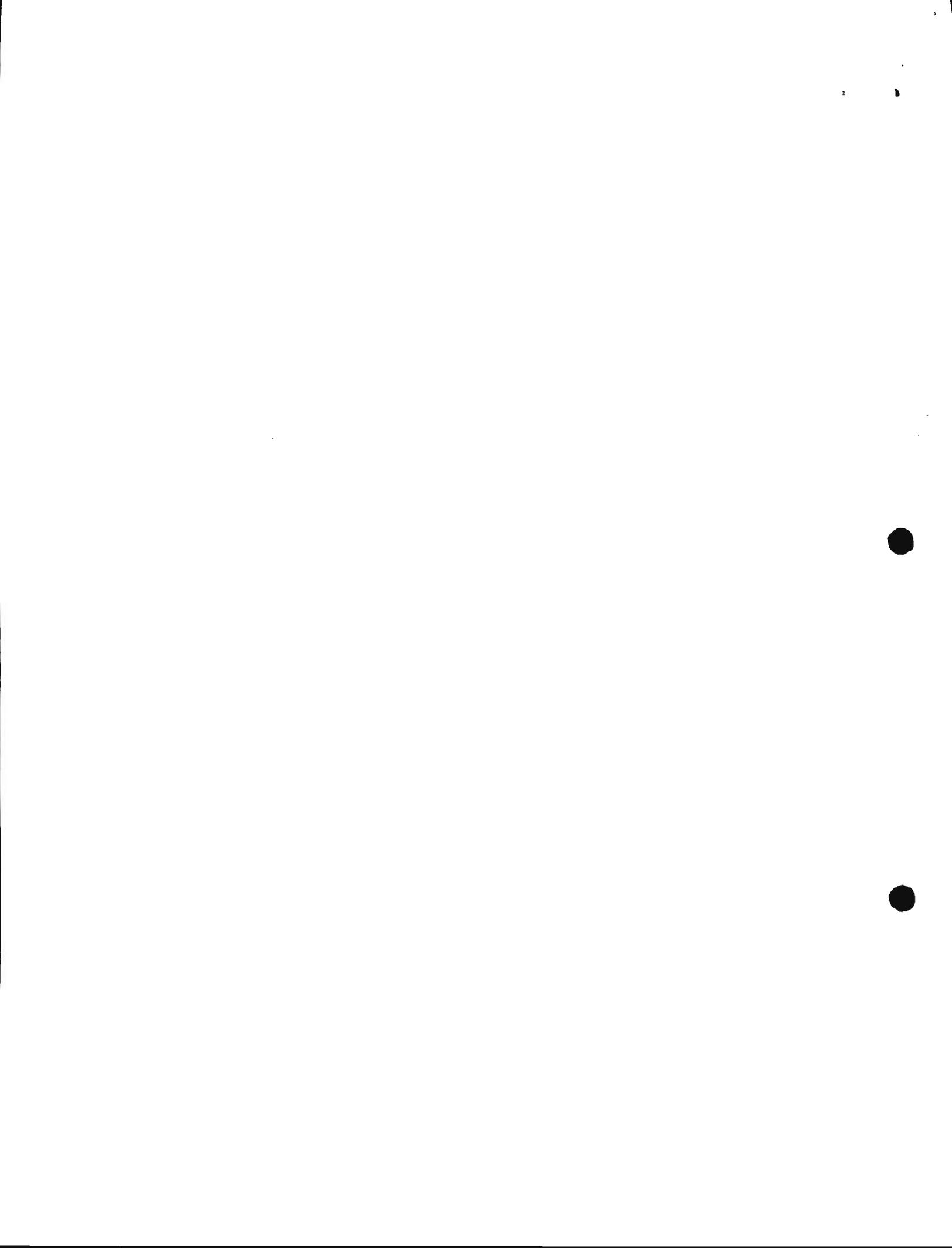
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

DLF040758B





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. 7540101010659

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en SAN ANDRÉS a los _____ () días del mes de _____ del año _____

EL TOMADOR



SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL GUAYMA

FIRMA AUTORIZADA

51

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75		No. Póliza 75-44-101038944		Anexo 0			
Fecha Expedición Día Mes Año 27 06 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 27 06 2012			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 27 07 2015		A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA							Identificación : 900 212 236-6				
Dirección : AV LAS AMERICAS NO. 4-95					Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			Teléfono : 5125137			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA							Identificación : 892.400.038-2				
Dirección : AV FCO NEWBALL GOBERNACION DE SAN ANDRES					Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			Teléfono : 5130801			

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONVENIO DE APOYO No. 033 DE 2012, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO PARA REALIZAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS DE AJEDREZ MAN AT WAR PARK PARA EL SANO ESPARCIMIENTO Y EL USO DEL TIEMPO LIBRE A LLEVARSE A CABO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA LOS DIAS 29, 30 DE JUNIO 1 Y 2 DE JULIO DE 2012

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	27/06/2012	27/11/2012	\$ 3.334.000,00
DEVOLUCION DE PAGOS ANTICIPADOS	27/06/2012	27/11/2012	\$ 13.720.000,00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	27/06/2012	27/07/2015	\$ 1.667.000,00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****132.001.00	\$ *****7.000.00	\$ *****0.00	\$ *****139.001.00	\$ *****18.721.000.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-02 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA

75-44-101038944

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11013101785776 (3400) 000000139001 (96) 20130627

REFERENCIA PAGO:
1101310178577-6

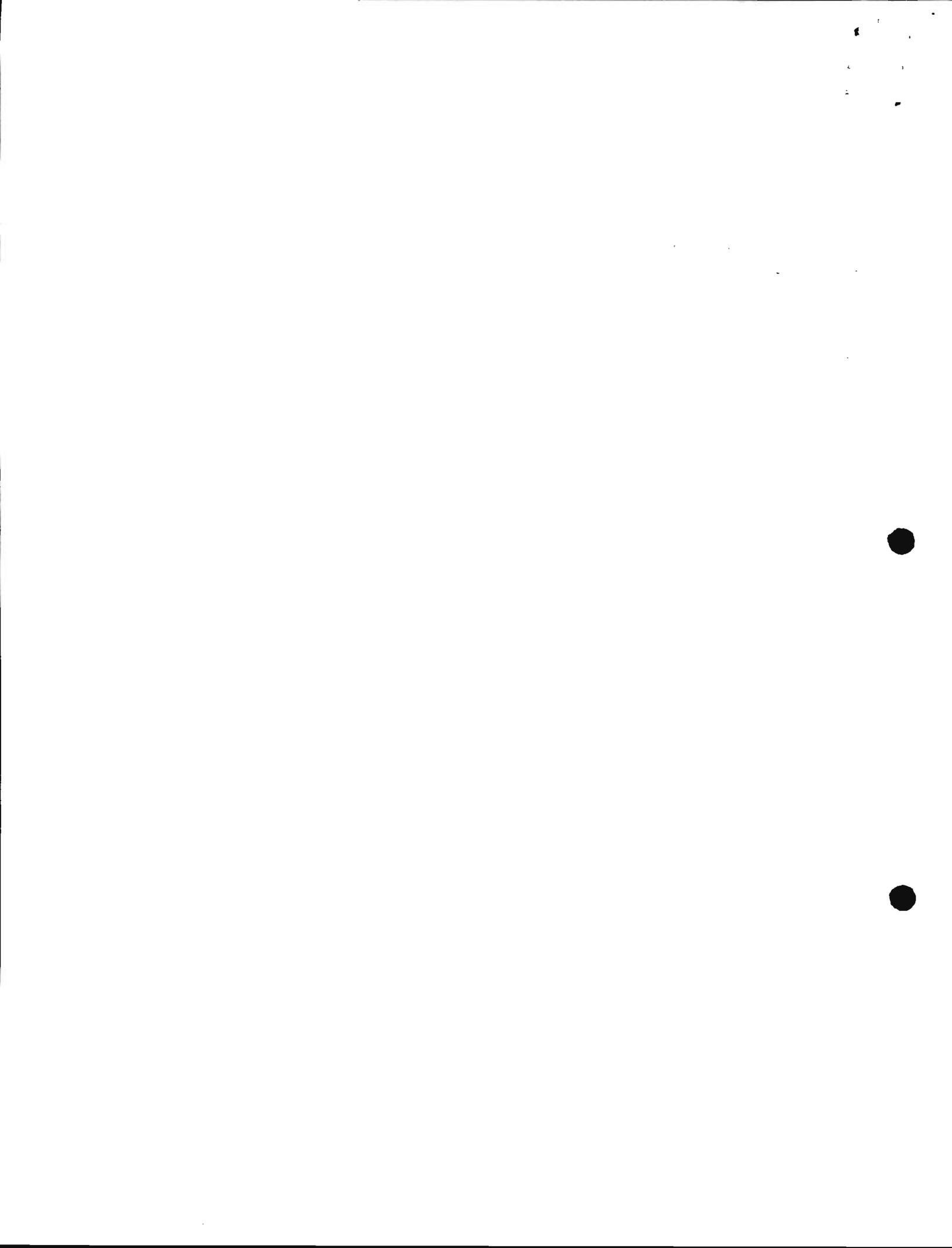
FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal; Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF040758B

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nlr 860 350 626





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

75 44101038964 PÓLIZA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO

EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

75 44101038964 Ajustada a los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009

1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR LOS INCUMPLIMIENTOS QUE, ATRIBUIBLES A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR ASEGURADO DE UN AMPARO PRETENDIENDO LA INDEMNIZACIÓN DE OTROS QUE, NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, MATERIALIZADO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO Y GARANTIZADO.-
- 1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO LA PRÓRROGA NO EXCEDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES.-
- 1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO Y GARANTIZADO, DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.-
- 1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.5 LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

PREVISTO COMO UNO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) O EL USO INDEBIDO Y (III) O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO, REALICE DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES DISTINTOS DE DINERO, ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN HABERSE TASADO PREVIAMENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. CUANDO SE TRATE DE BIENES, DISTINTOS AL DINERO, ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO, ÉSTOS DEBERÁN HABERSE TASADO PREVIAMENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

PARA EFECTO DE LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3, DE ESTA CONDICIÓN, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA Y PREVIA DE SEGURESTADO, NO SE CUBRIRÁN ANTICIPOS O PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS AL GARANTIZADO, EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE LE OCASIONE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL GARANTIZADO, POR LA FIRMA DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.- ESTE

AMPARO COMPRENDE LA GARANTÍA PARA EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS ASÍ COMO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGAREN A OCASIONAR, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE POR LA SOLIDARIDAD LABORAL SE VEA OBLIGADA A ASUMIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN EVENTO, CUBRE AL PERSONAL VINCULADO POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, BAJO MODALIDADES DIFERENTES A LAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO (I) ORIGINA- DOS POR LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL MISMO.

1.9 REPOSABILIDAD FISCAL

ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ TAMBIÉN, LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, IMPUTABLES AL

CONTRATISTA GARANTIZADO, Y DERIVADOS DE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO TALES PERJUICIOS IMPLIQUEN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL PARA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, Y QUE SE ENCUENTREN BAJO LA COBERTURA DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA GARANTÍA ÚNICA. NO PROCEDERÁ ESTA COBERTURA, SI LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HUBIERE DIRECTAMENTE ELLA, HECHO EFECTIVOS TALES AMPAROS, A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA).
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.
- 2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza para cada amparo, delimita la responsabilidad máxima de **SEGURESTADO** en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados en la presente póliza, se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y el debido proceso que le asisten tanto al contratista **GARANTIZADO**, así como a **SEGURESTADO**, de conformidad con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo y la legislación de Contratación Estatal vigente.

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, para la efectividad de los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

- 5.1 En el evento de que se decrete la caducidad del contrato **GARANTIZADO**, una vez agotado el debido proceso y ejercidos los derechos de defensa y contradicción del contratista **GARANTIZADO** y de **SEGURESTADO**, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, proferirá la resolución administrativa correspondiente, en la cual, además de la declaratoria de caducidad contractual, deberá hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista **GARANTIZADO** como a **SEGURESTADO**, previa liquidación del contrato **GARANTIZADO**.
- 5.2 En el evento de imposición de multas (previstas en el contrato) al contratista **GARANTIZADO**, una vez agotado el debido proceso y ejercidos los derechos de defensa y contradicción por el mismo y por **SEGURESTADO**, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, proferirá la resolución administrativa correspondiente, de imposición de la multa y ordenando su pago en primer término al contratista **GARANTIZADO**, y en defecto del pago por éste, ordenar la efectividad del amparo de cumplimiento de ésta póliza a **SEGURESTADO**.
- 5.3 En los demás eventos de incumplimiento del contratista **GARANTIZADO**, y una vez cumplido el procedimiento administrativo previo y ejercidos los derechos de defensa y contradicción de éste y de **SEGURESTADO**, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, deberá proferir la resolución administrativa correspondiente, en la cual declare el incumplimiento de la obligación contractual o postcontractual respectiva, y proceda a cuantificar el monto de la pérdida (o a hacer efectiva la cláusula penal si ella está pactada, entrándose del amparo de cumplimiento,) y a ordenar su pago al contratista **GARANTIZADO**, y a **SEGURESTADO**, previa orden de efectividad del amparo respectivo. Siempre que se busque la afectación de los amparos de Cumplimiento, de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo o de Devolución de Pagos Anticipados, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, deberá previamente tramitar con todas las formalidades legales, la liquidación del contrato **GARANTIZADO**.

6. COMPENSACIÓN

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, desde el momento de tener conocimiento del incumplimiento del contratista **GARANTIZADO**, o con posterioridad a tal conocimiento o como resultado de la liquidación del contrato **GARANTIZADO**, resultare deudor por cualquier concepto, del contratista **GARANTIZADO**, deberá aplicar la compensación prevista en las normas legales, con las obligaciones a cargo del contratista **GARANTIZADO**, que surjan de los actos administrativos proferidos por **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, ante el incumplimiento contractual de aquel. Si luego de aplicada la compensación, quedaren saldos a favor de **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, tales saldos deberán ser cobrados en primer término al contratista **GARANTIZADO**, y en defecto del pago que éste realice, a **SEGURESTADO**.

La indemnización que **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, le cobre y exija a **SEGURESTADO**, deberá disminuirse en el valor correspondiente a los bienes que la primera citada, haya obtenido del contratista **GARANTIZADO**, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

SEGURESTADO pagará el valor del siniestro, que afecte los distintos amparos de esta póliza, siempre que se observe por **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 7.1. Para el caso previsto en el Numeral 5.1., de estas condiciones, dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación escrita que contenga el requerimiento de pago formulado por **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, acompañada de una copia auténtica del Acto o actos Administrativos correspondientes, con la respectiva constancia de ejecutoria, y de los actos de liquidación del contrato, debidamente ejecutoriados.
- 7.2 Para el caso previsto en el numeral 5.2. , de estas condiciones, dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación escrita que contenga el requerimiento de pago formulado por **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, acompañada de la copia auténtica del Acto o actos administrativos, (de imposición de multa) debidamente ejecutoriados, junto con la constancia de **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** relativa a la no existencia de saldos a favor del Contratista **GARANTIZADO**, que no haga procedente la compensación, o la constancia del saldo de la obligación a cargo de **SEGURESTADO**, luego de efectuada la compensación
- 7.3 Para el caso previsto en el Numeral 5.3, de estas condiciones, dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación escrita que contenga el requerimiento de pago formulado por **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, acompañada de una copia auténtica del Acto o actos administrativos ejecutoriados, en el que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y cuantificada la pérdida sufrida por **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, junto con la constancia de la misma, relativa a la no existencia de saldos a favor del Contratista **GARANTIZADO**, que no haga procedente la compensación, o la constancia del saldo de la obligación a cargo de **SEGURESTADO**, luego de efectuada la compensación.

PARÁGRAFO.- SEGURESTADO, en virtud de precisas normas legales podrá optar, bajo su entera discreción, cumplir la prestación asegurada debida, mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada hasta su terminación.

La declaratoria de caducidad no impedirá que **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través de **SEGURESTADO** (como pago del siniestro, de conformidad con el inciso anterior) o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, si a ello hubiere lugar.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada de esta póliza deba ser aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato garantizado original sean modificadas, **SEGURESTADO**, deberá expedir un certificado o anexo de

modificación de la póliza, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones convenidas entre el contratista **GARANTIZADO** y **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**.

9. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, que realice **SEGURESTADO**, y de conformidad con precisos preceptos legales, esta última se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** adquiera contra el contratista **GARANTIZADO** responsable del siniestro.

10. NOTIFICACION A MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE RIESGO

En el evento que se introduzcan cambios a los términos del contrato garantizado, éstas deberán ser notificadas por parte del **GARANTIZADO** de la póliza a **SEGURESTADO**, con el envío del documento donde consten tales modificaciones debidamente suscrito por las partes, para que se expida el certificado correspondiente, en caso de aceptar los términos del nuevo riesgo.

11. CLÁUSULA DE GARANTÍAS

SEGURESTADO otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista **GARANTIZADO** y por **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**:

- a. Que **SEGURESTADO** tendrá plena facultad y derecho de ejercer la vigilancia sobre el contratista **GARANTIZADO** en la ejecución del contrato **GARANTIZADO**, para lo cual **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** le prestará la colaboración necesaria, facilitándole las autorizaciones e inspecciones a que haya lugar.
- b. Que **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** ejercerá estricto control sobre el desarrollo del contrato garantizado y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, a través de interventorias directas o legalmente contratadas por ella.
- c. Que **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, verificará durante la vigencia del contrato **GARANTIZADO**, que el contratista **GARANTIZADO**, se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social establecido en las normas legales sobre la materia.
- d. Que **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, agotará los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato **GARANTIZADO**, antes de acudir a la efectividad de esta póliza.

El incumplimiento de estas garantías, dará lugar a la aplicación de los efectos que la Legislación Comercial Colombiana, tiene establecidas para tales violaciones.

12. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

La presente póliza no podrá ser cancelada, por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral de las partes en el contrato de seguros.

13. NATURALEZA DE ESTE SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y la exigibilidad de sus amparos está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la póliza y las cláusulas del contrato **GARANTIZADO**, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro u otros seguros de cumplimiento con relación al mismo contrato **GARANTIZADO**, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivas pólizas

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro, esto es la distribución entre varias aseguradoras de determinado riesgo, el importe de la indemnización se distribuirá y hará exigible entre los coaseguradores, en proporción a las cuantías de sus respectivos coaseguro asumido, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada pactada.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y cumplimiento de lo aquí pactado se firma en

SAN ANDRÉS

los _____ () días del mes _____ del año _____
27 JUN 2012

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA

EL CONTRATISTA GARANTIZADO **SEGURESTADO SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

48

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **1557**

Vigencia **2012**

Fecha de Compromiso **26 de Junio de 2012**

Beneficiario **LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAI** Nit. **900212236 - 6 Sin Formalidades Plenas**

No. C.D.P. **1308** Fecha de Expedición del C.D.P. **20 de Junio de 2012**

Tipo de Compromiso **Prestacion de Servicios**

Convenios: **033** Fecha: **25/06/2012** Venec: **31/12/2012**

Objeto **AUNAR ESFUERZOS DE APOYO PARA REALIZAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS DE AJEDREZ MAN AT WAR PARK, PARA EL SANO ESPARCIMIENTO Y EL USO DEL TIEMPO LIBRE**

Cto.Utilidad: **UNIDAD DE DEPORTE**

Regional **SAN ANDRES**

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 -3 -5 1 -9	Mejoramiento de las Condiciones Organizativas, Tecnicas Metodologicas para la Practica del Deporte en sai 2012-2015	27.440.000,00
Total Compromisos		\$27.440.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Junio	C\$27.440.000,00
Valor Total Prog.	27.440.000,00

CASTOR DAVIS MANUEL
 Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

48

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **1557**

Vigencia **2012**

Fecha de Compromiso **26 de Junio de 2012**

Beneficiario **LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAI** Nit **900212236 - 6 Sin Formalidades Plenas**
 No. C.D.F. **1308** Fecha de Expedición del C.D.F. **20 de Junio de 2012**
 Tipo de Compromiso **Prestación de Servicios**
 Convenios: **033** Fecha: **25/06/2012** Vence: **31/12/2012**
 Objeto **AUNAR ESFUERZOS DE APOYO PARA REALIZAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS DE AJEDREZ MAN AT WAR PARK, PARA EL SANO ESPARCIMIENTO Y EL USO DEL TIEMPO LIBRE**
 Cto. Utilidad: **UNIDAD DE DEPORTE** Regional **SAN ANDRES**

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 - 3 - 51 - 9	Mejoramiento de las Condiciones Organizativas, Técnicas Metodológicas para la Práctica del Deporte en sai 2012-2015	27.440.000,00
Total Compromisos		\$27.440.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Junio	C\$27.440.000,00
Valor Total Prog.	27.440.000,00


CASTOR DAVIS MANUEL
 Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

DEPARTMENT OF EDUCATION

OFFICE OF THE SECRETARY

1998

No.	Name	Address	Remarks
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

Page 1

Top of page



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. 033 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Entre los suscritos a saber: **ABEL ARCHBOLD JOSEPH**, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No.17.809.406 expedida en Riohacha (Guajira), quien obra en de calidad de representante legal (e) de la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 0176 del 22 de junio de 2012 y facultado debidamente para contratar, por la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 numerales 1 y 3 literal b y la Ordenanza 001 de 21 de enero de 2012 por una parte, y por la otra, el Señor **RAUL JACKSON ARCHBOLD**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 8.754.243 expedida en Soledad, quien actúa en nombre de la "**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**" persona jurídica de participación deportiva, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación del Departamento mediante Resolución 00854 de febrero 22 de 2008 y con Reconocimiento Deportivo concedido mediante Resolución 000700 del 06 agosto de 2008 expedido por el Ministerio Cultura Instituto Colombiano del Deporte **COLDEPORTES**, y que en adelante se denominará "**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo al Deporte regido por sus Decretos reglamentarios, que se regirá por las siguientes consideraciones y clausulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **B)** Que el gobierno nacional mediante los Decretos reglamentarios 777 de 1992, Decreto1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. **E)** Que el Representante Legal de la "**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)**



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. 033 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que el Representante Legal de la “**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. G) Que la “**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, solicitó apoyo a la administración mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2012, para realizar, organizar, desarrollar las actividades deportivas, recreativas de **AJEDREZ MAN AT WAR PARK**, para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29,30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad. I) Que la Unidad de Deportes del Departamento inscribió y registró en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el proyecto “**MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS, METODOLÓGICAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN SAN ANDRÉS ISLAS, 2012 - 2015**”. J) Que la “**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, como entidad debidamente reconocida en materia de deportes declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, que por las razones expuestas se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la “**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo para realizar, organizar, desarrollar las actividades deportivas, recreativas de **AJEDREZ MAN AT WAR PARK**, para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29,30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad, esto incluye: 1) Actividades masivas alrededor de ajedrez, según programación adjunta con la participación mínima de 200 ajedristas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a entregar el apoyo económico a la “**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, para ser destinados única y exclusivamente para la



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. 033 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

realización, organización, y desarrollo del **AJEDREZ MAN AT WAR PARK**, a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29, 30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad. La **"LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO** la **"LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA SANTA CATALINA"**, se compromete para con el departamento:

1) A desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la realización, organización y desarrollo del objeto en su integridad. 2) Que dicha capacidad contiene capital humano, deportistas, logística, transporte, alimentación y hospedaje. 3) Incluir todos los elementos de promoción e información el logo del **DEPARTAMENTO**. 4) Incluir en todos los elementos de promoción la mención del **TORNEO CONCERTADO CON EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. 5) Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a **EL DEPARTAMENTO**. 6) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc. 7) Presentar a la Unidad de Deportes del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. **E)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, otros. 8) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. - En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio asciende la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$33.340.000) MCTE,**



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. 033 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

discriminado de la siguiente manera: **EI DEPARTAMENTO**, se compromete a entregar a la “**LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, la suma de: **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.440.000) MCTE**, según propuesta de fecha 09 de mayo de 2012 que hace parte integral de este convenio, y la “**LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, aportará la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000) MCTE**, representado en: **1) Juzgamiento y control didáctico – técnico del evento (\$1.200.000). 2) Estadística general del evento (\$800.000). 3) Logística general durante los cuatro (04) días del evento (\$1.400.000). Uniformes organización (\$900.000). Pago de gastos simultanea maestro internacional, transporte aéreo, alojamiento, alimentación y viáticos (\$1.600.000).** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) a manera de pago anticipado y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Deportes del Departamento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de cuatro (04) días calendario a partir de la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La “**LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A) De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. B) Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a titulo del pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. C) De**



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

44

CONVENIO DE APOYO Nro. 033 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

pagos de Salarios y prestaciones Sociales: Equivalente al cinco (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. D) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al cinco (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el termino del convenio y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Departamento ejercerá la vigilancia y el control del presente convenio a través del Director de la Unidad de Deportes. Las divergencias que se presenten entre el Convenido y el Supervisor, serán dirimidas por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Deportes del Departamento. El Supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenio, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual.

CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES: El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio se dan las situaciones previstas en los Artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.440.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2.012, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión 03-3-51-9: Concepto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS, METODOLÓGICAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN SAN ANDRÉS ISLAS, 2012 – 2015"**, de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **1308** de fecha 20 Junio de 2012, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que

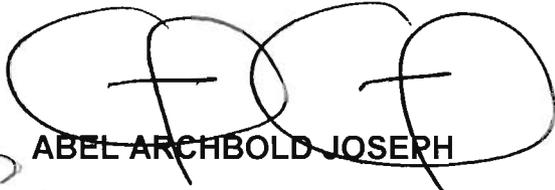


GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO Nro. 033 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se registrará por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **1308** de fecha 20 junio de 2012 respectivamente. **2)** Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. **3)** Propuesta presentada por la “**LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”. **4)** Acto Administrativo de Personería Jurídica. **5)** Acto Administrativo de Reconocimiento Deportivo. **6)** Certificado de Registro Tributario. **7)** Certificado Antecedentes Disciplinarios Expedido por la Contraloría General de la República. **8)** Libreta Militar. **9)** Formato Hoja de Vida. **10)** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Procuraduría General de la Nación. **11)** Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. **12)** Cedula de Ciudadanía del representante legal **13)** estudio de necesidad y conveniencia y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Veintiseis (26) días del mes de Junio de 2012.


ABEL ARCHBOLD JOSEPH
Gobernador (e)


RAUL JACKSON ARCHBOLD
Rep. Legal de la Liga de Ajedrez.

LDASPI. Of. 028.

San Andrés, Isla, Mayo 9 de 2012.

Doctora.

AURY GUERRERO BOWIE.

Gobernadora Departamento Archipiélago

San Andrés y Providencia. Islas.

La Ciudad.

Apreciada Señora Gobernadora;

La Liga Departamental de Ajedrez del Archipiélago de San Andrés y Providencia, Islas, en su afán de solidificar y afianzar el desarrollo y masificación del Juego Ciencia en nuestro territorio, como una alternativa educativa y de desarrollo social, se permite presentar a usted el proyecto “AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK” dentro del proceso de configurar alternativas de Recreación, Deporte y sana utilización del tiempo libre de la comunidad.

Para lo anterior nos permitimos solicitar un aporte de \$27'440.000, oo, que serán utilizados según el presupuesto adjunto, el valor total del evento será de la suma de \$30'440.000, oo, asumiendo la Liga Departamental el costo hasta esta suma.

Es nuestro deseo que a esta alternativa se puedan unir diferentes entidades, instituciones y personas amantes del Deporte.

Con la seguridad que la unión Gobernación-Liga Departamental dará como fruto un mayor desarrollo deportivo, anticipamos sinceros agradecimientos por su valiosa colaboración.

Cordialmente.



RAUL JACKSON ARCHBOLD.

Presidente.

C. archivo.



[Escribir texto]

“PROYECTO AJEDREZ AL MAN AT WAR PARK”.

“AJEDREZ PARA SOLIDIFICAR LA SOBERANIA”.



FECHA: 29-30 DE JUNIO y 1-2 DE JULIO DE 2012.

SAN ANDRES ISLA.

COMITÉ DE HONOR:

- | | |
|-----------------------------|--|
| Dra. AURY GUERRERO D BOWIE. | Gobernadora Departamental. |
| Dr. GERMAN PACHECO HAWKINS. | Director Unidad Especial de Deportes. |
| Dr. LUIS PEREZ CARRILLO. | Presidente Federación Colombiana de Ajedrez. |
| Sr. HUGO ENRIQUE CACERES. | Presidente Asoligas. |
| Sr. RAÚL JACKSON ARCHBOLD. | Presidente Liga Departamental. |

COMITÉ ORGANIZADOR:



[Escribir texto]

- Sr. RAÚL JACKSON ARCHBOLD. Presidente liga departamental.
- Sr. MARCO VASQUEZ. Secretario general.
- Dr. AJIR COPRUS VANEGAS. Miembro Liga departamental.
- Sr. SIXTO VALLEJO. Instructor de Ajedrez Departamental.
- Sr. ÁLVARO TERO. Instructor de Ajedrez departamental.
- Srta.: ANGIE CEPEDA. Deportista destacada.
- Srta. SAIDA MIRANDA. Deportista destacada.
- Sr. BALMIR CACERES MANGA. Coordinador Ajedrecístico Departamental.



OBJETIVO GENERAL:

Masificar la práctica del juego ciencia en los habitantes del departamento Archipiélago como una alternativa de desarrollo y culturización Intelectual.

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
UNIDAD ESPECIAL DEL DEPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
ASOCIACION DE LIGAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS DE SAN ANDRES Y PROV.I.

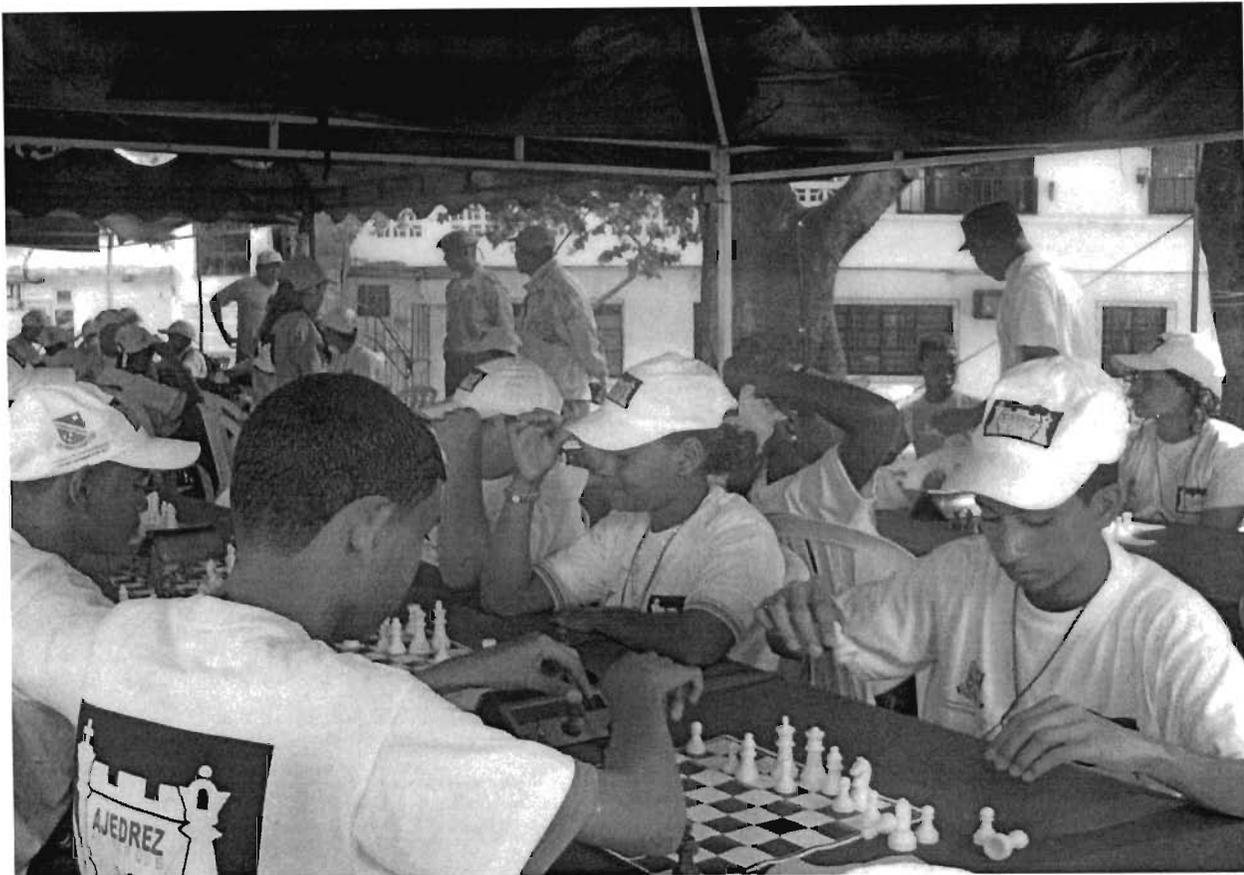


[Escribir texto]

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Fomentar la utilización de espacios al aire libre para la práctica del Ajedrez en nuestro medio.

Motivar a la comunidad deportiva, patrocinadores, estudiantes y amantes del Juego ciencia a aglutinarse a su alrededor.



Crear espacios de sana competencia que permitan a los jóvenes demostrar sus habilidades Ajedrecísticas.

Dar oportunidades a los jóvenes y adultos para que ingresen a la práctica del Ajedrez a través de los elementos que se adquieran con motivo del evento..

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

UNIDAD ESPECIAL DEL DEPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

ASOCIACION DE LIGAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS DE SAN ANDRES Y PROV.I.

Adquirir elementos didácticos para ser entregados a los practicantes de esta disciplina deportiva, para que lo utilicen como un medio o alternativa para la



[Escribir texto]

Sana utilización de su tiempo libre.



ACTIVIDADES:

Viernes 29 de junio: Iniciación del evento.

1-Inscripciones.

2-Inauguración.

3-ACTIVIDADES CON LA PARTICIPACION DE 200 AJEDRECISTAS DE DIFERENTES CATEGORIAS.

Sábado 30 de junio: Simultanea:

Con la dirección y participación de un Maestro Internacional de Ajedrez se realizara una simultánea en la que el Maestro Internacional se enfrentara simultáneamente a los 200 jugadores

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

UNIDAD ESPECIAL DEL DEPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.

ASOCIACION DE LIGAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS DE SAN ANDRES Y PROV.I.

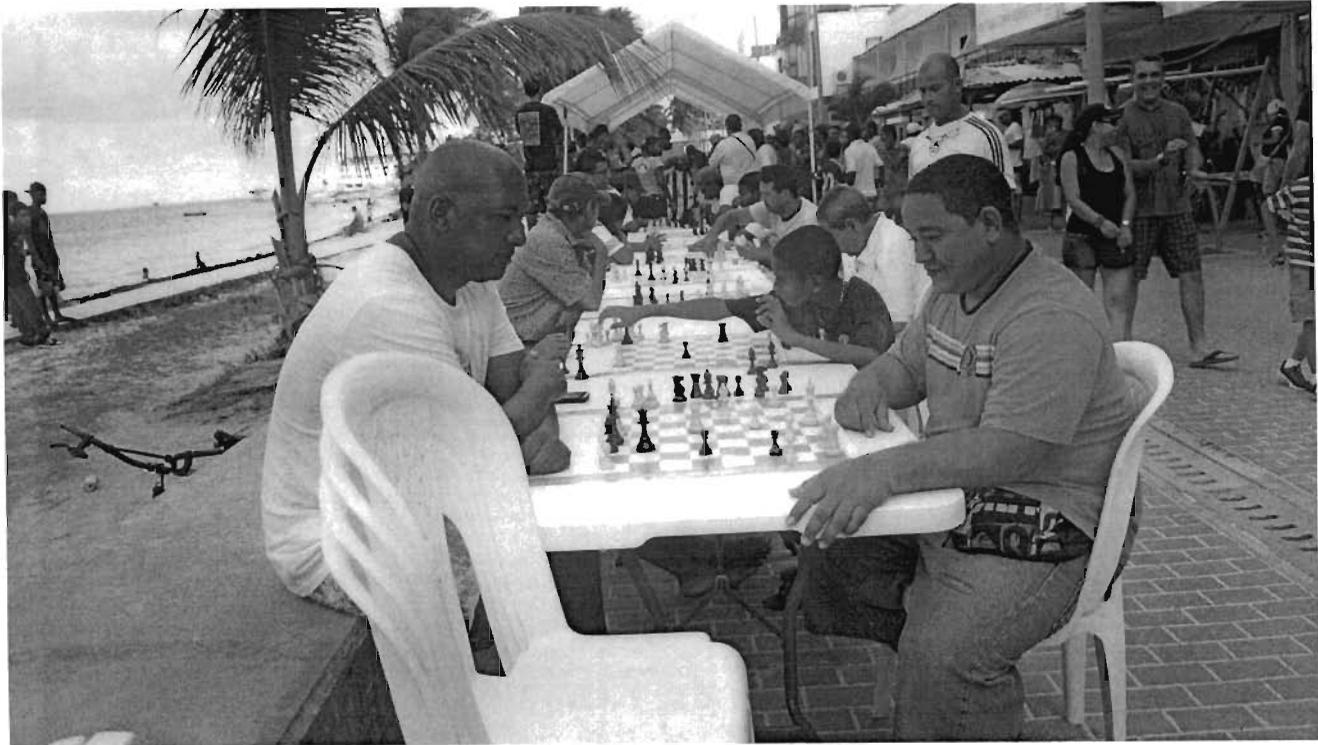
Domingo 1 de julio: Continuación "AJEDREZ AL MANT AT WAR PARK".

1-ACTIVIDADES CON LAPARTICIPACION DE 200 AJEDRECISTAS DE



[Escribir texto]

DIFERENTES CATEGORIAS.



2- EVENTO CULTURAL CLAUSURA Y PREMIACION.

A todos los participantes se les entregara en el momento de la inscripción, que será Totalmente gratuita, un kit consistente en una camiseta del evento, una gorra y su distintivo de participación, así mismo la organización entregara hidratación y un refrigerio diario a cada participante.

Finalizado el evento a cada jugador o participante en el evento se le hará entrega de un tablero de Ajedrez con sus respectivas fichas.

A los mejores clasificados de cada categoría la organización del evento entregara la Premiación respectiva.

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
UNIDAD ESPECIAL DEL DEPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.ISLAS.
ASOCIACION DE LIGAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS DE SAN ANDRES Y PROV.I.





37

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

CERTIFICA

Que el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS TECNICAS METODOLOGICAS PARA LA PRACTICA DE LOS DEPORTES EN SAN ANDRES ISLA 2012-2015" se encuentra Radicado y Registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el No.2011-088000-0067 con fecha de septiembre 14 de 2011.

Se certifica en San Andrés, Isla, a los diecisiete (17) días del mes de Enero de dos mil doce (2012).

Atentamente,

GUSTAVO HOOKER CORPUS
Director de Planeación

AUGUSTO CESAR VILLARREAL
Técnico

Proyectó y Elaboró: Cesar Villarreal
Revisó: Gustavo Hooker;
Archivó: Ana Brackman



31a

PRODUCCIONES DEPORTIVAS.
ROBINSON SUAREZ.

NIT 9092509-3.
SAN ANDRES-ISLA.

San Andrés, Isla, Junio 2012.

C O T I Z A C I O N .

Señores.

LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ.

La ciudad.

Apreciado Señores.

Atentamente **"PRODUCCIONES DEPORTIVAS ROBINSON SUAREZ"**, se permite presentar **COTIZACION** de los siguientes servicios:

EVENTO: **AJEDREZ AL MAN WAR PARK.**

#	SERVICIO:	VALOR TOTAL.
1	Difusión Radial 15 días	\$500.000,00.
2	Difusión Prensa local. 2 ediciones	\$400.000,00.
3	Difusión Televisión Local.	\$350.000,00.
4	Perifoneo 3 días antes del evento.	\$450.000,00.
5	Registros Fotográficos.	\$300.000,00.
6	Video del evento.	\$500.000,00.

Los servicios serán prestados a las horas y en los sitios que la organización determine.


ROBINSON SUAREZ.

C.- Archivo.



[Escribir texto]

PRESUPUESTO GENERAL:

1-Divulgación, publicidad radial, prensa y televisión.....	\$2'500.000, oo.
2-Adquisicion de Volantes, 1000 afiches, Boletines.....	\$1'600.000, oo.
3-Pasacalles, Gobernación, Liga, Unidad Deportes.....	\$ 450.000,oo.
4-Pendon Alusivo al Evento.....	\$ 180.000, oo.
5-200 Tableros Ajedrez didácticos a razón de \$40.000,oo.C/U.....	\$8'000.000, oo.
6-220 Camisetas participantes y orgnizadores-Kits\$30.000,oo.....	\$6'600.000, oo.
7-220 Gorras participantes y orgnizadores-Kits\$15.000,oo.c/u.....	\$3'300.000,oo.
8-660 Refrigerios 1 diario Partic y Organiz. 3 dias.\$2.500,ooC/U...\$1`650.000,oo.	
9-6 Trofeos campeonas categorías a razón de..\$60.000,oo.c/u.....	\$ 360.000, oo.
10-6 Trofeos Subcampeones a razón de..\$50.000,oo.c/u.....	\$ 300.000, oo.
11-6 Trofeos Tercer lugar categorías a razón de..\$45.000,oo.c/u....	\$ 270.000, oo.
12-Alquiler equipo sonido amplificación 8:00 A.M a 6:30:P.M días 16,17 y 18 junio 3 días a razón de \$410.000,oo c/u.....	\$1'230.000, oo.
13-Gastos varios e imprevistos.....	<u>\$1'000.000, oo.</u>
	\$27'440.000, oo.

Son: Veintisiete Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos M.L.

RAUL JACKSON ARCHBOLD.
Presidente.

c.Archivo.



LIGA DEPARTAMENTAL DE

Ajedrez

DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008

Reconocimiento Deportivo No. 700 de Agosto 6 de 2008 (COLDEPORTES)

Nit. 900212236-6

Avenida Las Américas No. 4-95 - Tels: (8)5125137 - 3145127950

E-mail: rauljacksonarchbold@hotmail.com - San Andrés, Isla, Colombia

COTIZACIÓN.

FACTURA DE VENTA

Fecha:	D	M	A
	10	06	12

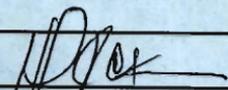
Señores(es) AJEDREZ PARQUE	Nit: _____
Direcion: N. USAMERICAS -	Tel. _____

CONCEPTO: • SUMINISTRO DE HIDRATACION PARTICIPANTES EVENTO AJEDREZ AL PARQUE.

- TRANSPORTE ELEMENTOS VARIOS PARA EL EVENTO.
- COMPRA DE VASOS - SERUILLETAS, HIELD.
- REFRIGERIOS CONTRIB ORGANIZADO

Total: UN MILLON PESOS	\$ 1.000.000
------------------------	--------------

SON: _____

FIRMA:  RECIBI: _____

c.c. 81754.243 Sd. ATL.

GRÁFICAS

"NUEVO ESTILO"

EDUARDO F. ORTIZ HERRERA

NIT. 6.864.631-7

Avenida Providencia No. 3-61- Teléfonos 5122945 - 3186596152 - 3123250990
San Andrés, Isla, Colombia

Todo lo relacionado con la Encuadernación
Trabajos Gráficos y Sellos de Caucho

Marcamos al Calor

Fecha

10 06 12
Día Mes Año

COTIZACION

Nº. 0006

Señor LIGA DE AJEDREZ DE CAZ

Dirección _____

NIT. _____

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
1000	Afichas full color 1/4		\$ 1.200.000
2000	Hojas volantes 1/2 carta full color		\$ 400.000
			<hr/>
			\$ 1.600.000
			<hr/>
			\$
		TOTAL	\$

COTIZACIÓN

Recibo de Compra

CLIENTE: LIGA DEPARTAMENTAL AJEDREZ	
DOMICILIO: AV. LAS AMERICAS INT-FRANCYS	
CIUDAD: SAN NODRES - ISLA	CELULAR: OFICINA: TL: 5125132 CASA: E-MAIL:
FECHA DE PEDIDO: JUNIO 10/2012	FECHA DE ENTREGA: 30.1ºY2-VII/12

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	AMPLIFICACIÓN EVENTO AJEDREZ AL MAN WARE PARK DIAS 30 JUNIO 1º Y 2 de JULIO DE 2012. SERVICIO: 7:00.A.M a 7:00.P.M. PRECIO DIARIO. \$410.000	
	<i>Paola Orellana</i> 40993687	

Gracias por comprar nuestros productos

SUB TOTAL	\$1230.000
IMPUESTO	—
TOTAL	\$1230.000

146
B. COO / 175 / 0
N. COO / 175 / 0

V. COO / 175 / 0
COO / 175 / 0
COO / 175 / 0

V. COO / 175 / 0
COO / 175 / 0
COO / 175 / 0

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

C.I. 313420030

06	19	12
MES	DIA	AÑO

CLIENTE **Área de Ventas**

DIRECCION **DEYS-DAYANA N.T. 3915330**

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
-------	-------------	--------------	-----------

400 SILLAS PASTAS \$1.000 \$400.000

45 MESAS PASTAS \$2000 \$90.000

Total a pagar Dinero \$190.000

~~COTIZACIÓN~~
 AL HABER
 \$9.300
 \$20.000
 \$20.000

ALGUIER 2 DIAS \$380.000

TOTAL \$380.000

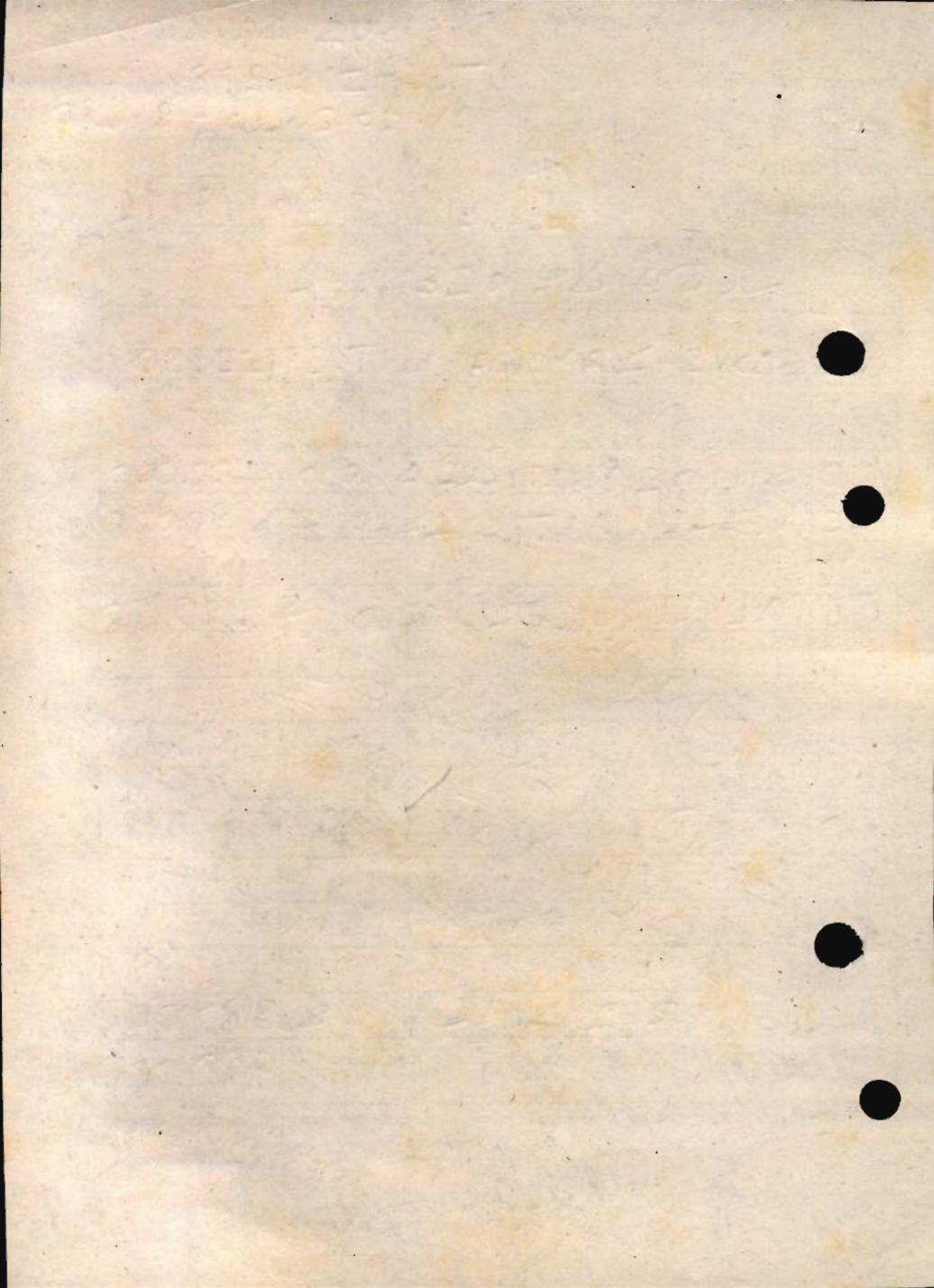
RECIBI

4 DIAS \$760.000

Jeny Dayana

Este documento se asienta a una letra de Cambio para todos los efectos legales, Artículo Nº 774 del Código de Comercio

DEYS DAYANA. 3
 T.L. #5121318.
 AV. 20-Julio #3-130.



MISCELANEA BUCARAMANGA

6

Maria Carolina Bayona Arias

Nit. 37723493 - 5

¡Calidad, Moda y Economía!

Av. 20 de Julio, Contiguo al FED * Tel: 513 1881 * Cel: 320 482 6553
San Andrés, Isla. Colombia

FECHA

Día	Mes	Año
19	06	012

Contruccion

Nº 

Condiciones de Pago: Efectivo Crédito

Señores: Liga Dptal. Ajedrez NIT: _____

Dirección: _____ Tel: 3159286784

Cant.	Descripción	V. Unitario	V. Total
200	camisa	30.000 =	6'600.000 =
220	Gorras	15.000 =	3'300.000 =

Res. DIAN No. 270000013513 2012/04/17 Num. Hab. Del 3001 al 5000

Lit. Acaribe Libros Ltda. NIT. 800.029.886-7 Tel(s). 5124857 -5121692

**MISCELANEA
BUCARAMANGA**
NIT. 37723493-5
SAN ANDRÉS, ISLA

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio Art. 774 C.C.

TOTAL \$ 9'900.000 =

NOTA: No se aceptan cambios después de 8 días, ni se hacen devoluciones en dinero

Firma y C.C. _____



Bogotá, 10 Junio de 2012

Señores
LIGA DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS
 Att: Sr Raúl Jackson Archbold

Ciudad

COTIZACIÓN

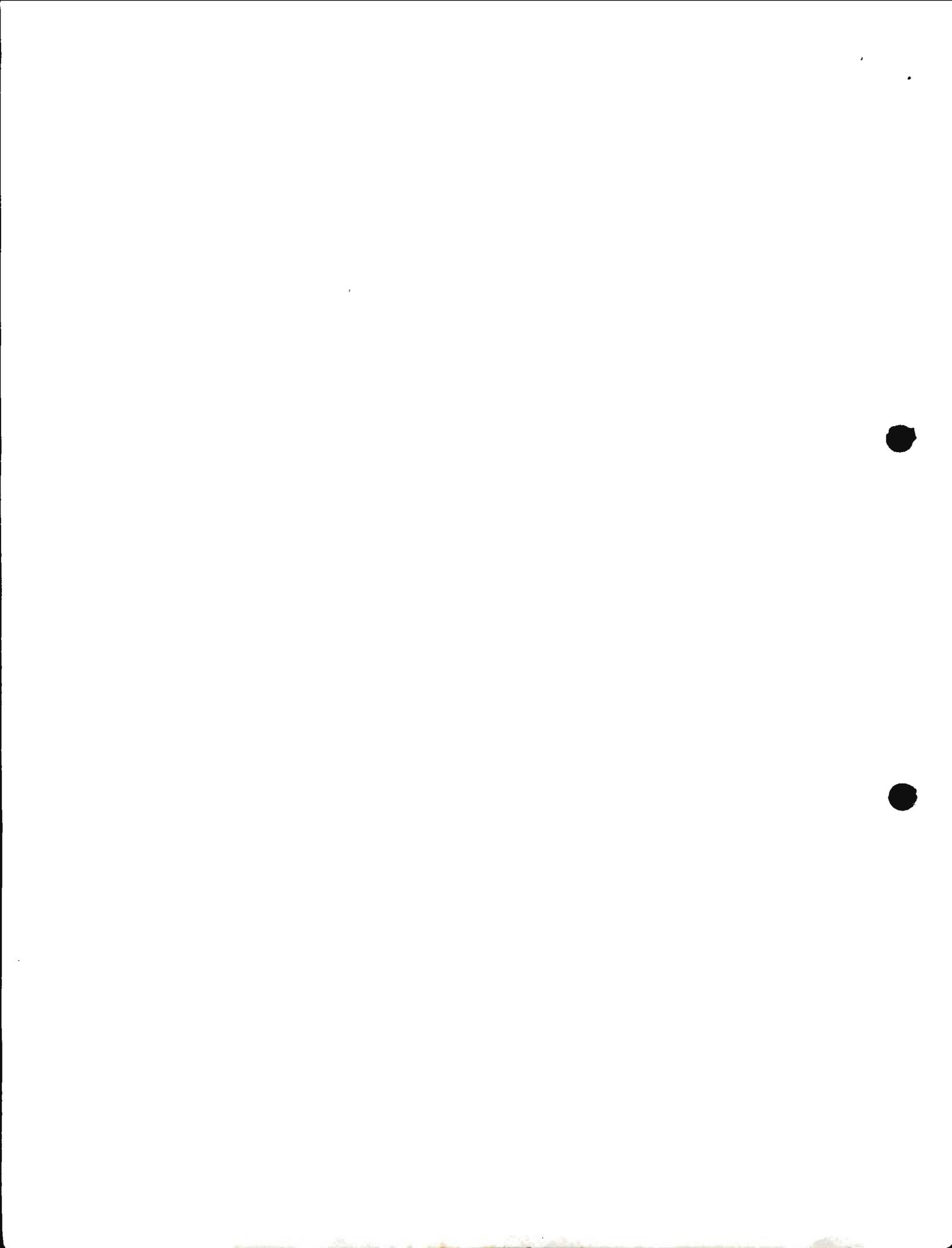
Es para mí grato responder a la solicitud hecha por ustedes sobre el costo de ajedrez profesional # 5. para el evento AJEDREZ AL MAN WAR PARK, que se realizara en esa isla entre el 29 de junio y el 2 de julio de 2012.

	Artículo	Valor unitario	Valor Total
200	Tableros Didactico Prof. # 5	\$ 40.000	\$ 8.000.000
18	Trofeos Ajedrez al Man War.	\$ 930.000	\$ 930.000
1	Pendon alusivo al evento	\$180.000	\$ 180.000
1	Pasacalle Gobernacion Liga	\$450.000	\$ 450.000

Garantía de un año. Los productos están exentos de IVA

Cordialmente,

CONSTANZA GÓMEZ MAHECHA
 CC. 41.743.562 de Bogotá



LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS



Personería Jurídica No. 00854 del 22 de Febrero de 2008
Reconocimiento Deportivo (COLDEPORTES) No. 700 de Agosto
6 de 2008 Nit... 900212236-6 Afiliados a ASOLIGAS

San Andrés, Isla, Junio 12 de 2012.

COMPROMISO DE CONTRAPRESTACION Y APOORTE PARA EL EVENTO

"AJEDREZ AL MAN WAR PARK".

SAN ANDRES-ISLA- JUNIO 29-30 Y JULIO 1 Y 2 DE 2012.

COMPROMISO DE PARTICIPACION DE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ EN EL CONVENIO CON LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y RELIZACION DEL EVENTO DE MASIFICACION DEL AJEDREZ A TRAVES DE SIMULTANEAS Y TORNEOS ENTRE EL 29 DE JUNIO Y EL 2 DE JULIO DE 2012.

Los recursos aportados por la Liga están presupuestados así:

1-JUZGAMIENTO Y CONTROL DIDACTICO-TECNICO DEL EVENTO.....	\$ 1'200.000,00.
2-ESTADISTICA GENERAL DEL EVENTO.....	\$ 800.000,00.
3-LOGISTICA GENERAL DURANTE LOS 4 DIAS DEL EVENTO.....	\$ 1'400.000,00.
5-UNIFORMES ORGANIZACIÓN.....	\$ 900.000,00.
6-GASTOS SIMULTÁNEA MAESTRO INTERNACIONAL, TRANSPORTE AÉREO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIO, VIATICOS.....	\$1'600.0000,00.
TOTAL.....	\$5'900.000,00.

SON : CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.

EQUIVALENTES AL 21.5% DEL APOORTE DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL AL CONVENIO DE REALIZACION DEL EVENTO.

RAUL JACKSON ARCHBOLD.

Presidente.

C.- Tesorería Liga departamental.





GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

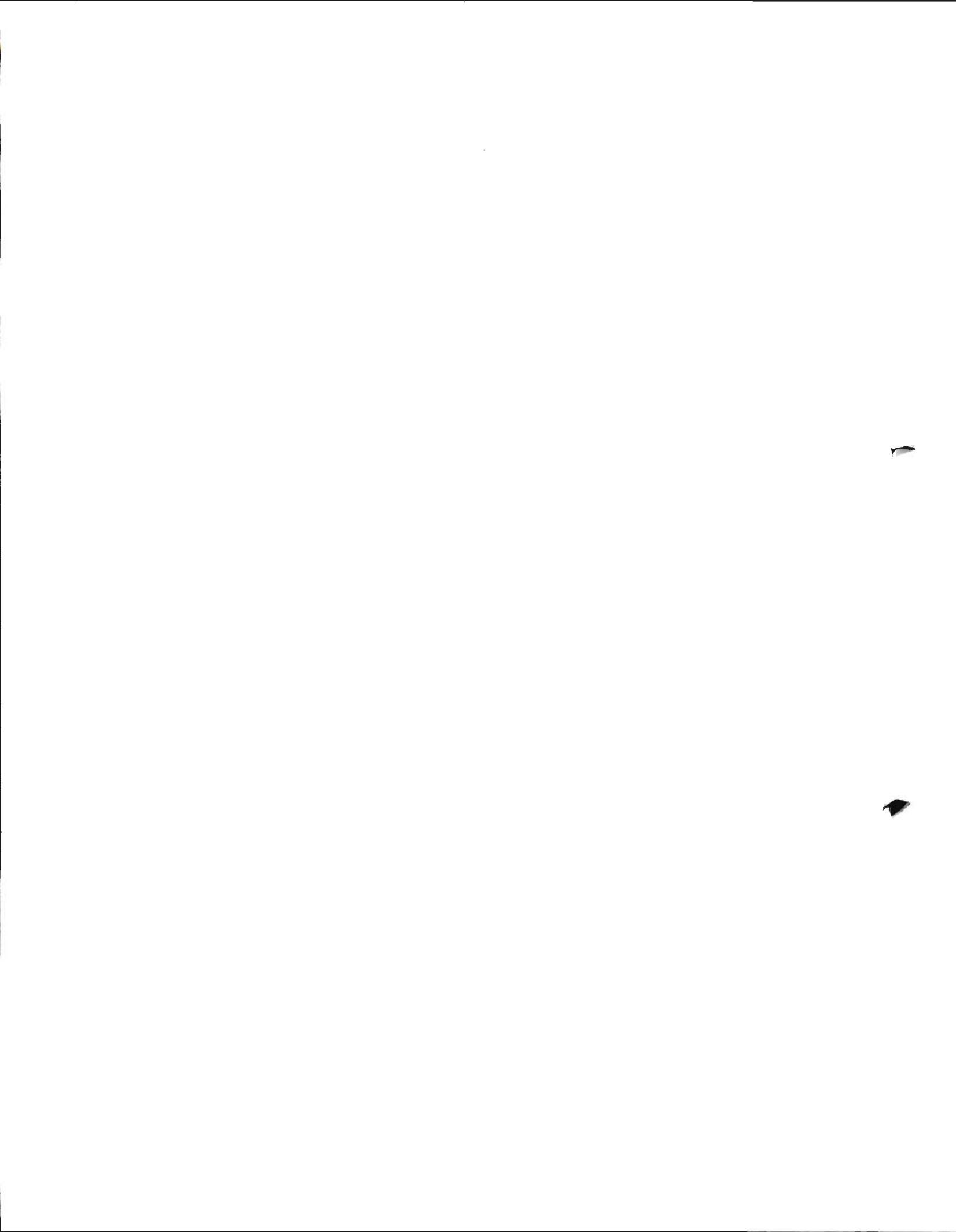
EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DEPORTE ENCARGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que los precios establecido para el convenio de apoyo que se suscribirá con la LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, dentro del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS, TECNICAS, METODOLOGICAS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN SAN ANDRES ISLAS, 2012-2015", cuyo objeto es aunar esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo para realizar, organizar, desarrollar las actividades deportivas, creativas de AJEDREZ MAN AT WAR PARK, para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los días 29, 30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad, corresponde a valores reales del Mercado, esto previo estudio presentado por la Unidad de deporte de las actividades que pueden ser cuantificadas.

El presente certificado se expide en San Andrés Islas, al primer (01) días del mes Junio del año Dos Mil Doce (2012), a solicitud de parte interesada.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Director Unidad de Deporte (e)





GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

San Andrés islas, 20 de Junio de 2012

ANALISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Unos de los objetivos primordiales de la Unidad Administrativa Especial de Deportes es la de fomentar e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento y la masificación, divulgación y ejecución de los programas es por eso que la Liga Departamental de Ajedrez, organizará, realizará y desarrollará las actividades deportivas, recreativas de **AJEDREZ MAN AT MAR PARK** para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre, a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29,30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad esto incluye: **1) Actividades masivas alrededor de ajedrez, según programación adjunta con la participación mínima de 200 ajedristas, es interés del Gobierno Nacional y Departamental, aunar esfuerzos para el logro de los programas y proyectos de acuerdo a los recursos asignados en especial el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS, METODOLÓGICAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN SAN ANDRÉS ISLAS, 2012-2105".**

De esta manera se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, morales, volitivos y cognitivos de los deportistas.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "**LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo para realizar, organizar, desarrollar las actividades deportivas, recreativas de **AJEDREZ MAN AT WAR PARK**, para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29,30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad.

3. PLAZO

Es por ello que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se tiene se establece un plazo para la ejecución del contrato de cuatro **(04) DÍAS CALENDARIO.**

4. FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) a manera de pago anticipado y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Deporte del Departamento.

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
Tel: (8) 5130801 Ext 193,195 Telefax 5123466
Email: deporte@sanandres.gov.co
San Andrés, Colombia





GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

5. PRESUPUESTO OFICIAL El presupuesto estimado para el presente convenio es de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.440.000.00) M/CTE**, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2012, con cargo a la identificación presupuestal: Inversión **03-3-51-9**.

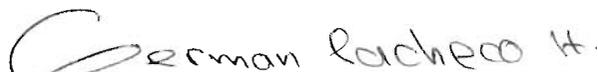
6. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **B)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **C)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio que se llegue a celebrar, la entidad estima que el contratista deberá constituir las siguientes pólizas:

- ↓ **Cumplimiento del convenio**, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al **10%** del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- ↓ **Devolución del pago anticipado**: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de anticipo, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más.
- ↓ **Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales**: Equivalente al cinco (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más.
- ↓ **Responsabilidad Civil Extracontractual**: equivalente al cinco (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el termino del convenio y cuatro (4) meses más.


GERMAN PACHECO HAWKINS
Director (e) Unidad de Deportes

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
Tel: (8) 5130801 Ext 193,195 Telefax 5123466
Email: deporte@sanandres.gov.co
San Andrés, Colombia



GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

PLANEACION PRECONTRACTUAL No 538

Vigencia: 2012

Fecha de Iniciación: 01 de junio de 2012

Fecha de Aprobación: 21 de junio de 2012

1. DECISION DE ADQUIRIR BIENES, OBRAS O SERVICIOS.

Funcionario Designado: 18004312 GERMAN PACHECO HAWKINS
Cargo del Funcionario: DIRECTOR (E) UNIDAD DE DEPORTES
Medio de Designación: VERBAL 01-junio-2012
Responsable de la Actividad: 18004312 GERMAN PACHECO HAWKINS
Dependencia Contratante: UNIDAD DE DEPORTE

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

2. 1. Análisis de Conveniencia

1. Definición de la Necesidad

Unos de los objetivos primordiales de la Unidad Administrativa Especial de Deportes es la de fomentar e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento y la masificación, divulgación y ejecución de los programas es por eso que la Liga Departamental de Ajedrez organizará, realizará y desarrollará las actividades deportivas, recreativas de AJEDREZ MAN AT MAR PARK para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre, a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29,30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad esto incluye: 1) Actividades masivas alrededor de ajedrez, según programación adjunta con la participación mínima de 200 ajedristas, es interés del Gobierno Nacional y Departamental, aunar esfuerzos para el logro de los programas y proyectos de acuerdo a los recursos asignados en especial el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS, METODOLÓGICAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN SAN ANDRÉS ISLAS, 2012-2105".

De esta manera se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, morales, volitivos y cognitivos de los deportistas.

Información Adicional

2. 1. 2. Factores de selección

3. Condiciones del Contrato

Modalidad de Selección: Contratación Directa -- Contratación Directa

Fundamento juridico de la modalidad se selección:

A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. B) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. C) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

Tipo de Contrato: Contratos InNomimados por la Ley 80
Convenios

Lugar de Ejecución: San Andrés, Isla.

Plazo de Ejecución: 4 días

Objeto del Contrato:



La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo para realizar, organizar, desarrollar las actividades deportivas, recreativas de AJEDREZ MAN AT WAR PARK, para el sano esparcimiento y el uso del tiempo libre a llevarse a cabo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los días 29,30 de junio y 1 y 2 de julio de la presente anualidad.

2. 1. 4. Inclusión en Planes de la Entidad

Banco de Proyectos

2011-088000-0067

"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS, METODOLÓGICAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN SAN ANDRÉS ISLAS, 2012-2015.

septiembre 14, 2011.

2. 1. 5. Analisis y Distribución de Riesgos

Incumplimiento de las obligaciones a contratar.

Tipo de Amparo

Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo

Equivalente al 100 % del Valor Total del Contrato

Vigencia de 124 días a partir de Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato

Observaciones:

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales o Indemnizaciones

Equivalente al 5 % del Valor Total del Contrato

Vigencia de 124 días a partir de Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato

Observaciones:

Responsabilidad Civil extracontractual

Equivalente al 5 % del Valor Total del Contrato

Vigencia de 124 días a partir de Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato

Observaciones:

Cumplimiento

Equivalente al 10 % del Valor Total del Contrato

Vigencia de 124 días a partir de Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato

Observaciones:

Riesgos que asume la entidad o el contratista

2. 1. 6. Plazos de Ejecución

No.	Plazo	Días	% de Ejecución	Contado a partir de...	Resultado esperado de la ejecución
1		4	100	Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato	Que se lleve a cabo el 100% del objeto del convenio.

2. 2. Autorizaciones

Documento que faculta al Ordenador del Gasto No. **Ordenanza 001** del 21 de enero de 2012

2. 3. Aprobaciones

2. 4. Estudios Técnicos

2. 5. Otros Requerimientos

2. 6. Condiciones Económicas



2. 6. 1. Estudio de Precios

Precio de Referencia de la Obra, Bien o Servicio: \$ 27,440,000.00 No Incluido Iva
Elaborado por la Entidad
Responsable: 18004312 - GERMAN PACHECO HAWKINS
Observaciones:
Justificación del valor estimado del contrato

2. 6. 2. Otros Factores

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$27.440.000,00

2. 6. 3. Descuento por Impuestos, Tasas y otros

2. 6. 4. Forma de Pago

% Ejecucion	Fecha Probable de Pago	% a Pagar	Valor	Tipo de Pago	Condiciones de Pago
50.00	26/06/2012	50.00	13,720,000.00	Pago Anticipado	Recibo a satisfaccion.
50.00	18/07/2012	50.00	13,720,000.00	Total	Recibo a satisfacción.

2. 7. Disponibilidad Presupuestada

Vigencia CDP 2012 Fecha Expedición junio 20, 2012

Nº Certificado 1308

Valor del Certificado \$ 27.440.000,00

Descripción Presupuestal -

Id. Presupuestal Valor Presupuestado Rubro

03 - 3 - 5 1 - 9 \$ 27.440.000,00 Mejoramiento de las Condiciones Organizativas, Tecnicas Metodologicas para la P

2. 8. Convocatoría Veedurias Ciudadanas

2. 9. Otras Modalidades de la Contratacion Directa

Elaboró: German Pacheco H.
GERMAN PACHECO HAWKINS
DIRECTOR (E) UNIDAD DE DEPORTES

Aprobó: German Pacheco H.
German Pacheco Hawkins

Reviso: German Pacheco Hawkins





DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.

PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Seallower

RESOLUCIÓN No. 00854

22 FEB 2008

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario 0427 de 1996, y numeral 4ro del artículo séptimo del Decreto 0279 del 21 de septiembre del 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada el 16 de enero de 2008, el presidente de la "LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" el señor RAUL JACKSON ARCHBOLD, solicita el reconocimiento de la Personería jurídica de la entidad acompañada de los siguientes documentos: oficio de la Federación Colombiana de Ajedrez "FECODAZ", copia de la Resolución No. 004 de julio 25 de 2007, por medio de la cual se convoca a Asamblea de Clubes de Ajedrez, Resolución No. 03461 de junio 27 de 2007 por medio de la cual se renueva el Reconocimiento Deportivo al Club "Caribe" de la disciplina de Ajedrez, Resolución No. 001 de julio 19 2007, por medio de la cual se concede afiliación a un Club Deportivo de Ajedrez "SEAKNIGHT", Resolución No. 002 de julio 19 de 2007, por medio de la cual se concede afiliación a un Club Deportivo "CARIBE", Resolución No. 003 por medio de la cual se concede afiliación a un Club Deportivo "MENTOR CHESS" copia de la convocatoria del Comité Proliga de Ajedrez, de fecha agosto 21 de 2007, para la constitución de la Liga Departamental de Ajedrez, copia de la Resolución No. 004 de julio 25 de 2007, por medio de la cual se convoca a Asamblea de Clubes de Ajedrez, copia de los Estatutos, copia Acta No. 002 de agosto 22 de 2007, de asignación de cargos y copia de los documentos de identificación de los miembros del comité ejecutivo.

Que efectuado el estudio a los documentos aportados, se infiere que la Liga es una entidad deportiva de las reguladas por la Ley 181 de 1995, por tanto cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 6º del Decreto 1228 de 1995 y la Resolución 00929 de 1996 expedida por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes; que el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el gobernador, el reconocimiento de la Personería Jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con fines de recreación o deporte que funcionen en su respectiva jurisdicción.

Que según Acta No. 002 de agosto 22 de 2007, de Reunión del Comité Ejecutivo, se asignaron los cargos del Comité Ejecutivo y del tercer miembro del Tribunal Deportivo, por un periodo de cuatro (4) años, comprendidos entre el 25 de agosto de 2007 al 25 de agosto del 2011 de conformidad con el Art. 44 de los estatutos de la Liga

Que así mismo, en la Asamblea de constitución de fecha 21 de agosto de 2007, se eligió el Órgano de Control y dos miembros el Órgano de Disciplina, en cumplimiento a los Artículos 48 al 58 de los Estatutos quedando conformados de la siguiente forma:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	RAUL JACKSON ARCHBOLD	C.C. 8.754.243
VICEPRESIDENTE	JULIO SANCHEZ	C.C. 7.930.619
TESORERO	MARCOS VASQUEZ	C.C. 19.182.936
SECRETARIO	JAIR S. CORPUS VANEGAS	C.C. 18.004.443
VOCAL	SIMON PELUFFO	C.C. 73.113.293

ORGANO DE CONTROL

FISCAL PRINCIPAL	LUIS CANTILLO CHIQUILLO	C.C. 18.004.378
FISCAL SUPLENTE	RANDY BENT HOOKER	C.C. 73.154.708





DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES.
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Reserva de Biosfera Seaflower

23

ORGANO DE DISCIPLINA

LICENIA BURBANO SMITH
 ALYS BRAVO HOYOS
 ALVARO ANTONIO OTERO

C.C. 40.993.455
 C.C. 11.035.450
 C.C. 15.243.262

Que por las razones expuestas es procedente acceder al reconocimiento de Personería Jurídica de esta entidad deportiva.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Reconocer Personería Jurídica a la entidad deportiva sin ánimo de lucro denominado, "LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" con domicilio en la Isla de San Andrés, e inscribir su Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina quedando conformados de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	RAUL JACKSON ARCHBOLD	C.C. 8.754.243
VICEPRESIDENTE	JULIO SANCHEZ	C.C. 7.930.619
TESORERO	MARCOS VASQUEZ	C.C. 19.182.936
SECRETARIO	JAIR S. CORPUS VANEGAS	C.C. 18.004.443
VOCAL	SIMON PELUFFO	C.C. 73.113.293

ORGANO DE CONTROL

FISCAL PRINCIPAL	LUIS CANTILLO CHIQUILLO	C.C. 18.004.378
FISCAL SUPLENTE	RANDY BENT HOOKER	C.C. 73.154.708

ORGANO DE DISCIPLINA

LICENIA BURBANO SMITH	C.C. 40.993.455
ALYS BRAVO HOYOS	C.C. 11.035.450
ALVARO ANTONIO OTERO	C.C. 15.243.262

Artículo 2º. Advertir a la entidad so pena de las sanciones legales pertinentes, que debe desarrollar sus objetivos en los términos de los estatutos allegados, observando los preceptos que le impone la ley, sin desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro.

Artículo 3º. Para todos los efectos, la entidad deberá tener en cuenta que para el cumplimiento del objeto social establecido en los estatutos, tendrá como sede la Isla de San Andrés.

Artículo 4º. Esta Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados; cuando esta sea publicada en un diario diferente a la Gaceta Departamental, una Copia del ejemplar que la contenga deberá ser entregada en la Oficina Asesora de la Gobernación (Art.14, Decreto 1529 de 1990).

ARTICULO 5º. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los 22 FEB 2008

[Handwritten Signature]
ESTILVIA CANO BARRIOS
 JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA





DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Reserva de Biosfera Seaflower

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la entidad denominada LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN
ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, es persona Jurídica sin ánimo de lucro,
reconocida por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa
Catalina mediante Resolución No.00854 del 22 de Febrero de 2008

Que conforme a sus dignatarios inscritos ante esta oficina, el Órgano de
Administración quedó conformado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE:	RAUL JACKSON ARCHBOLD
VICEPRESIDENTE:	JULIO SANCHEZ
TESORERO	MARCOS VASQUEZ
SECRETARIO:	SIMON ARTURO PELUFO DIAZ

El presente certificado se expide en San Andrés Islas, a los Diecisiete (17) días
del mes de Junio del año Dos Mil Once (2011).


ETILVIA CANO BARRIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Yennys D.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTESRESOLUCIÓN No. 000700 de - 6 AGO. 2008"Por la cual se otorga el Reconocimiento Deportivo a
la Liga de Ajedrez de San Andrés y Providencia Islas"LA DIRECTORA GENERAL -e-
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES"

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Señor **RAUL JACKSON ARCHBOLD**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.754.243 expedida en Soledad (Atlántico), elegido como integrante del Órgano de Administración de la Liga de Ajedrez de San Andrés y Providencia Islas, en su condición de Representante Legal según Resolución No 00854 del 22 de febrero del 2008, expedida por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó el otorgamiento del Reconocimiento Deportivo del Organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que una vez estudiada la documentación, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, establece que la Liga mencionada cumple con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Que es función del Instituto Colombiano del Deporte **COLDEPORTES**, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.

Otorgar el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Ajedrez de San Andrés y Providencia Islas, por haber cumplido con todos los requisitos legales.

INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE
COLDEPORTES
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA





DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Reserva de Biosfera Seaflower

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la entidad denominada **LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, es persona Jurídica sin ánimo de lucro, reconocida por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante Resolución No.00854 del 22 de Febrero de 2008.

Que conforme a sus dignatarios inscritos ante esta oficina mediante Resolución No.00854 del 22 de Febrero del 2008, el Presidente de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, es el señor **RAUL JACKSON ARCHBOLD**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.754.243 expedida en Soledad (Atlántico).

El presente certificado se expide en San Andrés Islas, a los Diez días del mes Abril del Dos Mil Ocho (2008) a solicitud de parte interesada.


ETILVIA CANO BARRIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica



FECHA DE NACIMIENTO: 03-JUL-1958
SOLEDAD
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 ESTATURA: 1.70 G.S. RH: O+ SEXO: M
 22-DIC-1977 SOLEDAD
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES ISLAS

INDICE DERECHO

A:5600100-43183566-M-0008754243-26070927 03057072705 03 149138091
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NOMBRE: 8.754.243
JACKSON ARCHBOLD
 APELLIDOS:
RAUL
 NOMBRES




Domicilio: San Andres Isla

OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA
 LOS RESIDENTES TEMPORALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS
 DE LOS ARTICULOS 5 Y 10 DEL DECRETO 2762 DE 1.991 SOLO
 PODRAN EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y POR EL TIEMPO PARA EL
 CUAL HAN SIDO AUTORIZADOS CON EL PORTE DE ESTA TARJETA.

THE TEMPORAL RESIDENTS IN ACCORDING TO THE ARTICLES 5
 AND 10 OF THE DECREE 2762 OF 1.991 DURING THE TIME THEY
 HAVE BEEN AUTHORIZED CAN ONLY EXECUTE THE ACTIVITY
 THAT MOTIVATED THE CONFERRING OF THIS CARD.

0016062

08/2003-41416

OCCRE REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES
 PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

Raizal



C.C. 8754243
JACKSON ARCHBOLD
RAUL
 NACIMIENTO: 03/07/1958
 LUGAR: SOLEDAD, ATLANTICO
 SEXO: M ESTATURA: 1.70
 GS RH: O+ EXPEDIDA: 23/06/2005

[Signature]
 Director OCCRE (E)





20

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 36755127

20:59:47

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 30 de mayo de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la empresa LIGA DE AJEDREZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES identificado(a) con NIT 900212236 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

20:33:05

Hoja 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 36754316

Bogotá, 30 de mayo de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RAUL JACKSON ARCHIBOLD identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 8754243 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos públicos para su desempeño, en ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro (artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de mayo de 2012, a las 20:48:47, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO EL RESPONSABLE FISCAL.

No. Identificación	900212236
Código de Verificación	3002012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el consignado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1994 y Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



CLAUDETA SERRANO EVERS





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

17

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de mayo de 2012, a las 20:47:9, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

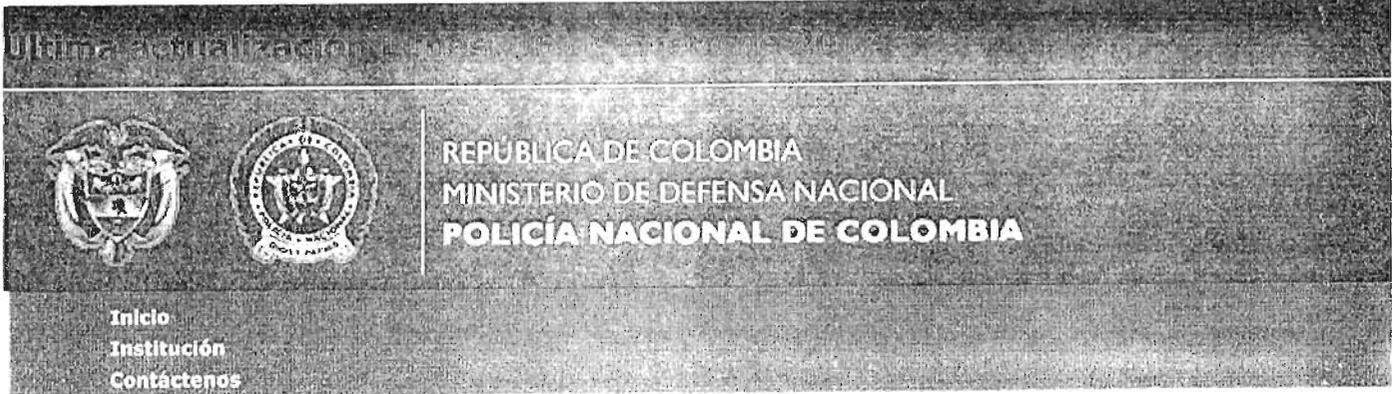
Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	8.754.243
Código de Verificación	292335482012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS





Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/02/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 8754243 y Nombres: JACKSON ARCHIBOLD RAUL

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional de Colombia**.

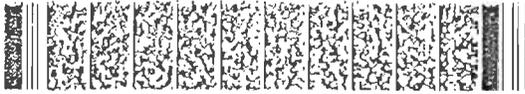




Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

• Espacio reservado para la DIAN



2 Concepto 0 1 Inscripción

4 Número de formulario 14044454887



(415)7707212489984(8020)0000014044454887

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 7 5 4 2 4 3 - 8
6. Dv: 8
12. Dirección seccional: Ingresos y Aduanas de San Andrés
14. Guzón electrónico: 2 7

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3
26. Número de identificación: 8 7 5 4 2 4 3
27. Fecha expedición: 1 9 7 7 1 2 2
Lugar de expedición: 28 País: COLOMBIA
29. Departamento: Atlántico
30. Ciudad/Municipio: Soledad
31. Primer apellido: JACKSON
32. Segundo apellido: ARCHBOLD
33. Primer nombre: RAUL
34. Otros nombres: 7 5 8

35. Razón social:

35. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: San Andrés
40. Ciudad/Municipio: San Andrés

41. Dirección:

AV LAS AMERICAS 4 06

42. Correo electrónico:

rauljackson@hotmail.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal: 46. Código: 0 0 1 0; 47. Fecha inicio actividad: 1 9 9 5 0 9 0 1
Actividad secundaria: 48. Código: ; 49. Fecha inicio actividad: ; 50. Código: 1 2
Otras actividades: 51. Código: ; 52. Número establecimientos: ;
Ocupación:

Responsabilidades

53. Código: 2 0

20. Obtención NIT

Usuarios alfanuméricos

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Excepciones

55. Forma: 56. Tipo:
Servicio: 1 2 3
57. Modo:
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 0 6 0 7 1 7

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del solicitante

[Handwritten Signature]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: RAFAEL EDUARDO VILORIA ESPITIA

985. Cargo: PUB.III-27-15





FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

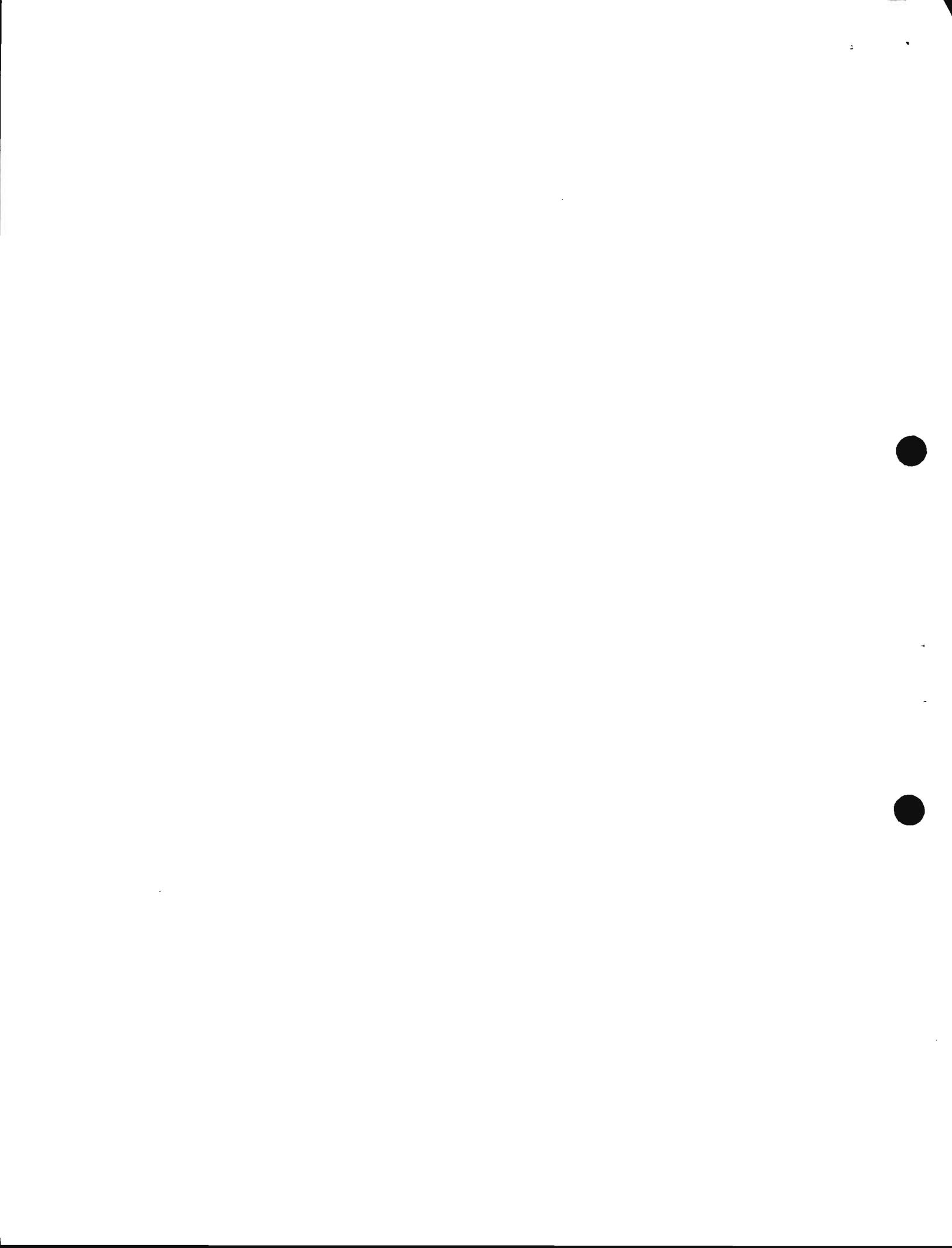
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>SOPESA</i>	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>S.A.T</i>	MUNICIPIO <i>S.A.T</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>SOPESA @HOTMAIL</i>	
TELÉFONOS <i>5120715-5120716</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="19"/> MES <input type="text" value="08"/> AÑO <input type="text" value="1994"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Tablerista</i>	DEPENDENCIA <i>OPERACION</i>	DIRECCIÓN <i>SCHONER BIGHT</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.





Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>JACKSON</u>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>ARCHOLD</u>	NOMBRES <u>RAUL</u>
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <u>81754243</u>	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>03</u> MES <u>07</u> AÑO <u>1958</u> PAÍS <u>COLOMBIA</u> DEPTO <u>ATLANTICO</u> MUNICIPIO <u>BARRANQUILLA</u>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Av. Las Americas #4-95</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>S.D.F</u> MUNICIPIO <u>S.D.F</u> TELÉFONO <u>3159286784</u> EMAIL <u>RAULJACKSON@HOT.</u>	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO
										<input checked="" type="checkbox"/>	<u>12</u>	<u>1980</u>

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
<u>ESPAÑOL</u>			<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>
<u>INGLES</u>		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	10	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	17	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	27	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS





Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)



DECLARACIÓN JURAMENTADA 1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, PAUL JACKSON ARCHIBOLD

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. OTRO No. 8757243 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN AV. LAS AMERICAS # 4-95 TELÉFONOS 3145727950 - 3159286784

MUNICIPIO S.A.I DEPARTAMENTO S.A.I PAIS COLOMBIA

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
<u>KERMIT JACKSON DUFFIS</u>		<u>Padre</u>
<u>KERMIT MATTHEW</u>		<u>Hijo</u>
<u>HEIDI JOHANNA</u>		<u>Hija</u>
<u>CARRIE MARITZA MAY</u>		<u>Esposa</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN , PARA RETIRARME , PARA ACTUALIZACIÓN , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>1'650.000</u>
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	<u>1'800.000</u>
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	<u>3.450.000</u>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>BBVA</u>	<u>Ahorro</u>	<u>4912</u>	<u>S.A.I</u>	<u>1'200.000</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR



4.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE <i>CARRIC MARITZA MAY JAY</i>	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	N° <i>39.152.672</i>
--	---	-------------------------

ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

HPGOK

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

SAN ANDRES / MAYO 30/12

CIUDAD Y FECHA



(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
 RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN						
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN LIGA D/ITAL DE AJEDREZ DEL D/TO DE SAN ANDRES Y PROV.						
SIGLA						NIT No. 900212236-6
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:				PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:		
ORDEN <input type="checkbox"/> NAL. <input checked="" type="checkbox"/> D/AL. <input type="checkbox"/> DIST. <input type="checkbox"/> MPL. <input type="checkbox"/> OTRO		TIPO <input type="checkbox"/> (VER AL RESPALDO)		CLASE <input type="checkbox"/> (VER AL RESPALDO)		¿CUÁL? DPTAL
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAÍS COLOMBIA		DEPARTAMENTO SAN ANDRES ISLA				
MUNICIPIO SAI		DIRECCIÓN AV. LAS AMERICAS # 4-95				
TELÉFONOS 3145127950		FAX		APARTADO AÉREO		
II. SERVICIOS						
RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD						
1 Organizacion de Eventos DEPORTIVOS.			2 MASIFICACION DEL AJEDREZ			
3 ESENCIANZA DE AJEDREZ			4			
5 FORMACION DE DEPORTISTAS.			6			
III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL						
RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:						
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR	
IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO						
PRIMER APELLIDO JACKSON		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) ARCHIBOLD		NOMBRES PAUL		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO		ACTÚA EN CARÁCTER DE:		CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>		8754.243		Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/>		\$
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART 1o. LEY 190 DE 1995).						
OBSERVACIONES:						
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995)						
FIRMA				FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		
V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE						
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART 4o. LEY 190 DE 1995).						
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE				CIUDAD Y FECHA		

32002 100 100 1

100

200

100 100 1

SAN ANDRES, 31 de mayo de 2012



Más valor, menos esfuerzos

Señor(a)
RAUL JACKSON ARCHBOLD
CC8754243
SAN ANDRES

Estamos anexando la información relativa a los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social correspondientes de los tres (3) meses anteriores a la fecha actual, en lo que se refiere a las cotizaciones efectuadas a Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Parafiscales (Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar).

Pensión

Periodo	Planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Ap. Obligatorio	FSP	Total
201204	20560234	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 2.358.000	\$ 377.300	\$ 23.600	\$ 400.900
201203	20403180	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 1.987.000	\$ 317.900	\$ 0	\$ 317.900
201202	20255636	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 2.063.000	\$ 330.100	\$ 0	\$ 330.100

Salud

Periodo	Planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201204	20560234	EPS	EPS037 - NUEVA EPS	\$ 2.358.000	\$ 294.700
201203	20403180	EPS	EPS037 - NUEVA EPS	\$ 1.987.000	\$ 248.400
201202	20255636	EPS	EPS037 - NUEVA EPS	\$ 2.063.000	\$ 257.900

Riesgos profesionales

Periodo	Planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201204	20560234	ARP	14-18 - LIBERTY SEGUROS	\$ 2.358.000	\$ 102.600
201203	20403180	ARP	14-18 - LIBERTY SEGUROS	\$ 1.987.000	\$ 86.400
201202	20255636	ARP	14-18 - LIBERTY SEGUROS	\$ 2.063.000	\$ 89.700

Caja de compensación familiar

Periodo	Planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201204	20560234	CCF	CCF64 - CAJASAI	\$ 2.358.000	\$ 94.300
201203	20403180	CCF	CCF64 - CAJASAI	\$ 1.987.000	\$ 79.500
201202	20255636	CCF	CCF64 - CAJASAI	\$ 2.063.000	\$ 82.500

Página 1 de 2

ENLACE OPERATIVO. Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 2444 - Esgotá: 485 4485 - Cali: 485 9444 - Medellín: 604 2727 - Otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.



Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



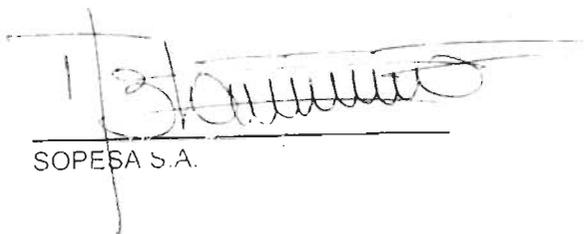
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Periodo	Planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201204	20560234	ICB	PAICBF - ICBF fdfid	\$ 2.358.000	\$ 70.700
201203	20403180	ICB	PAICBF - ICBF fdfid	\$ 1.987.000	\$ 59.600
201202	20255636	ICB	PAICBF - ICBF fdfid	\$ 2.063.000	\$ 61.900

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Periodo	Planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201204	20560234	SEN	PASENA - SENA	\$ 2.358.000	\$ 47.200
201203	20403180	SEN	PASENA - SENA	\$ 1.987.000	\$ 39.700
201202	20255636	SEN	PASENA - SENA	\$ 2.063.000	\$ 41.300

Atentamente,


SOPESA S.A.



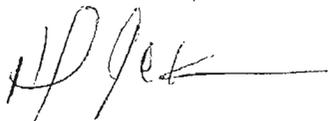


5

**DECLARACION JURAMENTADA DE PAZ Y SALVO
PARAFISCALES**

QUE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, se encuentra **PAZ Y SALVO** con los aportes para fiscales de conformidad con el articulo ley 789 de 2003.

Atentamente,



RAUL JACKSON ARCHBOLD
C.C. 8.754.243 de Soledad (Atlantico).







GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

"El Archipiélago, sede conjunta con el Valle del Cauca de los XVIII Juegos Deportivos Nacionales 2008"

Unidad Administrativa Especial de Deportes

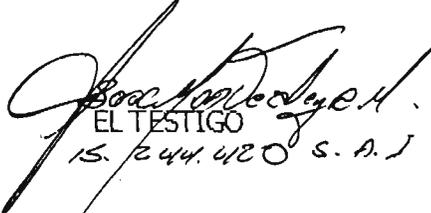
- 3 -

NOTIFICACION

EN SAN ANDRES ISLA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2008, SIENDO LAS 4:00 PM SE PRESENTO AL DESPACHO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE DEPORTE DE SAN ANDRES ISLAS, EL SEÑOR RAUL JACKSON ARCHBOLD CON CEDULA DE CIUDADANIA No 8.754.243 DE SOLEDAD ATLANTICO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ PARA NOTIFICARSE SOBRE LA RESOLUCION No.000700 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2008. POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO POR PRIMERA VEZ.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a a los 20 días del mes de Agosto de 2008.


REPRESENTANTE LEGAL


EL TESTIGO
15.12.44.420 S. A. J


EL NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES

Resolución No. 000700 de 6 AGO. 2008

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Ajedrez de San Andrés y Providencia Islas"

Página 2 de 2

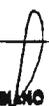
- ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al Representante Legal del citado organismo deportivo y comunicar a la Federación Colombiana de Ajedrez.
- ARTICULO TERCERO.** Comisionar al Director de la Unidad Administrativa Especial de Deportes de San Andrés, para que notifique esta providencia y una vez diligenciada sea devuelta a COLDEPORTES.
- ARTICULO CUARTO.** El Reconocimiento Deportivo otorgado a la Liga de Ajedrez de San Andrés y Providencia Islas, será válido por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- ARTICULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director General de Coldeportes por escrito, con la debida sustentación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA VICTORIA ROMERO VELÁSQUEZ
Directora General -e-

ll

IMRS


INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE
COLDEPORTES
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA

Elaboro: JUANC

CASTOR DAVIS MANUEL
 Profesional Especializado

27,440,000.00	TOTAL CERTIFICADO	
27,440,000.00	Mejoramiento de las Condiciones Organizativas, Técnicas Metodológicas para la Práctica del Deporte en sal 2012-2015	Inversión 03-3-51-8
Valor	Concepto	Identificación Presupuestal
Objeto: MEJORAMIENTO CONDICIONES ORGANIZATIVAS, TECNICAS, METODOLOGICAS PRACTICA DEL DEPORTE Solicitantes: GRRMAN PACHICO HAWKINS - DIR. DEPORTES		

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NTT. 892.400.038-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 1308

Fecha de Vencimiento 31/12/2012

Prerrogas 0

Vigencia Fiscal: 2012 Fecha de Expedición: 20 Jun 2012

2

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

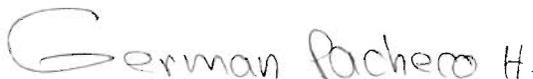
2100	CONSECUTIVO		173
FECHA	15 DE JUNIO de 2012		
PARA	AURY GUERRERO BOWIE	CARGO	Gobernadora
DE	GERMAN PACHECO HAWKINS	CARGO	Director (e) Unidad de Deportes.
ASUNTO	Solicitud de Visto bueno		

Cordial saludo, Doctora,

Mediante la presente solicito su aprobación para hacer un convenio.

NOMBRE	OBJETO	RUBRO	DIAS	VALOR
Liga Departamental de Ajedrez, con Nit.900.212.236-6.	Organización y Realización, de actividades masivas alrededor de Ajedrez. Actividad que se realizara los días 29,30 de junio y del 1 y 2 de Julio según programación adjunta en el Parque MAN AT WAR con la participación mínima de 200 ajedristas.	03-3-51-9 "Mejoramiento de las condiciones organizativas técnicas metodológicas para la práctica del deporte en San Andrés".	4 días.	\$27.440.000

Me suscribo de usted,


GERMAN PACHECO HAWKINS
 Director (e) Unidad de Deportes.


 Vo. Bo. **AURY GUERRERO BOWIE**
 Gobernadora

